



Congreso de la Nación Argentina  
*Información Parlamentaria*

# Debate Parlamentario de la Ley 25320



**INICIADO: Diputados**  
**EXP-DIP : 0953-D-99**  
**EXP-SEN : 0079-CD-00**

PER-ING : 117  
SES-ING : ORDINARIAS  
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 16  
FECHAPUB: 19/3/1999  
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY  
RESULT : SANCIONADO  
PER-SANC: 118  
SES-SANC: ORDINARIAS  
LEY : 25320

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	GODOY, NORMA	JUSTICIALISTA	BUENOS AIRES

**Título:** REGLAMENTACION DE LAS INMUNIDADES PARLAMENTARIAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCION NACIONAL (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 3186-D-96).

**Sumario:** OBJETO; SUSPENSION DE LOS FUEROS; SUSTITUCION DE LOS ARTICULOS 189 (QUERELLA CONTRA UN LEGISLADOR), 191 Y 192 DEL CODIGO PROCESAL PENAL.

COM-DIP ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION PENAL

COM-SEN SOBRE TABLAS

TRAMITE

Dict.Dip.	Observaciones	Fecha
Orden del Dia 2597	CON MODIFICACIONES; CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTES 0886-D-98, 1336-D-98, 1971-D-98, 2115-D-98, 0953-D-99, 2849-D-99 Y 2850-D-99; OBSERVACIONES: 6 DISIDENCIAS PARCIALES Y 5 DISIDENCIAS TOTALES	21/9/1999
Orden del Dia 65	CON MODIFICACIONES; CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTES 2849-D-99, 2850-D-99, 0316-D-00, 0318-D-00 Y 482-D-00	4/4/2000

Cámara	Movimientos	Fecha	Pág.
Diputados	CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	7/9/2000	3688
Diputados	INSERCIONES	7/9/2000	3876
Senado	PASA A SENADO - (DAE 105)		
Senado	MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	7/9/2000	5326
Senado	CONSIDERACION Y SANCION	7/9/2000	5326
Senado	INSERCIÓN	7/9/2000	5355

Términos Auxiliares de Búsqueda

CONGRESO DESAFUERO PROCEDIMIENTO



**INICIADO: Diputados**  
**EXP-DIP : 0316-D-00**  
**EXP-SEN :**

PER-ING : 118  
SES-ING : ORDINARIAS  
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 2  
FECHAPUB: 2/3/2000  
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	VITAR, JOSE ALBERTO	FREPASO	TUCUMAN
COFIRMA	FLORES, RAFAEL HORACIO	FREPASO	SANTA CRUZ

**Título:** LIMITACION A LA INMUNIDAD DE ARRESTO.

**Sumario:** REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 53 Y 69 DE LA CONSTITUCION NACIONAL; POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE PREVEAN LOS CODIGOS; CITACION PARA INDAGATORIA: EXCEPCIONES; DETENCION O PRISION; IN FRAGANTI; MOMENTO DESDE QUE RIGE LA INMUNIDAD DE ARRESTO; SOLICITUDES DE JUICIOS POLITICOS A LA H CAMARA DE DIPUTADOS; DEROGACION DE LOS ARTICULOS 190, 191 Y 192 DE LA LEY 23984 (CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION).

COM-DIP ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION PENAL

TRAMITE

Dict.Dip.	Observaciones	Fecha
Orden del Dia 65	CON MODIFICACIONES; CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTES 0953-D-99, 2849-D-99, 2850-D-99, 0318-D-00 Y 0482-D-00	4/4/2000

Cámara	Movimientos	Fecha	Pág.
Diputados	VER TRAMITE EN EXPEDIENTE 0953-D-99		

Términos Auxiliares de Búsqueda

PRESIDENTE DE LA NACION VICEPRESIDENTE JEFE DE GABINETE DE MINISTROS PODER EJECUTIVO NACIONAL MIEMBROS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MAGISTRADOS PODER JUDICIAL JUICIO POLITICO REQUERIMIENTO FISCAL QUERELLA DETENCION PRISION

**INICIADO: Diputados**  
**EXP-DIP : 0318-D-00**  
**EXP-SEN :**

PER-ING : 118  
SES-ING : ORDINARIAS  
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 2  
FECHAPUB: 2/3/2000  
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY



	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	VITAR, JOSE ALBERTO	FREPASO	TUCUMAN

**Título:** LIMITACIONES A LAS INMUNIDADES PARLAMENTARIAS.

**Sumario:** INTERPRETACION DE LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA CONSAGRADA POR LOS ARTICULOS 68, 69 Y 70 DE LA CONSTITUCION NACIONAL: ANTE REQUERIMIENTO JUDICIAL O QUERELLA SE PODRA CUMPLIR CON TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE PREVEAN LOS CODIGOS, CITAR PARA INDAGATORIA Y DICTAR AUTO DE PROCESAMIENTO, SALVO EN LOS CASOS EN QUE IMPLIQUEN DETENCION O PRISION; DESAFUERO; PROHIBICION DE ASUNCION; VIGENCIA DE LA INMUNIDAD; RECEPCION DE SOLICITUD DE DESAFUERO; DEROGACION DE LOS ARTICULOS 189, 191 Y 192 DE LA LEY 23984 (CODIGO PROCESAL PENAL).

COM-DIP ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION PENAL

TRAMITE

Dict.Dip.	Observaciones	Fecha
Orden del Dia 65	CON MODIFICACIONES; CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTES 0953-D-99, 2849-D-99, 2850-D-99, 0316-D-00 Y 0482-D-00	4/4/2000

Cámara	Movimientos	Fecha	Pág.
Diputados	VER TRAMITE EN EXPEDIENTE 0953-D-99		

Términos Auxiliares de Búsqueda

LEGISLADORES FUEROS DIPUTADOS SENADORES

**INICIADO: Diputados**  
**EXP-DIP : 0482-D-00**  
**EXP-SEN :**

PER-ING : 118  
SES-ING : ORDINARIAS  
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 6  
FECHAPUB: 8/3/2000  
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	RAIMUNDI, CARLOS	FREPASO	BUENOS AIRES
COFIRMA	GARRE, NILDA CELIA	FREPASO	CIUDAD de BUENOS AIRES

**Título:** REGIMEN DE INMUNIDADES; REGLAMENTACION DE LOS ARTICULOS 53, 68, 69 Y 70 DE LA CONSTITUCION NACIONAL; MODIFICACION AL CODIGO PROCESAL PENAL.

**Sumario:** INMUNIDAD DE LOS LEGISLADORES Y DE FUNCIONARIOS, ALCANCES, DESAFUERO, JUICIO POLITICO; SUSTITUCION DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS DEL CODIGO PROCESAL PENAL: 189 (REQUERIMIENTO FISCAL O QUERELLA CONTRA UN LEGISLADOR), 190 (REQUERIMIENTO FISCAL O QUERELLA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA NACION), 191 (DESAFUERO DEL LEGISLADOR) Y 192 (INAPLICABILIDAD DE



LAS NORMAS RELATIVAS A LAS INMUNIDADES EN CUALQUIER CASO NO COMPRENDIDO EN LA PRESENTE NORMA).

COM-DIP ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION PENAL

---

TRAMITE

---

Dict.Dip.	Observaciones	Fecha
Orden del Dia 65	CON MODIFICACIONES; CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTES D-99, 2849-D-99, 2850-D-99, 0316-D-00 Y 0318-D-00	0953- 4/4/2000

---

Cámara	Movimientos	Fecha	Pág.
Diputados	VER TRAMITE EN EXPEDIENTE	0953-D-99	

---

Términos Auxiliares de Búsqueda

---

DERECHO CONSTITUCIONAL DIPUTADOS SENADORES MINISTROS FUEROS LEY 23984

---

**INICIADO: Diputados**  
**EXP-DIP : 2849-D-99**  
**EXP-SEN :**

PER-ING : 117  
SES-ING : ORDINARIAS  
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 65  
FECHAPUB: 1/6/1999  
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY

---

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	GONZALEZ GAVIOLA, JUAN HORACIO	FREPASO	MENDOZA

---

**Título:** REGIMEN DE INMUNIDAD DE ARRESTO PARA FUNCIONARIOS.

**Sumario:** ALCANCES DE LAS INMUNIDADES; INMUNIDAD DE ARRESTO PARA FUNCIONARIOS QUE OCUPEN CARGOS ELECTIVOS Y NO ELECTIVOS; SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLITICO; INTERRUPCION DEL PLAZO DE PRESCRIPCION; DEROGACION DE LOS ARTICULOS 190 (ANTEJUICIO), 191 (PROCEDIMIENTO) Y 192 (VARIOS IMPUTADOS) DEL CODIGO PROCESAL PENAL (LEY 23984).

COM-DIP ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION PENAL

---

TRAMITE

---

Dict.Dip.	Observaciones	Fecha
Orden del Dia 65	CON MODIFICACIONES; CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTES D-99, 2850-D-99, 0316-D-00, 0318-D-00 Y 0482-D-00	0953- 4/4/2000
Orden del Dia 2597	CON MODIFICACIONES; CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTES D-98, 0886-D-98, 1336-D-98, 1971-D-98, 2115-D-98, 0953-D-99 Y 2850-D-99; OBSERVACIONES: 6 DISIDENCIAS PARCIALES Y 5 DISIDENCIAS TOTALES	0517- 21/9/1999

---

Cámara	Movimientos	Fecha	Pág.
Diputados	VER TRAMITE EN EXPEDIENTE	0953-D-99	

---



---

Términos Auxiliares de Búsqueda

---

SUSPENSION DESTITUCION MAGISTRADOS JUICIO POLITICO DELITOS ARTICULO 69 CONSTITUCION NACIONAL

---

**INICIADO: Diputados**  
**EXP-DIP : 2850-D-99**  
**EXP-SEN :**

PER-ING : 117  
SES-ING : ORDINARIAS  
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 65  
FECHAPUB: 1/6/1999  
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY

---

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	GONZALEZ GAVIOLA, JUAN HORACIO	FREPASO	MENDOZA

---

**Título:** REGIMEN DE INMUNIDADES PARLAMENTARIAS.

**Sumario:** ALCANCES DE LA INMUNIDAD DE LOS LEGISLADORES; SOLICITUD DE DESAFUERO; INTERRUPCION DEL PLAZO DE PRESCRIPCION; DEROGACION DE LOS ARTICULO 189, 191 (PROCEDIMIENTO) Y 192 (VARIOS IMPUTADOS) DEL CODIGO PROCESAL PENAL (LEY 23984).

COM-DIP ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
LEGISLACION PENAL

---

TRAMITE

---

Dict.Dip.	Observaciones	Fecha
Orden del Dia 65	CON MODIFICACIONES; CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTES 0953-D-99, 2849-D-99, 0316-D-00, 0318-D-00 Y 0482-D-00	4/4/2000
Orden del Dia 2597	CON MODIFICACIONES; CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTES 0517-D-98, 0886-D-98, 1336-D-98, 1971-D-98, 2115-D-98, 0953-D-99 Y 2849-D-99; OBSERVACIONES: 6 DISIDENCIAS PARCIALES Y 5 DISIDENCIAS TOTALES	21/9/1999

---

Cámara	Movimientos	Fecha	Pág.
Diputados	VER TRAMITE EN EXPEDIENTE 0953-D-99		

---

---

Términos Auxiliares de Búsqueda

---

ARRESTO FUEROS JUICIO POLITICO PODER LEGISLATIVO ARTICULO 68 69 70 CONSTITUCION NACIONAL

---

SESIONES ORDINARIAS

1999

**ORDEN DEL DIA N° 2597**

COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
DE LEGISLACION PENAL

Impreso el día 21 de septiembre de 1999

Término del artículo 113: 30 de septiembre de 1999

SUMARIO: Ley Federal de Inmunidades.

1. - Alvarez (C. A.) y Fernández Mejjide. (517-D-1998)
2. - Fernández de Kirchner y Acevedo. (886-D-1998)
3. - Maqueda y Soria (C. E.) (1336-D-1998)
4. - Estrada (1971-D-1998)
5. - Viqueira y otros. (2115-D-1998)
6. - Godoy. (953-D-1999) Reproducido
7. - González Gaviola. (2849-D-1999)
8. - González Gaviola. (2850-D-1999)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal han considerado los proyectos de ley de los señores diputados Alvarez (C. A.) y Fernández Mejjide; Fernández de Kirchner y Acevedo; Maqueda y Soria (C. E.); Estrada; Viqueira y otros; Godoy; y González Gaviola sobre "Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 23.984) sobre desafueros"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados,...

**LEY FEDERAL DE INMUNIDADES**

Artículo 1° - Cuando, por parte de juez nacional, provincial o de la Ciudad de Buenos Aires, se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador o funcionario sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente deberá seguir adelante con



el procedimiento judicial hasta el momento en que el magistrado interviniente considere que no puede continuar válidamente con el mismo sin el dictado de alguna medida que vulnere la inmunidad de arresto de los mismos. Si así fuere solicitará al órgano que corresponda su desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas y expresando las razones que justifiquen la medida.

Ello no será obstáculo para que el legislador o funcionario a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tiene derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, personalmente con su abogado defensor, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan ser útiles.

Art. 2°- La solicitud de desafuero deberá ser girada de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, deberá emitir dictamen en un plazo de 60 días. La Cámara deberá tratar la causa, aun cuando no exista dictamen de comisión. Si la Cámara respectiva no se pronuncia dentro de los 180 días se considerará concedido el desafuero.

Art. 3°- Si el legislador hubiera sido detenido en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Nacional, el tribunal pondrá inmediatamente en conocimiento del hecho al cuerpo legislativo correspondiente, quien decidirá por los dos tercios de votos, en sesión que deberá realizarse dentro de los diez días, si procede el desafuero. En este caso se actuará conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional. Para el caso de no sesionar dentro de los diez días del arresto o no obtenerse la mayoría calificada de votos, la Presidencia deberá solicitar la inmediata libertad del legislador al juez o tribunal que entendiera en el o los casos.

Art. 4°- Si fuera denegado el desafuero, la suspensión o remoción solicitadas, el tribunal declarará por auto que no puede proceder a la detención o mantenerla y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones.

En cualquier caso regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal.

Art. 5°- En cualquiera de las actuaciones a que se refieren los artículos anteriores no podrá vulnerarse la inmunidad del legislador nacional consagrada por el artículo 68 de la Constitución Nacional. A tal efecto se entiende que:

- a) El mandato del legislador entra en vigencia el día de su elección;
- b) En caso de que el legislador reemplace a otro por renuncia o fallecimiento, la inmunidad señalada comenzará a regir desde la fecha en que se produjera la vacante;
- c) La mencionada inmunidad ampara al legislador tanto respecto de las acciones penales como las civiles que pudieran derivar de las opiniones vertidas;
- d) Al finalizar su mandato el legislador no podrá ser perseguido por los hechos amparados por la inmunidad referida y que se hubiesen producido durante el ejercicio de su mandato.

Art. 6°- Deróganse los artículos 189, 190 y 191 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984).

Art. 7°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 16 de septiembre de 1999

Carlos E. Soria - Guillermo R. Aramburu - Elisa M. A. Carrió - Dámaso Larraburu - Guillermo H. De Sanctis - Arnaldo D. Estrada - Raúl A. Alvarez Echagüe - Carmen del Rosario Caillet - Melchor R. Cruchaga - Cristina E. Fernández de Kirchner - Guillermo A. Francos - Nilda C. Garré - Sara C. Liponezky de Amavet - Laura C. Musa - Celia I. Piñón Avila - Héctor T. Polino - Marcelo J. A. Stubrin - Julio A. Tejerina - Horacio G. Viqueira

En disidencia parcial:





César Arias - René H. Balestra - José I. Cafferata Nores - Diana B. Conti - Jorge Rivas - Ramón H. Torres Molina

En disidencia:

María L. Chaya - Ricardo Gómez Díez - María C. Merlo de Ruiz - Oscar Sat - Jorge Zapata Mercader

## INFORME

Honorable Cámara:

El presente dictamen establece el alcance y procedimientos de las inmunidades de las autoridades nacionales de los tres poderes del Estado posibles de ser sometidas a desafuero, destitución y juicio político.

El principio fundamental de las inmunidades constitucionales se apoya en la prevención del ámbito de libertad y dignidad en que debe desenvolverse la actividad de las autoridades de la Nación. Pero en virtud de ese mismo principio y del prestigio y decoro de las instituciones se ha observado que la prerrogativa funcional no puede llevarse a un exceso que contraiga su esencia republicana y que valdría a consagrar una aparente impunidad de las personas que las integran, aun en asuntos que para nada se vinculan con el ejercicio de la función.

El desafuero, la destitución y el juicio político sólo son procedentes cuando se requiere la privación de la libertad física del funcionario para la sustanciación de la causa o para la ejecución de la sentencia. Todo el trámite anterior, mientras no se requiere la privación de la libertad corporal, no admite la procedencia de ninguno de estos mecanismos, porque no se justifican ya que hasta esa instancia el juez puede continuar la causa sin interferir en su labor ni en sus prerrogativas.

Consecuentemente, cuando el o los delitos imputados a éste no conlleven su detención o sean susceptibles de obtener la eximición de prisión, no es procedente ninguno de estos institutos porque no se hace necesario privar al funcionario de su libertad física. Lo mismo ocurre cuando no se ha dictado la prisión preventiva ni se ha ordenado su detención.

El dictamen así concebido contribuirá sin duda al afianzamiento del sistema constitucional republicano y democrático.

Carlos E. Soria

## FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS CHAYA Y MERLO DE RUIZ

Señor presidente:

El proyecto de ley federal de inmunidades descuida el respeto de normas constitucionales al englobar en una misma caracterización a legisladores, magistrados y funcionarios. Ello vulnera principios elementales de la división de poderes y distorsiona la naturaleza de las instituciones republicanas.

En tal sentido, empeora la situación regida por los artículos 189 a 192 del Código Procesal de la Nación (ley 23.984), cuya derogación propone en el artículo 6º, pues aquél diferencia la situación de legisladores y otros funcionarios sujetos a juicio político.



La afirmación del artículo 1° del proyecto que se refiere a requerimiento o querellas "contra un legislador o funcionario sujeto a desafuero, remoción o juicio político" es errónea. En efecto, ningún funcionario está sujeto a desafuero porque esa institución regula el allanamiento de fueros parlamentarios (artículos 66 y 70, Constitución Nacional). Tampoco los legisladores están sujetos a juicio político, institución reservada para allanar la exención de proceso del presidente y vice de la Nación, jefe de Gabinete, ministros e integrantes de la Corte Suprema. Por lo demás, el desafuero, la remoción y el juicio político no son instituciones asimilables.

La inmunidad de proceso constituye el único instituto común a legisladores y funcionarios del Poder Ejecutivo y Judicial. Pero el allanamiento de esa inmunidad difiere según los casos, haciendo dificultosa la unificación que el proyecto pretende.

La iniciativa en cuestión, en sus restantes artículos, trata especialmente los casos de desafuero, pretendiendo reglarlos también uniformemente para la Cámara de Diputados y el Senado, vulnerando los artículos 66 y 70 que hablan de "cada Cámara". No cabe dictar una sola ley sobre estos casos, pues la Constitución establece claramente que cada Cámara hace su reglamento y los procedimientos contra cualquiera de sus miembros sólo son pasibles de legislación en reglamento de cada Cámara.

Al respecto, la Corte Suprema de los Estados Unidos interpretó que el poder de cada Cámara "no puede convertirse razonablemente en una atribución concedida al Congreso in re Bucley vs. Valeo (conf. Corwin, Edward S.: La Constitución de los Estados Unidos y su significación actual, edición Buenos Aires, 1987, página 43)".

En nuestro país, la doctrina ha discutido si al reglamento de juicio político debe hacerlo cada Cámara según sus roles, o puede sancionarse por ley. El artículo 75 no enumera esta facultad del Congreso, lo que puede interpretarse como una remisión a las facultades reglamentarias internas de cada Cámara.

Estando bien diferenciadas las funciones de cada Cámara en el juicio político (donde la Cámara de Diputados tiene el rol acusador en el artículo 53 de la Constitución Nacional y el Senado es juzgador conforme a los artículos 59 y 60) parece evidente que debe estarse a la regla general del artículo 66: "Cada Cámara hará su reglamento".

En esa inteligencia el Senado ha dictado y modificado su reglamento para juicio político en diversas oportunidades, determinando el procedimiento de la acusación ante el cuerpo, defensa, prueba y fallo.

Únicamente en el caso del Defensor del Pueblo, el artículo 86, Constitución Nacional, permite que una ley regule su inmunidad, pues ese funcionario no integra Cámara alguna pero goza del mismo privilegio que los legisladores. Se trata de un caso especial.

Si bien las expuestas son las mayores objeciones al proyecto, no deseo omitir otras como la indebida extensión "a los hechos" (en el artículo 5° inciso d) del beneficio que el artículo 68, Constitución Nacional, otorga a los legisladores, limitando a "las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato".

Tampoco es feliz la concesión de desafueros por falta de pronunciamiento de la Cámara dentro del plazo de 180 días, proyectada en el artículo 2°. El artículo 82, Constitución Nacional, dispone con claridad: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente, se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta"

María L. Chaya - María C. Merlo de Ruiz

## FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SENOR DIPUTADO GOMEZ DIEZ

Señor Presidente:

El proyecto de ley federal de inmunidades que regula el procedimiento a seguir cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador o funcionario sujeto a desafuero, remoción o juicio político contempla algunas situaciones respecto de las cuales se formula la presente disidencia parcial.

En particular merece objeción que en el artículo 2° se prevea que si la Cámara respectiva no se pronuncia sobre el desafuero dentro de los 180 días -sin determinarse a partir de cuándo se comienza a contar ese plazo- el mismo se considerará concedido.

Se estima que esta aprobación tácita del desafuero se halla en pugna con el principio establecido en el artículo 82 de la Constitución Nacional consistente en que la voluntad de la Cámara debe manifestarse expresamente excluyendo, en todos los casos, la sanción tácita o ficta. Si bien es cierto que este precepto se encuentra incluido en el capítulo V -que trata la sanción y la formación de las leyes- el cual a su vez forma parte de la sección primera que regula el funcionamiento del órgano legislativo, no parece que la prohibición de la aprobación tácita se refiera exclusivamente a las leyes porque en el dispositivo mencionado se extiende tal restricción "a todos los casos".

Además importa destacar que el aludido artículo 2° del proyecto contempla la situación de un legislador o funcionario que está sometido a una investigación. Por lo tanto, resolver que, por el mero transcurso del plazo de 180 días, queda consumado el desafuero contrasta con lo previsto en el artículo 3°. En efecto, en este último, se considera el caso del legislador sorprendido in fraganti delito de donde se desprende claramente su responsabilidad en la realización del hecho criminal. Sin embargo, la solución propiciada para esta situación es a la inversa de la anterior: si la Cámara no se expide dentro de los 10 días del arresto la Presidencia del cuerpo deberá solicitar la inmediata libertad del legislador al juez o tribunal que entendiera en el asunto. O sea, que el legislador incurso en flagrante delito se halla colocado en mejor posición que aquel que solamente está siendo investigado.

Otro aspecto que suscita reparo es que en el artículo 5° inciso a) se prescribe que el mandato del legislador entra en vigencia el día de su elección. Al respecto se señala que el artículo 68 de la Constitución Nacional indica que ningún miembro del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita durante el desempeño de su mandato de legislador. La palabra "mandato" tiene un significado preciso, pues, éste supone el ejercicio efectivo de la función que se adquiere en el momento en que el legislador se incorpora a la Cámara respectiva lo que sucede cuando presta formal juramento. Así lo establece el artículo 67 de la Constitución Nacional el cual prescribe que: "Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo...". El texto constitucional transcrito es lo suficientemente claro como para considerar que el mandato empieza cuando se realiza el juramento siendo ése el momento en que se concreta la incorporación a la Cámara. Por lo tanto el proyecto en este punto, contradice lo dispuesto por la Constitución Nacional.

El mismo argumento es válido para observar el inciso b) del artículo 5° cuando determina que en caso de fallecimiento o renuncia del legislador la inmunidad de expresión del que lo reemplace comenzará a regir desde la fecha en que produjera la vacante.

Coherentemente con lo expresado el suplente habrá de iniciar su mandato cuando jura, pasando recién, a partir de esa instancia, a ser miembro del cuerpo pertinente.

Un último aspecto que interesa poner de relieve se refiere a que el proyecto deroga los artículos 189, 190 y 191 del Código Procesal Penal (ley 23.984), que regulan lo relacionado con el desafuero de los legisladores o funcionarios, dejando subsistente el artículo 192 que se vincula con las mencionadas disposiciones que se suprimen. Ello así porque esta norma ordena que: "Cuando se proceda contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos gocen de privilegio constitucional, el proceso podrá formarse y seguir con respecto a los otros". En otras palabras, la permanencia de este artículo 192 carece de sustento pues la eliminación de los tres anteriores, que



le proporcionaban sentido a lo que prescribe, hace que quede como "descolgado" y sin vinculación con el resto de las disposiciones del Código Procesal Penal. Por lo expuesto es que se propone que el texto del artículo 192 mencionado se incorpore como artículo 6° del proyecto de ley motivo de la presente.

Por las razones invocadas y las demás que se expondrán en el debate se suscribe en disidencia parcial el presente despacho.

Ricardo Gómez Díez

## ANTECEDENTES

### 1

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

### REGLAMENTACION DE LAS INMUNIDADES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 53, 68, 69 Y 70 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

#### CAPITULO I

##### De las inmunidades de los legisladores

Artículo 1°- Las inmunidades reconocidas por la Constitución Nacional a los legisladores tienen por objeto garantizar el libre ejercicio de las instituciones republicanas, asegurando el ámbito de protección en el que se desarrollará la función legislativa, no pudiendo ser interpretadas en ningún caso como privilegios personales.

Art. 2°- La inmunidad prevista en el artículo 68 de la Constitución Nacional ampara a los legisladores desde el día de su elección hasta el del cese de su mandato, tanto respecto de las acciones penales como de las civiles que pudieren derivar de las opiniones o discursos vertidos en el ejercicio del mismo.

En caso de que por cualquier circunstancia el legislador electo no asumiere su mandato, o una vez en funciones fuere reemplazado, sus inmunidades cesarán con la resolución de la justicia electoral en tal sentido, y en el mismo acto deberá investir con ellas al reemplazante.

El legislador no podrá ser perseguido en ningún tiempo por los hechos que, amparados en la inmunidad referida, se hubieren producido durante el ejercicio de su mandato.

Art. 3°- Los alcances de las inmunidades previstas en los artículos 69 y 70 de la Constitución Nacional no implican, en ningún caso, inmunidad de proceso, pudiendo el tribunal competente someter a un legislador a toda actuación procesal hasta el dictado de sentencia inclusive, salvo los actos procesales que impliquen su detención o prisión.

Tampoco estas inmunidades amparan al legislador respecto de las acciones penales o civiles incoadas contra su persona por los hechos o actos ejercidos con anterioridad al mandato vigente.

Art. 4°- Si el tribunal competente encontrare mérito suficiente para disponer la detención del legislador o llegare el momento de ejecutar una sentencia firme, solicitará el desafuero a la Cámara correspondiente, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida.

Cuando una de las Cámaras del Congreso Nacional reciba una solicitud de desafuero contra alguno de sus miembros, será girada de inmediato a la Comisión de Asuntos Constitucionales respectiva, la que deberá emitir dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud.

Si la Cámara se hallare en receso, la Presidencia deberá convocar de inmediato a los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales para que dictaminen dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

En cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo, vencido el plazo de treinta días y no existiendo dictamen de la comisión, la Cámara deberá tratar la solicitud en la primera sesión que tuviere el cuerpo. En caso de receso se convocará a sesión especial al efecto.

## CAPITULO II

### De la inmunidad de los funcionarios

Art. 5°- La inmunidad de la que gozan el presidente de la Nación, el vicepresidente de la Nación, el jefe de Gabinete de Ministros, los ministros del Poder Ejecutivo, y los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene por objeto garantizar el libre ejercicio de las instituciones republicanas, asegurando el ámbito de protección en el que desarrollarán sus funciones, no pudiendo ser interpretadas, en ningún caso, como privilegios personales.

Art. 6°- La inmunidad prevista en el artículo 53 de la Constitución Nacional ampara a los funcionarios allí mencionados, por los siguientes períodos:

- a) A los funcionarios que ocupen cargos surgidos de elección popular, desde el día de su elección hasta el del cese de su mandato;
- b) A los funcionarios que ocupen cargos no electivos, desde el día de la jura al cargo hasta el día de su cese en el mismo.

Art. 7°- Cuando la Cámara de Diputados de la Nación reciba una solicitud de enjuiciamiento político contra el presidente de la Nación, el vicepresidente de la Nación, el jefe de Gabinete de Ministros, ministros del Poder Ejecutivo, o miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ésta será girada de inmediato a la Comisión de Juicio Político la que a los fines previstos en el artículo 53 de la Constitución Nacional, deberá emitir dictamen en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud a la Cámara.

En caso de receso de la Cámara, la Presidencia convocará a los integrantes de la Comisión de Juicio Político, para que dictaminen dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

En cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo, vencido el plazo de treinta días y no existiendo dictamen de la comisión, la Cámara deberá tratar la solicitud en la primera sesión que tuviere el cuerpo. En caso de receso se convocará a sesión especial al efecto.

### De las modificaciones al capítulo IV, título I, libro II del Código Procesal Penal de la Nación

Art. 8°- Sustitúyese el artículo 189 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 189: Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, se podrán cumplir a su respecto todos los actos procesales previstos en este código, inclusive se lo podrá citar para prestar declaración indagatoria y se podrá dictar sentencia. Quedan exceptuados los actos procesales que impliquen su detención o prisión, y la ejecución de sentencia firme.

Si existiere mérito suficiente para disponer la detención del legislador, o llegare el momento de ejecutar una sentencia firme, el tribunal competente deberá previamente solicitar el desafuero a la

Cámara respectiva, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida.

Igual temperamento se observará si el legislador debidamente citado se negare a comparecer ante el tribunal.

Si el legislador hubiera sido detenido al ser sorprendido "in fraganti" en la comisión de un delito de los previstos en el artículo 69 de la Constitución, el tribunal pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Cámara correspondiente, y solicitará su desafuero, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida.

Art. 9° - Sustitúyese el artículo 190 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 190: Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra el presidente de la Nación, vicepresidente de la Nación, jefe de Gabinete de Ministros, ministros del Poder Ejecutivo o miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el tribunal deberá girar las actuaciones a la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación a los fines previstos en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

Art. 10 - Sustitúyese el artículo 191 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 191: Si fuere denegado el desafuero de un legislador el Tribunal declarara por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones. En caso contrario, continuará los actos procesales en los términos previstos por este código.

Si no se produjere la suspensión o destitución de un funcionario de los previstos en el artículo 53 de la Constitución Nacional, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones. En caso contrario dispondrá la formación de causa y la tramitará en la forma prevista en este código.

Durante el tiempo en que las actuaciones se encuentren archivadas provisoriamente en los términos de este artículo, se suspenderá la prescripción de la acción, que se reiniciará al finalizar el mandato del legislador, o el cese en el cargo del funcionario.

Art. 11 - Sustitúyese el artículo 192 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

Artículo 192: La aplicación de las normas constitucionales y procesales relativas a las inmunidades en ningún caso podrán ser invocadas para que su aplicación alcance a otros imputados no comprendidos en ellas.

Art. 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Alvarez - Graciela Fernández Meijide

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Cuando se acuse o querrela a un legislador nacional por la comisión de un delito de acción pública, el magistrado interviniente deberá practicar todas las actuaciones judiciales hasta el llamado de autos para sentencia, sin necesidad de trámite especial ante el Congreso de la Nación.

Art. 2° - Previo al dictado de la orden de arresto, prisión o sentencia, deberá ser solicitado el desafuero a la Cámara respectiva, acompañando copia total de las actuaciones y fundamentación del pedido. En tal caso, la Cámara pertinente deberá expedirse en el plazo de no más de sesenta (60) días, computados desde el ingreso del pedido a la misma, mediante resolución fundada, voto nominal de sus miembros, asegurando el derecho de defensa del imputado.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cristina E. Fernández de Kirchner – Sergio E. Acevedo

3

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

### DESAFUERO - MODIFICACION AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL

Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 189 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, ley 23.984, por el siguiente:

Artículo 189: Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, se podrá cumplir a su respecto todos los actos procesales previstos en este código, salvo los que impliquen la detención o prisión de aquél.

Si existiere mérito para disponer la detención, el tribunal competente deberá previamente solicitar el desafuero al cuerpo legislativo a que el legislador pertenezca, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida. Igual temperamento se observará si el legislador debidamente citado se negare a comparecer.

Si fuese denegado el desafuero, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder a la detención.

Si el legislador hubiera sido detenido por habersele sorprendido "in fraganti", en la comisión de un delito, conforme a la Constitución, el tribunal pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento del cuerpo legislativo correspondiente, no siendo necesario el pedido de desafuero.

Art. 2° - Incorpórase como artículo 189 bis del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, ley 23.984, el siguiente:

Artículo 189 bis: En cualquiera de las actuaciones a que se refiere el artículo anterior no podrá vulnerarse la inmunidad del legislador nacional, consagrada en el artículo 68 de la Constitución Nacional. A tal efecto se entiende que:

- a) El mandato del legislador entra en vigencia el día de su elección;
- b) En caso de que el legislador reemplace a otro por renuncia o fallecimiento, la inmunidad señalada comenzará a regir desde la fecha en que se produjera la vacante;
- c) La mencionada inmunidad ampara al legislador tanto respecto de las acciones penales como las civiles que pudieran derivar de las opiniones vertidas;
- d) Al finalizar su mandato el legislador no podrá ser perseguido por los hechos amparados por la inmunidad referida y que se hubiesen producido durante el ejercicio de su mandato.

Art. 3° - Sustitúyese el artículo 191 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, ley 23.984, por el siguiente:

Artículo 191: Mientras no se produzca la suspensión o destitución del funcionario imputado a que se refiere el artículo anterior, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones hasta que resuelva en definitiva el organismo competente previsto en la Constitución.

Art. 4° - Sustitúyese el artículo 192 del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, ley 23.984, por el siguiente:

Artículo 192: Cuando se proceda contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos gocen del privilegio constitucional a que se refiere el artículo 190, el proceso podrá formarse y seguirse con respecto a los otros.

Art. 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Maqueda - Carlos E. Soria

**4**

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados,...

**MODIFICACION AL CODIGO PROCESAL PENAL**

Artículo 1° - Incorpórese como artículo 189 bis al Código Procesal Penal, el siguiente texto:  
Formará parte de la información sumaria, la declaración que voluntariamente en forma personal o por escrito realice el legislador o funcionario que se encuentre amparado por inmunidad constitucional; ésta tendrá como fin la aclaración de los hechos o el aporte de elementos de convicción que contribuyan a decidir si corresponde o no el allanamiento de la inmunidad.

Para la declaración por escrito se podrá recurrir a un cuestionario que será remitido por el tribunal a pedido del imputado. No podrá en ningún caso consultar las actuaciones en forma previa a la declaración.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arnaldo D. Estrada

**5**

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados,...

**REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 68, 69 Y 70 DE LA CONSTITUCION NACIONAL**

Artículo 1° - En los casos en que se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, deberán realizarse a su respecto todos los actos procesales necesarios para la investigación de los hechos, con la sola excepción del arresto, incluso podrá dictarse sentencia en la causa.

Art. 2° - El legislador podrá ser citado a prestar declaración indagatoria. Si éste, sin acreditar justa causa, no compareciere ante el tribunal, se pondrá el hecho en conocimiento de la Cámara correspondiente, quien podrá disponer que se lo conduzca ante el tribunal por la fuerza pública, a ese solo efecto, debiendo disponerse su inmediata libertad concluido el acto.

Art. 3° - La incomparecencia injustificada del legislador a la citación judicial será considerada desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones. La Cámara a la que pertenezca deberá corregir al congresal en los términos del artículo 66 de la Constitución Nacional.

Art. 4° - En los casos en que el juzgado o tribunal interviniente entendiera que procede el arresto provisorio o definitivo del legislador, deberá solicitar a la Cámara a la que pertenece su desafuero, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida.



Idéntico procedimiento se seguirá en los casos de negativa del legislador a comparecer ante el tribunal interviniente, si la Cámara notificada en los términos del artículo 2° no dispusiere el comparendo compulsivo.

Art. 5° - En los casos en que un legislador sea detenido por habersele sorprendido in fraganti en la comisión de un delito, el tribunal pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento del cuerpo legislativo correspondiente.

Art. 6° - La solicitud de desafuero deberá ser girada de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente quien deberá emitir dictamen en un plazo de sesenta días corridos contados desde la recepción del pedido por la Dirección Mesa de Entradas. La Cámara deberá tratar la cuestión en la primera sesión del cuerpo posterior al vencimiento del plazo, aun cuando no exista dictamen de comisión.

Art. 7° - Derógase el artículo 189 del Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 8° - Sustitúyese el artículo 191 del CPPN por el siguiente:

Artículo 191: Si no se produjere la suspensión o destitución del funcionario imputado, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo previo de las actuaciones. En caso contrario, dispondrá la formación del proceso o dará curso a la querrela.

Art. 9° - Las expresiones vertidas por los legisladores en ejercicio u ocasión de sus funciones se encuentran amparadas por la inmunidad establecida en el artículo 68 de la Constitución Nacional. Dicha inmunidad de opinión de los legisladores es absoluta y vitalicia. Sólo se encuentra limitada por la prohibición del artículo 29 de la Constitución Nacional.

Art. 10 - Los ciudadanos que se consideren ofendidos por las opiniones presuntamente injuriosas o calumniosas de un legislador podrán poner el hecho en conocimiento de la Cámara a la que éste pertenezca y solicitar la aplicación de sanción por parte del cuerpo legislativo en los términos del artículo 66 de la Constitución Nacional.

Art. 11 - El pedido presentado en los términos del artículo 10 deberá ser estudiado por la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara pertinente en un plazo de sesenta días corridos desde la recepción.

Art. 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio G. Viqueira - Irma F. Parentella – Mary Sánchez - Marcelo E. Vensentini

## 6

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

#### REGLAMENTACION DE LAS INMUNIDADES PARLAMENTARIAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 1° - Las inmunidades parlamentarias tienen por único objeto garantizar el libre ejercicio de las instituciones republicanas, asegurando el ámbito de protección funcional en el que se desarrollará la función legislativa.

Art. 2°- Las inmunidades de expresión, arresto y procesamiento penal previstas en los artículos 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional, regirán desde el día en que hubiera sido electo el legislador, hasta expirado su mandato.

Queda comprendido el período que abarca desde la fecha de la elección hasta el de efectiva asunción en la banca.

En caso de que por cualquier circunstancia el legislador electo no asumiere su mandato, o una vez en funciones fuere reemplazado, sus inmunidades cesarán con la resolución de la justicia electoral en tal sentido.

Art. 3°- En el supuesto previsto en el artículo 69 de la Constitución Nacional en caso de flagrancia, el juez competente dará cuenta a la Cámara respectiva con información sumaria del hecho que haya dado lugar a la detención de un legislador.

Cuando se tratare de delitos graves, la prolongación de la privación de libertad del legislador sospechado, dependerá de la suspensión de sus fueros, una vez que la Cámara respectiva lo decida con dos tercios de votos.

Art. 4°- En el supuesto del artículo 70 de la Constitución Nacional, cuando el juez investigue un hecho del que pueda resultar penalmente responsable un legislador electo, y siempre que por cualquier causa no hubiere expirado su mandato, no podrá disponer su procesamiento ni cualquier otra medida restrictiva de sus derechos, hasta tanto no se lo suspenda en sus funciones, por parte de la Cámara respectiva con las dos terceras partes de los votos.

En tal sentido, el legislador no será indagado por el juez de la causa hasta que no esté resuelta su suspensión en los términos del párrafo anterior.

Art. 5°- A fin de reglamentar el marco procesal en el ordenamiento adjetivo de la justicia federal en materia penal, sustitúyase el artículo 189 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, el juez competente podrá investigar el suceso objeto de la denuncia, en la medida que no implique el procesamiento o restricción de la libertad del legislador imputado, para lo cual quedará habilitado una vez dispuesto su desafuero por parte de la Cámara respectiva.

En caso de que el legislador hubiera sido detenido por habersele sorprendido participando en la comisión de un delito, el juez o tribunal competente pondrá inmediatamente los antecedentes en conocimiento de la Cámara respectiva, la que decidirá el mérito de la suspensión de los fueros del legislador imputado, con la mayoría prevista en el artículo 70 de la Constitución Nacional.

Art. 6°- En el caso de que una vez suspendido en sus funciones un legislador resultare sobreseído o absuelto, recobrará inmediatamente sus fueros y mandato constitucional basta la fecha de expiración del mismo.

Art. 7°- Sustitúyase el artículo 191 del Código de Procedimiento Penal de la Nación, por el siguiente:

Mientras no se produzca la suspensión o destitución del funcionario imputado, a que se refiere el artículo anterior, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones. Hasta tanto perdure la vigencia de las inmunidades parlamentarias, en razón de la detentación del cargo.

Art. 8°- Sustitúyase el artículo 192 del Código de Procedimiento Penal de la Nación por el siguiente:

Cuando se proceda contra varios imputados, las inmunidades previstas para el ejercicio de la función legislativa no empecerán el curso de la sustanciación de la causa respecto de aquellos que no gocen de los privilegios reservados a los integrantes del Poder Legislativo conforme mandato constitucional.

Art. 9°- La suspensión de los fueros dispuesta en los términos del artículo 70 de la Constitución Nacional pondrá al legislador suspendido a disposición del juez o tribunal que hubiera requerido su desafuero.

En el supuesto de que otros magistrados le imputasen la comisión de un delito al legislador suspendido, deberán peticionar su procedencia a la Cámara respectiva, previo a disponer su procesamiento.

Art. 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

### INMUNIDAD DE ARRESTO DE FUNCIONARIOS

Artículo 1°- Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra el presidente de la Nación, vicepresidente de la Nación, jefe de Gabinete de Ministros, ministros del Poder Ejecutivo, o miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se podrá cumplir a su respecto con todos los actos procesales que prevean los códigos, inclusive se lo podrá citar para indagatoria y dictar auto de procesamiento, salvo en los casos que impliquen detención o prisión de aquél.

Si existiere mérito para disponer la detención, el tribunal interviniente deberá solicitar para la destitución la correspondiente formación de causa de enjuiciamiento político ante la Cámara de Diputados de la Nación, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida.

Si hubiere sido detenido por haber sido sorprendido in fraganti en la comisión de un delito, el tribunal interviniente deberá dar conocimiento inmediato a la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2°- Respecto de la inmunidad de arresto del presidente de la Nación, del vicepresidente de la Nación, del jefe de Gabinete de Ministros, de los ministros del Poder Ejecutivo, y de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se entiende que:

a) Para aquellos funcionarios que ocupen cargos surgidos de elección popular, la inmunidad rige desde el día de su elección;

b) Para aquellos funcionarios que ocupen cargos no electivos, la inmunidad rige desde el día de la jura al cargo.

Art. 3°- Cuando la Cámara de Diputados de la Nación reciba una solicitud de enjuiciamiento político contra el presidente de la Nación, el vicepresidente de la Nación, el jefe de Gabinete de Ministros, un ministro del Poder Ejecutivo, o los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ésta deberá ser inmediatamente girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales respectiva, la que deberá emitir dictamen en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud a la Cámara.

Vencido el plazo de sesenta días, la Cámara deberá tratarlo en la primera sesión que tuviere el cuerpo con o sin dictamen de comisión.

Art. 4°- Mientras no se produzca la suspensión o destitución del funcionario imputado a que se refiere el artículo anterior, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones hasta que la Cámara correspondiente resuelva la suspensión o destitución.

Durante el tiempo en que se encuentren suspendidas las actuaciones se interrumpe el plazo de la prescripción.

Art. 5°- Deróganse los artículos 190, 191 y 192 de la ley 23.984, Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan H. González Gaviola

8

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...

### INMUNIDADES PARLAMENTARIAS

Artículo 1°- A los efectos de la interpretación de la inmunidad parlamentaria consagrada por los artículos 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional se establece que cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, se podrá cumplir a su respecto con todos los actos procesales que prevean los códigos, inclusive se lo podrá citar para indagatoria y dictar auto de procesamiento, salvo en los casos que impliquen detención o prisión de aquél.

Si existiere mérito para disponer la detención del legislador, el tribunal deberá solicitar el desafuero a la Cámara respectiva, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida.

Art. 2°- Respecto de la inmunidad de los legisladores nacionales, se entiende que:

- a) La inmunidad del legislador rige desde el día de su elección;
- b) En caso de que un legislador reemplace a otro por renuncia o fallecimiento, la inmunidad señalada comenzará a regir desde la fecha en que se produjera la vacante;
- c) La mencionada inmunidad ampara al legislador tanto respecto de las acciones penales como las civiles, en tanto las mismas deriven de las acciones u opiniones vertidas en el estricto ejercicio de su mandato;
- d) Al finalizar su mandato el legislador no podrá ser perseguido por los hechos amparados en la inmunidad referida.

Art. 3°- Cuando alguna de las Cámaras del Congreso de la Nación reciba una solicitud de desafuero contra alguno de sus miembros, ésta deberá ser inmediatamente girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales respectiva, la que deberá emitir dictamen en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud a la Cámara.

Vencido el plazo de sesenta días, la Cámara deberá tratarlo en la primera sesión que tuviere el cuerpo con o sin dictamen de comisión.

Art. 4°- Mientras no se produzca la suspensión o destitución del legislador imputado a que se refiere el artículo anterior, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones hasta que la Cámara correspondiente resuelva la suspensión o el desafuero.

Durante el tiempo en que se encuentren suspendidas las actuaciones, en virtud de las inmunidades parlamentarias, se interrumpe el plazo de la prescripción.

Art. 5°- Deróganse los artículos 189, 191 y 192 de la ley 23.984, Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan H. González Gaviola

Debate en la  
H. Cámara de Diputados  
de la Nación

7 de septiembre de 2000



REPUBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

25ª REUNION - 15ª SESION ORDINARIA

SEPTIEMBRE 7 DE 2000

PERIODO 118°

Presidencia de los señores diputados  
Rafael M. Pascual, Juan P. Cafiero y  
Eduardo O. Camaño

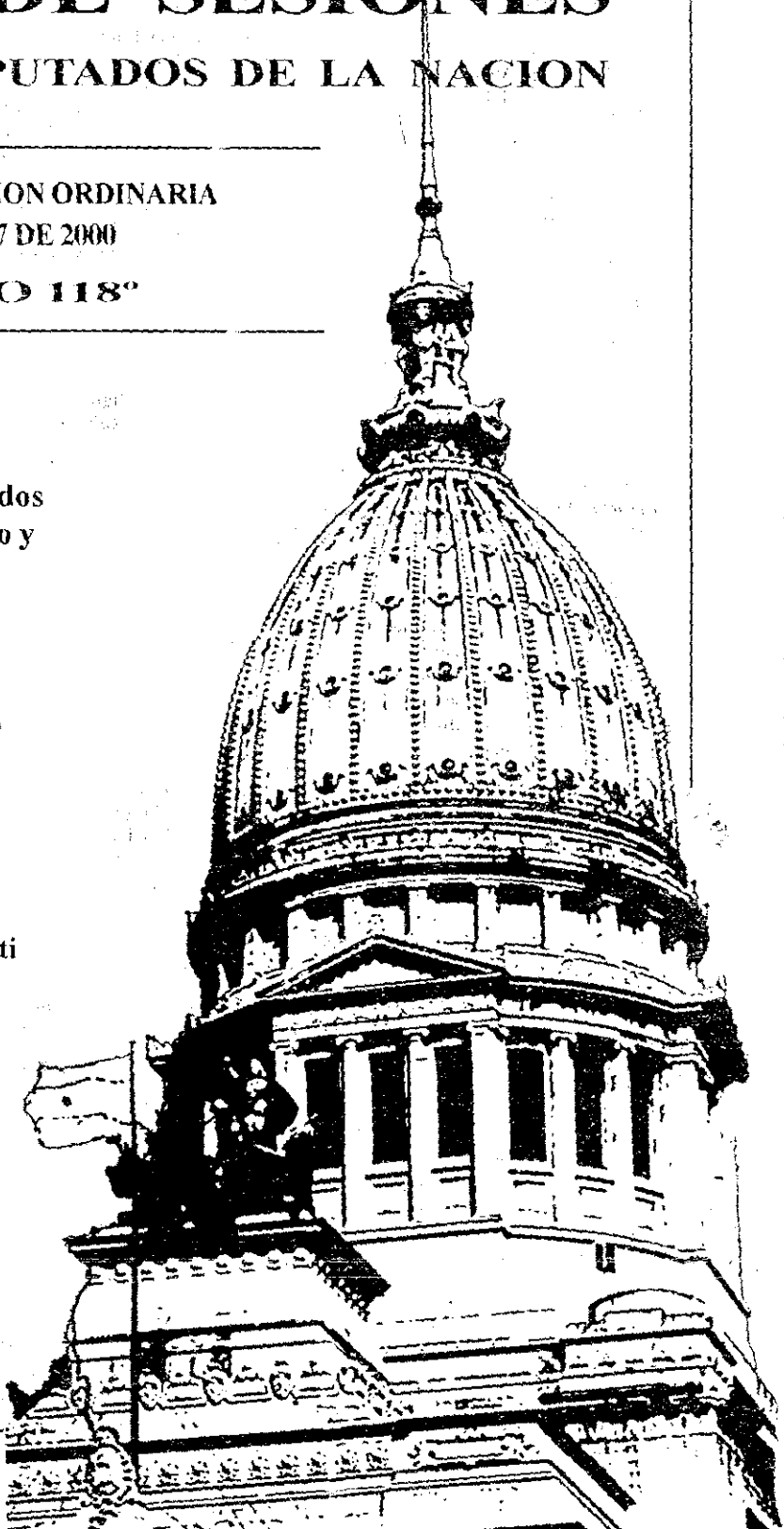
Secretarios:

Doctor Guillermo Raúl Aramburu,  
ingeniero Luis Flores Allende  
y don Eduardo Daniel Rollano

Prosecretarios:

Licenciado Roberto César Marafioti  
y doctores Jorge Hernán Zavaley  
y Juan Estrada

PRIMERA PARTE



## DIPUTADOS PRESENTES:

ABELLA, Miguel Ángel  
 ALARCIA, Martha Carmen  
 ALARCÓN, María del Carmen  
 ALBRISI, César Alfredo  
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo  
 ALESSANDRI, Carlos Tomás  
 ALESSANDRO, Dario Pedro  
 ALLENDE, Alfredo Estanislao  
 ARGUEL, Marta del Carmen  
 ARNALDI, Mónica Susana  
 ATANASOFF, Alfredo Néstor  
 AYALA, Juan Carlos  
 BAGLINI, Raúl Eduardo  
 BALDRICHI, Jorge Amadeo  
 BALESTRA, René Helvecio  
 BALIÁN, Alejandro  
 BALTER, Carlos Mario  
 BAYLAC, Juan Pablo  
 BECERRA, Omar Enrique  
 BEVACQUA, Adriana Norma  
 BIGLIERI, María Emilia  
 BONACINA, Mario Héctor  
 BONINO, Miguel Ángel  
 BORDENAVE, Marcela Antonia  
 BRANDONI, Adalberto Luis  
 BRAVO, Alfredo Pedro  
 BRIOZZO, Alberto Nicolás  
 BRITOS, Oraldo Norvel  
 BUCCO, Jorge Luis  
 BUSTI, Jorge Pedro  
 CABALLERO MARTÍN, Carlos A.  
 CAFIERO, Juan Pablo  
 CAFIERO, Mario Alejandro Hilario  
 CALVO, Pedro  
 CAMAÑO, Eduardo Oscar  
 CAMAÑO, Graciela  
 CAMBARERI, Fortunato Rafael  
 CARDESA, Enrique Gustavo  
 CARRIÓ, Elisa María Avelina  
 CASTAÑÓN, Alfredo José  
 CASTELLANI, Carlos Alberto  
 CASTRO, Alicia Amalia  
 CAVALLERO, Héctor José  
 CAVALLO, Domingo Felipe  
 CAVIGLIA, Franco Agustín  
 COLOMBI, Horacio Ricardo  
 COLOMBO, María Teresita del Valle  
 COLUCIGNO, Aurelia Alicia  
 CONCA, Julio César  
 CORCIUPELO BLASCO, José Manuel  
 CORFIELD, Guillermo Eduardo  
 CORTINAS, Ismael Ramón  
 COUREL, Carlos Alberto  
 CURETTI, Mirian B.  
 CHAYA, María Lelia  
 DAHER, Zulema Beatriz  
 DAS NEVES, Mario  
 DE BARIAZARRA, Roberto Rodolfo  
 DE SANCTIS, Guillermo Horacio  
 D'ERRICO, María Rita Antonia  
 DI COLA, Eduardo Román  
 DI LEO de BANCORA, Marta Isabel  
 DÍAZ BANCALARI, José María  
 DÍAZ COLODRERO, Agustín  
 DÍAZ COLODRERO, Luis María  
 DRAGAN, Marcelo Luis  
 DRISALDI, María Rita  
 DUMÓN, José Gabriel  
 ESCOBAR, Jorge Alberto  
 ESPINOLA, Barbara Inés

ETCHEVEHERE, Arturo Roosevelt  
 FALBO, María del Carmen  
 FARIZANO, Juan Carlos  
 FAYAD, Víctor Manuel Federico  
 FERNÁNDEZ de KIRCHNER, Cristina  
 FERNÁNDEZ VALONI, José Luis  
 FERNÁNDEZ, Nicolás Alejandro  
 FERNÁNDEZ, Pablo Damián  
 FERRARI de GRAND, Teresa Hortensia  
 FERRERO, Fernanda  
 FERREYRA, Mario Félix  
 FIGUEROA, José Oscar  
 FLORES, Rafael Horacio  
 FOCO, Isabel Emilia  
 FOGLIA, Teresa Beatriz  
 FOLLONI, Jorge Oscar  
 FONTANETTO, Beatriz Zulema  
 FONDEVILA, Pablo Antonio  
 FRANCOS, Guillermo Alberto  
 FUNES, Teodoro Roberto  
 GALLAND, Gustavo Carlos  
 GALLEGO, Raúl Edgardo  
 GARCÍA de CANO, María Isabel  
 GARCÍA, Francisco Alberto  
 GARRÉ, Nilda Celia  
 GEJO, Ángel Oscar  
 GIANNETTASIO, Graciela María  
 GILES, Guillermo Jorge  
 GUBERGIA, Miguel Ángel  
 GIUSTINIANI, Rubén Héctor  
 GÓMEZ DIEZ, Ricardo  
 GONZÁLEZ CABAÑAS, José Armando  
 GONZÁLEZ de DUTHALDE, Hilda  
 GONZÁLEZ, María América  
 GORVEIN, Diego Rodolfo  
 GRANADOS, Dulce  
 GROSSO, Edgardo Roger Miguel  
 GUVARA, Cristina Rosalía  
 GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo  
 HERNÁNDEZ, Simón E. Guadalupe  
 HERRERA PÁEZ, Enzo Theodisnar  
 HERRERA, Alberto  
 HERZOVICH, María Elena  
 HONCHERUK, Atlanto  
 INDA, Graciela Ester  
 INSFRÁN, Miguel Ángel  
 IPARRAGUIRRE, Carlos Raúl  
 JAUNARENA, José Horacio  
 JENEFES, Guillermo Raúl  
 JOBE, Miguel Antonio  
 KENT de SAADI, María del Pilar  
 LAFALLA, Arturo Pedro  
 LAMBERTO, Oscar Santiago  
 LAMISOVSKY, Arnoldo  
 LANZA, José Luis  
 LARRABURU, Dámaso  
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz M.  
 LINARES, María del Carmen  
 LISSI, Lilibiana  
 LIX KLETT, Roberto Ignacio  
 LÖFFLER, Ernesto Adrián  
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo  
 LLAMOSAS, Fernando Elías  
 MACALUSE, Eduardo Gabriel  
 MANZOTTI, Mabel Gladis  
 MARELLI, Mabel  
 MARTINEZ, Enrique Mario  
 MARTÍNEZ, Gerardo Alberto  
 MARTÍNEZ, Manuel Luis  
 MARTÍNEZ, Silvia Virginia  
 MATZKIN, Jorge Rubén

MÉNDEZ de MEDINA LARIEU, C.  
 MENEVI, Adrián  
 MERLO de RUIZ, María Celestina  
 MILESI, Marta Silvia  
 MILLI, Juan Carlos  
 MIRAJLES de ROMERO, Norma  
 MONTONA, Fernando Ramón  
 MORENO RAMÍREZ, Arturo Jorge  
 MOSSO, Ana María  
 MOURIÑO, Javier  
 MUKDISE, Miguel Roberto Daives  
 MÜLLER, Mabel Hilda  
 NATALÉ, Alberto Adolfo  
 NEGRO, Mario Raúl  
 NICOTRA, Norberto Reynaldo  
 NIETO BRIZUELA, Benjamin Ricardo  
 NIEVA, Alejandro Mario  
 OBEID, Jorge Alberto  
 OCAÑA, María Graciela  
 OLIVERO, Juan Carlos  
 ORZOZO, Jorge Alberto  
 ORTEGA, Marta Isabel  
 OVIEDO, Alejandra Beatriz  
 PARENTELLA, Irma Fidela  
 PASCUAL, Jorge Raúl  
 PASCUAL, Rafael Manuel  
 PASSO, Juan Carlos  
 PATTERSON, Ricardo Ancell  
 PELÁEZ, Víctor  
 PEPE, Lorenzo Antonio  
 PÉREZ, Jorge Telmo  
 PERNASETTI, Horacio Francisco  
 PEYROU, Alejandro Apolinario  
 PICAZO, Sarah Ana  
 PICHELO, Miguel Ángel  
 PIERRI, Alberto Reinaldo  
 PINCHETTI de SIERRA MORALES, Delia  
 PINTO BRUCHMANN, Juan D.  
 POLINO, Héctor Teodoro  
 PUERTA, Federico Ramón  
 PUGGRÓS, Adriana Victoria  
 QUINTANA, Ricardo Clemente  
 QUINZIO, Bernardo Pascual  
 QUIROZ, Elsa Siria  
 RAIBUNDI, Carlos Alberto  
 RECIO, José Antonio  
 REMEDI, LENICOV, Jorge Luis  
 RIAL, Osvaldo Hugo  
 RIVAS, Jorge  
 RIVAS, Ojijela del Valle  
 RODRÍGUEZ, Rodolfo  
 RODRÍGUEZ, Jesús  
 ROGGERO, Humberto Jesús  
 ROMÁ, Rafael Edgardo  
 ROMANO, Antonio Anselmo  
 ROMERO, Héctor Ramón  
 SAADE, Blanca Azucena  
 SAADI, Ramón Eduardo  
 SALIM, Fernando Omar  
 SALVADORI, Pedro  
 SÁNCHEZ, Lilibiana Ester  
 SANTÍN, Eduardo  
 SAQUER, José Luis  
 SAVRON, Haydée Teresa  
 SCARPAN, Deiki  
 SCIOLE, Daniel Osvaldo  
 SEBASTIANI, Claudio Augusto  
 SEBRENO, Luis Alberto  
 SNOPEL, Carlos Daniel  
 SODÁ, María Nilda

SOLMOIRAGO, Raúl Jorge	VÁZQUEZ, Silvia Beatriz	AUSENTES, CON LICENCIA
SOÑEZ, Federico Román Gustavo	VENICA, Pedro Antonio	PENDIENTE DE APROBACION DE LA
SORIA, Carlos Ernesto	VILLALBA, Alfredo Horacio	HONORABLE CAMARA:
STOLBIZER, Margarita Rosa	VITAR, José Alberto	BALADRÓN, Manuel Justo
STUBBIN, Marcelo Juan Alberto	VOIANDO, Humberto Antonio	BUSSI, Ricardo Argentino
TAZZIOLI, Atilio Pascual	ZACARÍAS, Juan Domingo	FRIGERI, Rodolfo Anibal
TEJERINA, Julio Alberto	ZAPATA MERCADER, Jorge	JURI, Amado Stéomedes
TOLEDO, Hugo David	ZUCCARDI, Cristina	LORÉNZO, Antonio Arnaldo
TOMA, Miguel Ángel	ZÚÑIGA, Ovidio Octavio	MAESTRO, Carlos
TORRES MOLINA, Ramón Horacio		MARTÍNEZ LLANO, José Rodolfo
TREJO, Luis Alberto	AUSENTES, CON AVISO:	MAYANS, María Susana
TULIO, Rosa Ester	ABASTO, Angel Leónidas	MEZA, Martha Elizabeth
UBALDINI, Saúl Edolver	CHIACCIO, Nora Alicia	NEME-SCHELI, Alfredo
URTUBEY, Juan Manuel	PAMPURO, José Juan Bautista	NOPAL, María Beatriz
VAGO, Ricardo Nicolás		PALOU, Marta
VALDOVINOS, Arnaldo M. P.	AUSENTES, CON LICENCIA:	AUSENTE, EN MISION OFICIAL:
VARESE, Luis Segundo	CRUCHAGA, Melchor René	CAPELLLO, Mario Osvaldo
VÁZQUEZ, Ricardo Hector	GODOY, Norma	
	LATORRE, Roxana Itati	

- La referencia acerca del distrito, bloque y periodo de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (37ª reunión, período 1999) de fecha 1º de diciembre de 1999.

## SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 3304.)
2. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado **Pepe** con motivo de expresiones vertidas por el señor diputado Passo en la sesión del 16 de agosto de 2000. No se somete a votación. (Pág. 3305.)
3. **Diario de Sesiones.** (Pág. 3305.)
4. **Asuntos Entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 3306.)
5. **Licencias** para faltar a las sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 3306.)
6. **Plan de Labor** de la Honorable Cámara. (Página 3306.)
7. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado **Quinzio** con motivo del dictado de dos acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la aplicación de la ley 25.269. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales (5.625-D.-2000). (Pág. 3309.)
8. **Plan de labor** de la Honorable Cámara (continuación). (Pág. 3310.)
9. **Consideración** de los dictámenes sin disidencias ni observaciones por los que se aconseja la sanción de proyectos de ley, de resolución y de declaración. (Pág. 3311.)

I. **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley del señor diputado Cruchaga y otros por el que se crea la Comisión Nacional Pro

Monumento al Dr. Juan María Gutiérrez (777-D.-2000). (Pág. 3311.)

II **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley del señor diputado Natale por el que se modifica la ley 12.648, sobre declaración como monumento histórico nacional del Convento de San Carlos, provincia de Santa Fe (1.153-D.-2000). (Pág. 3314.)

III **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de resolución del señor diputado Albrisi y otros por el que se declara monumento histórico nacional al árbol Tala de Esquiú (1.939-D.-2000). Se sanciona un proyecto de ley. (Pág. 3314.)

IV **Dictamen** de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley de las señoras diputadas Chaya y Roy por el que se declara monumento histórico nacional al Museo Arqueológico "Pío Pablo Díaz", en la provincia de Salta (4.865-D.-99). (Pág. 3316.)

V **Dictamen** de la comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República del Paraguay (172-S.-97). Se sanciona definitivamente (ley 25.302). (Página 3317.)

VI **Dictamen** de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el



te de la Auditoría General de la Nación sobre diversos organismos oficiales (4.627-D.-2000). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 3686.)

- IX. **Moción** de la señora diputada **Stolbizer** de que se traten **sobre tablas** el proyecto de resolución de los señores diputados Cavigliá y Bordenave sobre creación de una comisión investigadora del Servicio Penitenciario Federal en el ámbito de la Honorable Cámara (1.981-D.-2000), y el proyecto de resolución del que es coautora sobre creación de la Comisión de Política Criminal y Carcelaria como permanente de la Honorable Cámara (2.738-D.-2000); y los proyectos de declaración de los que es coautora sobre declaración de interés parlamentario del VI Congreso Nacional de Profesores de Francés (4.424-D.-2000) y de las III Jornadas Regionales de Contabilidad, Economía y Administración (5.075-D.-2000). Se aprueba. (Pág. 3687.)
- X. **Moción** del señor diputado **Peláez** de **preferencia** para el proyecto de ley del que es coautor sobre régimen para la transferencia de tierras en propiedad comunitaria a la agrupación mapuche Cayún, en el Parque Nacional Lanín, provincia del Chubut. Se aprueba. (Pág. 3687.)
11. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado **Di Cola** con motivo del funcionamiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales (5.626-D.-2000). (Página 3687.)
12. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal en los proyectos de ley de los señores diputados Godoy (953-D.-99), González Gaviola (m.c.) (2.849-D.-99 y 2.850-D.-99), Vitar y Flores (316-D.-2000) y Raimondi y Garré (482-D.-2000), sobre régimen de inmunidades parlamentarias. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 3688.)
13. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Comercio, de Legislación General, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que comunica la observación parcial de la ley 25.156, sobre defensa de la competencia (66-P.E.-99). Se confirma parcialmente la sanción de la Honorable Cámara. (Pág. 3728.)
14. **Moción de orden** formulada por la señora diputada **Martínez** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y **moción** de que se trate **sobre tablas** el asunto al que se refiere el número 15 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 3733.)
15. **Consideración** del proyecto de resolución de la señora diputada Martínez y otros sobre interpelación al señor ministro de Salud de la Nación, doctor Héctor Lombardo, para que informe sobre la interrupción en la distribución y entrega de medicamentos a los enfermos de VIH (5.381-D.-2000). Se sanciona con modificaciones. (Lag. 3734.)
16. **Manifestaciones** sobre la labor de la Honorable Cámara. Se pasa a cuarto intermedio. (Página 3736.)
17. **Apéndice**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 3736.)
- B. **Asuntos Entrados:**
- I. **Mensajes del Poder Ejecutivo.** (Pág. 3786.)
  - II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 3787.)
  - III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 3790.)
  - IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 3791.)
  - V. **Dictámenes observados.** (Pág. 3809.)
  - VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 3809.)
  - VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 3810.)
  - VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 3812.)
  - IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 3813.)
  - X. **Proyectos de ley.** (Pág. 3816.)
  - XI. **Proyectos de resolución.** (Pág. 3828.)
  - XII. **Proyectos de declaración.** (Pág. 3855.)
  - XIII. **Licencias.** (Pág. 3875.)
- C. **Inserciones** solicitadas por las señoras diputadas:
1. **Carrió.** (Pág. 3876.)
  2. **Chaya.** (Pág. 3886.)
- D. **Asistencia de los señores diputados a las sesiones** (diciembre de 1999, enero, febrero y marzo de 2000). (Pág. 3889.)
- E. **Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones** (julio y agosto de 2000). (Pág. 3907.)
- En Buenos Aires, a los siete días del mes de septiembre de 2000, a la hora 12 y 24:
- I
- IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL**
- Sr. Presidente (Pascual).** — Con la presencia de 135 señores diputados queda abierta la sesión.

cuello de botella porque se derivan allí muchos proyectos que, aunque no aborden cuestiones específicas de tal ámbito, deben transitar por allí en razón de tratar acerca de alguna cuestión impositiva en su contenido o implicar una alteración presupuestaria.

Hice un cálculo somero --puede contener algún error, pero sería ínfimo-- que me lleva a concluir que a mediados de agosto esta comisión se había reunido en un 30 por ciento de los veinticinco miércoles posibles. Se convocó dos veces en marzo, una vez en abril, una vez en mayo, una vez en junio, en ninguna oportunidad en julio y una vez en agosto. En algunos casos la convocatoria fue conjunta con otras comisiones para tratar temas comunes. Es el caso, por ejemplo, de la ley de emergencia económica, para la cual se citó a esta comisión en forma conjunta con la de Asuntos Constitucionales.

Lo cierto es que hay más de mil doscientos proyectos en esta comisión, que constituyen un indudable cuello de botella para el funcionamiento de la Cámara.

En el sentido de esta cuestión de privilegio no anida otra intención que la de llamar a la reflexión para lograr el pleno funcionamiento semanal de esta comisión. Hago también extensivo este objetivo para el resto de las comisiones que, debiendo abordar los temas de su competencia, no lo hacen.

**Sr. Presidente (Pascual).** -- ¿El señor diputado solicita que esta cuestión de privilegio pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales?

**Sr. Di Cola.** -- Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pascual).** -- De conformidad con lo solicitado por el señor diputado por Córdoba, y habiendo asentimiento del cuerpo, se procederá de conformidad con lo requerido.

--Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pascual).** -- La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

REGIMEN DE INMUNIDADES  
PARLAMENTARIAS

(Orden del Día N° 65)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal han considerado los proyec-

tos de ley de los señores diputados Godoy,<sup>1</sup> González Gaviola, Villar y Flores; y de Raimundi y Garré sobre régimen de inmunidades parlamentarias; y, por las razones que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º -- Cuando, por parte de juez nacional, provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador o funcionario sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente deberá seguir adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador o funcionario no concuriera a prestarla el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnere la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida. No será obstáculo para que el legislador o funcionario a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.

Art. 2º -- La solicitud de desafuero deberá ser girada de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, la que deberá emitir dictamen, en un plazo de 60 días. La Cámara deberá tratar la causa, dentro de los 180 días de ingresada, aun cuando no exista dictamen de comisión.

Art. 3º -- Si un legislador hubiera sido detenido en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Nacional, el tribunal pondrá inmediatamente en conocimiento del hecho al cuerpo legislativo correspondiente, quien decidirá por los dos tercios de los votos, en sesión que deberá realizarse dentro de los diez días, si procede el desafuero. En este caso se actuara conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional. Para el caso de denegar la Cámara el desafuero, el juez dispondrá la inmediata libertad del legislador.

Art. 4º -- Si fuera denegado el desafuero, la suspensión o remoción solicitadas, el tribunal declara-

<sup>1</sup> Reproducido

rá por auto que no puede proceder a la detención o mantenerla y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones.

En cualquier caso regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal.

Art. 5º – En el caso del artículo 68 de la Constitución Nacional, se procederá al rechazo *in limine* de cualquier pedido de desafuero.

Art. 6º – Deróganse los artículos 189, 190 y 191 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984).

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 31 de marzo de 2000.

*Elisa M. Carrió. - Dámaso Larraburu. - Carlos E. Soria. - Ramón H. Torres Molina. - Nilda C. Garré. - Teodoro R. Funes. - Ricardo Gómez Diez. - Manuel J. Baladrón. - René H. Balestra. - Ricardo A. Bussi. - Alfredo J. Castañón. - María E. Colombo. - Melchor R. Cruchaga. - Guillermo H. De Sanctis. - Eduardo R. Di Cola. - José M. Díaz Bancalari. - José G. Dumón. - Guillermo A. Francos. - Norma Godoy. - Simón F. Hernández. - Guillermo R. Jenefes. - Adrián Menem. - María C. Merlo de Ruiz. - Alberto A. Natale. - Mario R. Negri. - Benjamín R. Nieto Brizuela. - Alejandro M. Nieva. - Héctor T. Polino. - Carlos A. Raimundi. - Jorge Rivas. - Marcelo J. Stibrin. - Atilio P. Tazzioli. - Juan M. Urtubey. - Alfredo H. Villalba.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

El presente dictamen establece el alcance y procedimientos de las inmunidades de las autoridades nacionales de los tres poderes del Estado posibles de ser sometidas a desafuero, destitución y juicio político.

El principio fundamental de las inmunidades constitucionales se apoya en la prevención del ámbito de libertad y dignidad en que debe desenvolverse la actividad de las autoridades de la Nación. Pero en virtud de ese mismo principio, y del prestigio y decoro de las instituciones se ha observado que la prerrogativa funcional no puede llevarse a un exceso que contraiga su esencia republicana y que valdría a consagrar una aparente impunidad de las personas que las integran, aun en asuntos que para nada se vinculan con el ejercicio de la función.

El desafuero, la destitución y el juicio político sólo son procedentes cuando se requiere la privación de la libertad física del funcionario para la sustanciación de la causa o para la ejecución de la sentencia. Todo el trámite anterior, mientras no se requiere la privación de la libertad corporal no admite la procedencia de ninguno de estos mecanismos, porque no

se justifican ya que hasta esa instancia el juez puede continuar la causa sin interferir en su labor ni en sus prerrogativas. Consecuentemente, cuando el o los delitos imputados a éste no conlleven su detención o sean susceptibles de obtener la eximición de prisión, no es procedente ninguno de estos institutos porque no se hace necesario privar al funcionario de su libertad física. Lo mismo ocurre cuando no se ha dictado la prisión preventiva ni se ha ordenado su detención.

El dictamen así concebido contribuirá sin duda al afianzamiento del sistema constitucional republicano y democrático.

Este dictamen se basa en proyectos que ya han sido dictaminados en la Comisión de Asuntos Constitucionales en los expedientes presentados por los señores diputados Alvarez (C.A.), Fernández Meijide, Fernández de Kirchner y Acevedo, Maqueda y Soria (C.E.), Estrada, Viqueira y otros, Godoy y González Gavola, que han sido plasmados en el Orden del Día N.º 2.957/99, que expresa la opinión que en este tema mantiene dicha comisión.

*Elisa M. Carrió.*

#### ANTECEDENTES

#### I

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

#### REGLAMENTACION DE LAS INMUNIDADES PARLAMENTARIAS PREVISTAS EN LA CONSTITUCION NACIONAL

Artículo 1º – Las inmunidades parlamentarias tienen por único objeto garantizar el libre ejercicio de las instituciones republicanas, asegurando el ámbito de protección funcional en el que se desarrollará la función legislativa.

Art. 2º – Las inmunidades de expresión, arresto y procesamiento penal previstas en los artículos 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional, regirán desde el día en que hubiera sido electo el legislador, hasta expirado su mandato.

Queda comprendido el período que abarca desde la fecha de la elección hasta la efectiva asunción en la banca.

En caso de que por cualquier circunstancia el legislador electo no asumiere su mandato, o una vez en funciones fuere reemplazado, sus inmunidades cesarán con la resolución de la justicia electoral en tal sentido.

Art. 3º – En el supuesto previsto en el artículo 69 de la Constitución Nacional, en caso de flagrancia, el juez competente dará cuenta a la Cámara respectiva con información sumaria del hecho que haya dado lugar a la detención de un legislador.

Cuando se tratase de delitos graves, la prolongación de la privación de libertad del legislador sos-

pechado, dependerá de la suspensión de sus fueros, una vez que la Cámara respectiva lo decida con dos tercios de votos.

Art. 4° - En el supuesto del artículo 70 de la Constitución Nacional, cuando el juez investigue un hecho del que pueda resultar penalmente responsable un legislador electo, y siempre que por cualquier causa no hubiere expirado su mandato, no podrá disponer su procesamiento ni cualquier otra medida restrictiva de sus derechos, hasta tanto no se lo suspenda en sus funciones, por parte de la Cámara respectiva con las dos terceras partes de los votos.

En tal sentido, el legislador no será indagado por el juez de la causa hasta que no esté resuelta su suspensión en los términos del párrafo anterior.

Art. 5° - A fin de reglamentar el marco procesal en el ordenamiento adjetivo de la justicia federal en materia penal, sustitúyase el artículo 189 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Quando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, el juez competente podrá investigar el suceso objeto de la denuncia, en la medida que no implique el procesamiento o restricción de la libertad del legislador imputado, para lo cual quedará habilitado una vez dispuesto su desafuero por parte de la Cámara respectiva.

En caso de que el legislador hubiera sido detenido por habérselo sorprendido participando en la comisión de un delito, el juez o tribunal competente pondrá inmediatamente los antecedentes en conocimiento de la Cámara respectiva, la que decidirá el mérito de la suspensión de los fueros del legislador imputado, con la mayoría prevista en el artículo 70 de la Constitución Nacional.

Art. 6° - En el caso de que una vez suspendido en sus funciones un legislador resultare sobreesido o absuelto, recobrará inmediatamente sus fueros y mandato constitucional hasta la fecha de expiración del mismo.

Art. 7° - Sustitúyase el artículo 191 del Código de Procedimiento Penal de la Nación por el siguiente:

Mientras no se produzca la suspensión o destitución del funcionario imputado, a que se refiere el artículo anterior, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones. Hasta tanto perdure la vigencia de las inmunidades parlamentarias, en razón de la detención del cargo.

Art. 8° - Sustitúyase el artículo 192 del Código de Procedimiento Penal de la Nación por el siguiente:

Quando se proceda contra varios imputados, las inmunidades previstas para el ejercicio de la función legislativa no empecerán el curso de la sustanciación de la causa respecto de aquellos que no gocen de los privilegios reservados a

los integrantes del Poder Legislativo conforme mandato constitucional.

Art. 9° - La suspensión de los fueros dispuesta en los términos del artículo 70 de la Constitución Nacional pondrá al legislador suspendido a disposición del juez o tribunal que hubiera requerido su desafuero.

En el supuesto de que otros magistrados le imputasen la comisión de un delito al legislador suspendido, deberán peticionar su procedencia a la Cámara respectiva, previo a disponer su procesamiento.

Art. 10. - Comínquese al Poder Ejecutivo.

*Norma Godoy.*

2

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*

## INMUNIDAD DE ARRESTO DE FUNCIONARIOS

Artículo 1° - Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra el presidente de la Nación, vicepresidente de la Nación, jefe de Gabinete de Ministros, ministros del Poder Ejecutivo nacional, o miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se podrá cumplir a su respecto con todos los actos procesales que prevean los códigos, inclusive se lo podrá citar para indagatoria y dictar auto de procesamiento, salvo en los casos que impliquen detención o prisión de aquél.

Si existiere mérito para disponer la detención, el tribunal interviniente deberá solicitar para la destitución la correspondiente formación de causa de enjuiciamiento político ante la Cámara de Diputados de la Nación, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida.

Si hubiere sido detenido por haber sido sorprendido in fraganti en la comisión de un delito, el tribunal interviniente deberá dar conocimiento inmediato a la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2° - Respecto de la inmunidad de arresto del presidente de la Nación, del vicepresidente de la Nación, del jefe de Gabinete de Ministros, de los ministros del Poder Ejecutivo nacional, y de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se entiende que:

- a) Para aquellos funcionarios que ocupen cargos surgidos de elección popular, la inmunidad rige desde el día de su elección;
- b) Para aquellos funcionarios que ocupen cargos no electivos, la inmunidad rige desde el día de la jura al cargo.

Art. 3° - Cuando la Cámara de Diputados de la Nación reciba una solicitud de enjuiciamiento político contra el presidente de la Nación, el jefe de Gabinete de Ministros, un ministro del Poder Ejecutivo

vo nacional, o los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ésta deberá ser inmediatamente girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales respectiva, la que deberá emitir dictamen en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud a la Cámara.

Vencido el plazo de sesenta días, la Cámara deberá tratarlo en la primera sesión que tuviere el cuerpo con o sin dictamen de comisión.

Art. 4° – Mientras no se produzca la suspensión o destitución del funcionario imputado a que se refiere el artículo anterior, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones hasta que la Cámara correspondiente resuelva la suspensión o destitución.

Durante el tiempo en que se encuentren suspendidas las actuaciones se interrumpe el plazo de la prescripción.

Art. 5° – Deróganse los artículos 190, 191 y 192 de la ley 23.984, Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan H. González Gaviola.*

3

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

INMUNIDADES PARLAMENTARIAS

Artículo 1° – A los efectos de la interpretación de la inmunidad parlamentaria consagrada por los artículos 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional se establece que cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, se podrá cumplir a su respecto con todos los actos procesales que prevean los códigos, inclusive se lo podrá citar para indagatoria y dictar auto de procesamiento, salvo en los casos que impliquen detención o prisión de aquél.

Si existiere mérito para disponer la detención del legislador, el tribunal deberá solicitar el desafuero a la Cámara respectiva, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida.

Art. 2° – Respecto de la inmunidad de los legisladores nacionales, se entiende que:

- a) La inmunidad del legislador rige desde el día de su elección;
- b) En caso de que un legislador reemplace a otro por renuncia o fallecimiento, la inmunidad señalada comenzará a regir desde la fecha en que se produjera la vacante;
- c) La mencionada inmunidad ampara al legislador tanto respecto de las acciones penales como las civiles, en tanto las mismas derivan de las acciones u opiniones vertidas en el estricto ejercicio de su mandato;

d) Al finalizar su mandato el legislador no podrá ser perseguido por los hechos amparados en la inmunidad referida.

Art. 3° – Cuando alguna de las Cámaras del Congreso de la Nación reciba una solicitud de desafuero contra alguno de sus miembros, ésta deberá ser inmediatamente girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales respectiva, la que deberá emitir dictamen en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud a la Cámara.

Vencido el plazo de sesenta días, la Cámara deberá tratarlo en la primera sesión que tuviere el cuerpo con o sin dictamen de comisión.

Art. 4° – Mientras no se produzca la suspensión o destitución del legislador imputado a que se refiere el artículo anterior, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones hasta que la Cámara correspondiente resuelva la suspensión o el desafuero.

Durante el tiempo en que se encuentren suspendidas las actuaciones, en virtud de las inmunidades parlamentarias, se interrumpe el plazo de la prescripción.

Art. 5° – Deróganse los artículos 189, 191 y 192 de la ley 23.984, Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan H. González Gaviola.*

4

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

LIMITACIONES A LA INMUNIDAD DE ARRESTO

Artículo 1° – Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra el presidente de la Nación, vicepresidente de la Nación, jefe de Gabinete de Ministros, ministros del Poder Ejecutivo nacional, miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o de los demás magistrados del Poder Judicial de la Nación; se podrá cumplir a su respecto con todos los actos procesales que prevean los Códigos, inclusive se lo podrá citar para indagatoria y dictar auto de procesamiento, salvo en los casos que impliquen detención o prisión de aquél.

Si existiere mérito para disponer la detención, el tribunal interviniente deberá solicitar previamente para hacer efectiva la detención o prisión preventiva, la destitución mediante la correspondiente formación de causa de enjuiciamiento político ante la Cámara de Diputados de la Nación, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida.

Si hubiere sido detenido por haber sido sorprendido in fraganti en la comisión de un delito, el tribunal interviniente deberá dar conocimiento inmediato a la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 2º - Respecto de la inmunidad de arresto del presidente de la Nación, del vicepresidente de la Nación, del jefe de Gabinete de Ministros, de los ministros del Poder Ejecutivo nacional, de los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los demás magistrados del Poder Judicial de la Nación, se entiende que:

- a) Para aquellos funcionarios que ocupen cargos surgidos de elección popular, la inmunidad rige desde el día de su elección;
- b) Para aquellos funcionarios que ocupen cargos no electivos, la inmunidad rige desde el día de la jura al cargo.

Art. 3º - Cuando la Cámara de Diputados de la Nación reciba una solicitud de injuiciamiento político contra el presidente de la Nación, el vicepresidente de la Nación, el jefe de Gabinete de Ministros, un ministro del Poder Ejecutivo nacional, los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o de los demás magistrados del Poder Judicial de la Nación, ésta deberá ser inmediatamente girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales respectiva, la que deberá emitir dictamen en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud a la Cámara.

Vencido el plazo de sesenta días, la Cámara deberá tratarlo en la primera sesión que tuviere el cuerpo con o sin dictamen de comisión.

Art. 4º - Mientras no se produzca la suspensión o destitución del funcionario imputado a que se refiere el artículo anterior, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones hasta que la Cámara correspondiente resuelva la suspensión o destitución.

Durante el tiempo en que se encuentren suspendidas las actuaciones se interrumpe el plazo de la prescripción.

Art. 5º - Deróganse los artículos 190, 191 y 192 de la ley 23.984, Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José A Vitar. - Rafael H. Flores.*

5

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### LIMITACIONES A LAS INMUNIDADES PARLAMENTARIAS

Artículo 1º - A los efectos de la interpretación de la inmunidad parlamentaria consagrada por los artículos 68, 69 y 70 de la Constitución Nacional se establece que cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, se po-

drá cumplir a su respecto con todos los actos procesales que prevean los códigos, inclusive se lo podrá citar para indagatoria y dictar auto de procesamiento, salvo en los casos que impliquen detención o prisión de aquél.

Si existiere mérito para disponer la detención del legislador, el tribunal deberá solicitar el desafuero a la Cámara respectiva, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida.

Art. 2º - Los legisladores que tengan causa penal pendiente por delito de acción pública, y se encuentren procesados, no podrán asumir como legisladores nacionales, ni gozar de fueros, hasta tanto no se encuentren sobrecidos en las mismas.

Art. 3º - Respecto de la inmunidad de los legisladores nacionales, se entiende que:

- a) La inmunidad del legislador rige desde el día de su elección;
- b) En caso de que un legislador reemplace a otro por renuncia o fallecimiento, la inmunidad señalada comenzará a regir desde la fecha en que se produjera la vacante;
- c) La mencionada inmunidad ampara al legislador tanto respecto de las acciones penales como las civiles, en tanto las mismas derivan de las acciones u opiniones vertidas en el estricto ejercicio de su mandato;
- d) Al finalizar su mandato el legislador no podrá ser perseguido por los hechos amparados en la inmunidad referida;
- e) Ningún legislador nacional podrá alegar inmunidad de su cargo, por causas anteriores a que rija la inmunidad en las que estuviere imputado, o procesado por delito de acción pública.

Art. 4º - Cuando alguna de las Cámaras del Congreso de la Nación reciba una solicitud de desafuero contra alguno de sus miembros, ésta deberá ser inmediatamente girada a la Comisión de Asuntos Constitucionales respectiva, la que deberá emitir dictamen en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud a la Cámara.

Vencido el plazo de sesenta días, la Cámara deberá tratarlo en la primera sesión que tuviere el cuerpo con o sin dictamen de comisión.

Art. 5º - Mientras no se produzca la suspensión o destitución del legislador imputado a que se refiere el artículo anterior, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones hasta que la Cámara correspondiente resuelva la suspensión o el desafuero.

Durante el tiempo en que se encuentren suspendidas las actuaciones, en virtud de las inmunidades parlamentarias, se interrumpe el plazo de la prescripción.

Art. 6º – Deróganse los artículos 189, 191 y 192 de la ley 23.984, Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

*José A. Vitar.*

6

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

REGLAMENTACION DE LAS INMUNIDADES  
PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 53, 68, 69  
Y 70 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

CAPÍTULO I

*De la inmunidad de los legisladores*

Artículo 1º – Las inmunidades reconocidas por la Constitución Nacional a los legisladores tienen por objeto garantizar el libre ejercicio y la independencia de las instituciones republicanas, asegurando el ámbito de protección en el que se desarrollará la función legislativa, no pudiendo ser interpretadas en ningún caso como privilegios personales.

Art. 2º – La inmunidad prevista en el artículo 68 de la Constitución Nacional ampara a los legisladores desde el día de su elección hasta el del cese de su mandato, tanto respecto de las acciones penales como de las civiles que pudieren derivar de las opiniones o discursos vertidos en el ejercicio del mismo.

En caso de que por cualquier circunstancia el legislador electo no asumiera su mandato, o una vez en funciones fuere reemplazado, sus inmunidades cesarán con la resolución de la Justicia electoral en tal sentido, y en el mismo acto deberá investir con ellas al reemplazante.

El legislador no podrá ser perseguido en ningún tiempo por los hechos que, amparados en la inmunidad referida, se hubieren producido durante el ejercicio de su mandato.

Art. 3º – Los alcances de las inmunidades previstas en los artículos 69 y 70 de la Constitución Nacional no implican, en ningún caso, inmunidad de proceso, pudiendo el tribunal competente someter a un legislador a toda actuación procesal hasta el dictado de sentencia inclusive, salvo los actos procesales que impliquen su detención o prisión.

Tampoco estas inmunidades amparan al legislador respecto de las acciones penales o civiles incoadas contra su persona por los hechos o actos ejercidos con anterioridad al mandato vigente.

Art. 4º – Si el tribunal competente encontrare mérito suficiente para disponer la detención del legislador o llegare el momento de ejecutar una sentencia firme, solicitará el desafuero a la Cámara correspondiente, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida.

Cuando una de las Cámaras del Congreso Nacional reciba una solicitud de desafuero contra alguno de sus miembros, será girada de inmediato a la Comisión de Asuntos Constitucionales respectiva, la que deberá emitir dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, mediante resolución fundada y el voto nominal de sus miembros, asegurando el derecho de defensa del imputado.

Si la Cámara se hallare en receso, la Presidencia deberá convocar de inmediato a los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales para que dictaminen dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

En cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo, vencido el plazo de treinta días y no existiendo dictamen de la comisión, la Cámara deberá tratar la solicitud en la primera sesión que tuviere el cuerpo. En caso de receso se convocará a sesión especial al efecto.

El desafuero debe ser aprobado por los dos tercios (2/3) del cuerpo legislativo o por mayoría simple a pedido del legislador involucrado.

CAPÍTULO II

*De la inmunidad de los funcionarios*

Art. 5º – La inmunidad de la que gozan el presidente de la Nación, el vicepresidente de la Nación, el jefe de Gabinete de Ministros, los ministros del Poder Ejecutivo nacional y los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene por objeto garantizar el libre ejercicio y la independencia de las instituciones republicanas, asegurando el ámbito de protección en el que desarrollarán sus funciones, no pudiendo ser interpretadas, en ningún caso, como privilegios personales.

Art. 6º – La inmunidad prevista en el artículo 53 de la Constitución Nacional ampara a los funcionarios allí mencionados por los siguientes períodos:

- A los funcionarios que ocupen cargos surgidos de la elección popular, desde el día de su elección hasta el del cese de su mandato.
- A los funcionarios que ocupen cargos no electivos, desde el día de la jura al cargo hasta el día de cese en el mismo.

Art. 7º – Cuando la Cámara de Diputados de la Nación reciba una solicitud de enjuiciamiento político contra el presidente de la Nación, el vicepresidente de la Nación, el jefe de Gabinete de Ministros, los ministros del Poder Ejecutivo nacional o los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ésta será girada de inmediato a la Comisión de Juicio Político, la que a los fines previstos en el artículo 53 de la Constitución Nacional deberá emitir dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados desde la fecha de ingreso de la solicitud a la Cámara, mediante resolución fundada

y el voto nominal de sus miembros, asegurando el derecho de defensa del imputado.

En caso de receso de la Cámara, la Presidencia convocará de inmediato a los integrantes de la Comisión de Juicio Político para que dictaminen dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

En cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo, vencido el plazo de treinta días y no existiendo dictamen de la comisión, la Cámara deberá tratar la solicitud en la primera sesión que tuviere el cuerpo. En caso de receso se convocará a sesión especial al efecto.

### CAPÍTULO III

#### *De las modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación*

Art. 8º - Sustitúyese el artículo 189 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 189: Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, el tribunal competente podrá cumplir todos los actos procesales previstos en este Código, inclusive se lo podrá citar para indagatoria y dictar sentencia, sin necesidad de trámite especial ante el Congreso de la Nación, con excepción de los que impliquen la detención o prisión de aquél.

En el caso en que el legislador sometido a proceso no compareciera a declarar, sin acreditar justa causa, podrá ser conducido por la fuerza pública ante el tribunal competente.

Si existiere mérito para disponer la detención del legislador, o llegare el momento de ejecutar una sentencia firme, el tribunal competente deberá previamente, sólo en ese caso, solicitar el desafuero al cuerpo legislativo al que el mismo pertenece, acompañando copia certificada de las actuaciones y expresando las razones que justifiquen la medida.

La decisión de quitar los fueros a un legislador deberá ser aprobada por las 2/3 partes del total de los miembros de la Cámara respectiva, o por mayoría simple a pedido del legislador.

Si el legislador hubiera sido detenido por habérselo sorprendido in fraganti en la comisión de un delito, el tribunal pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento del cuerpo legislativo correspondiente y solicitará su desafuero, acompañando copia certificada de las actuaciones y expresando las razones que justifican la medida.

En cualquiera de las actuaciones a que se refiere el presente artículo, no podrá vulnerarse la inmunidad del legislador nacional, consagrada en el artículo 68 de la Constitución Nacional.

Art. 9º - Sustitúyese el artículo 190 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 190: Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra el presidente de la

Nación, vicepresidente de la Nación, jefe de Gabinete de Ministros, ministros del Poder Ejecutivo nacional o miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el tribunal deberá girar las actuaciones a la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación a los fines previstos en el artículo 53 de la Constitución Nacional. Sólo podrán ser procesados si fueren suspendidos o destituidos.

Art. 10. - Sustitúyese el artículo 191 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 191: Si fuere denegado el desafuero del legislador, pedido a los efectos del artículo 189, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder a la detención y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones, hasta el momento en que aquél no cuente con fueros parlamentarios.

En el caso contrario dispondrá la continuación de los actos procesales en los términos previstos por este Código.

Si no se produjere la suspensión o destitución del funcionario imputado a que se refiere el artículo 190, el tribunal declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones, hasta que resuelva en definitiva el organismo competente previsto en la Constitución.

En el caso contrario, dispondrá la formación del proceso o dará curso a la querrela, en la forma prevista en este Código.

Durante el tiempo en que las actuaciones se encuentren archivadas provisoriamente en los términos de este artículo, se suspenderá la prescripción de la acción, que se reiniciará al finalizar el mandato del legislador, o el cese en el cargo del funcionario.

Art. 11. - Sustitúyese el artículo 192 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 192: La aplicación de las normas constitucionales y procesales relativas a las inmunidades, en ningún caso podrán ser invocadas para que su aplicación alcance a otros imputados no comprendidos en ellas.

Art. 12. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos A. Raimundi. - Nilda C. Garré.*

**Sr. Presidente (Pascual).** - En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

**Sra. Carrió.** - Señor presidente: informaré acerca de este proyecto de ley que cuenta con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales desde abril de este año.

Trataré de explicar esta norma en orden a tres cuestiones: la forma en que está redactada



la Constitución en relación con lo que se denomina los privilegios parlamentarios y las potestades o inmunidades implícitas de otros funcionarios y magistrados de la Nación, la forma en que funciona actualmente el sistema, para demostrar el muro de impunidad en que se desenvuelve, y qué es lo que se permite. Otro tema es el referido a la cuestión de la oportunidad.

Al igual que las constituciones de casi todos los países, nuestra Carta Magna otorga privilegios, inmunidades o prerrogativas a sus legisladores, no en cuanto personas sino para garantizar su función.

En relación con los legisladores en la Argentina —en realidad son los únicos respecto de los cuales se puede hablar de inmunidad o exenciones en términos estrictamente constitucionales— hay dos casos que podemos señalar. Uno de ellos se relaciona con una inmunidad total que consiste en que los legisladores no pueden ser juzgados, es decir, no pueden ser molestados o interrogados judicialmente por las opiniones que viertan durante su mandato. Distinto es lo que establece la Constitución de los Estados Unidos en el sentido de que solamente tienen inmunidad por las opiniones que viertan en el recinto. Nuestra inmunidad es más amplia que la de los Estados Unidos porque ni antes ni después puede abrirse una causa judicial con motivo de esas opiniones.

El otro caso es el denominado exención de arresto, que consiste en que ningún legislador puede ser arrestado, salvo que sea sorprendido —según señala la Constitución Nacional— *in fraganti* delito que merezca pena infamante u otra aflictiva. Nadie entiende muy bien qué significa esto de “pena infamante u otra aflictiva” porque en realidad la expresión fue tomada del Código francés y nunca se aplicó, salvo en el proyecto Tejedor, que luego no fue sancionado. Sin embargo, se entiende que se referiría a la comisión de delitos graves, como el de homicidio, etcétera, pues el sistema francés sí contempla la clasificación de delitos infamantes y no infamantes.

Lo claro es que sólo se trata de una exención de arresto, pero en ningún caso debe suponerse que existe una limitación, exención o inmunidad de proceso. Los demás funcionarios, como magistrados judiciales y otros funcionarios del Poder Judicial —según lo establece el artículo 45 de la Constitución Nacional—, no tienen en realidad inmunidades o privilegios expresos. Lo que señala la Constitución es que podrán ser acusa-

dos por mal desempeño, por la comisión de delitos comunes o por delitos cometidos en el ejercicio de su función.

Para determinar cómo debe ser interpretado esto pareciera ser que en este país las cosas viejas son las mejores. De acuerdo con un fallo de la Corte Suprema del año 1873 —creo que era el caso Oroño—, cuando un juez se negó a avanzar en una causa contra un legislador pidiendo el desafuero a la Cámara respectiva, se sostuvo claramente que la exención de arresto nunca puede significar alguna parálisis del proceso; que siempre es posible avanzar en la investigación de un proceso criminal contra un legislador en todas sus instancias, aun hasta la conclusión final, y que lo único que no puede hacer un juez es dictar una medida restrictiva de la libertad, es decir, ejecutar —más que ordenar— el arresto sin el consentimiento de la Cámara respectiva.

Obviamente esto no ha funcionado de la misma manera a lo largo de los años. Veamos cómo funcionó en los últimos quince años. En realidad, básicamente el problema se planteó con el artículo 189 del Código Procesal Penal de la Nación, que establece que cuando se formula requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, el tribunal competente practicará una información sumaria que no vulnere la inmunidad de aquél, y si existiere mérito para disponer su procesamiento solicitará el desafuero. Asimismo, hay normas muy parecidas en distintas legislaciones provinciales.

¿Cómo ha interpretado la mayoría de los jueces esta disposición y cómo lo han hecho las comisiones de Asuntos Constitucionales frente a un pedido de desafuero? Los jueces interpretaron que, como el llamado a prestar indagatoria implicaba la posibilidad de un procesamiento, no se le podía tomar dicha indagatoria a ningún legislador ni funcionario sometido a juicio político —extendiéndoles la inmunidad implícita también a los funcionarios— hasta tanto no se produjera el desafuero, en el caso del legislador —que es suspensión en su mandato pero no destitución—, o el juicio político, que sí es destitución para el caso de los funcionarios o magistrados.

¿Qué pasaba cuando a una Cámara llegaba el pedido de un juez de desafuero de un legislador a efectos de tomarle indagatoria? Desde hace muchos años la interpretación de la Comisión de Asuntos Constitucionales es la que surge del caso Oroño y el texto de la Constitución.

Nosotros sólo tenemos como privilegio la exención de arresto; el juez puede tomar indagatoria y en consecuencia no procede el desafuero. Esto terminaba en la siguiente situación: un juez que paralizaba la causa porque decía que no podía tomar indagatoria si el legislador no estaba desafortado, y una Cámara que le decía que sí podía tomar indagatoria y por lo tanto denegaba el desafuero. Para la búsqueda de la verdad y la justicia no había trampa más mortal que esta trama, porque finalmente el juez detenía la investigación, la Cámara no disponía el desafuero, y en realidad los expedientes quedaban paralizados.

En el caso del juicio político ocurría algo semejante. El juez armaba un sumario y pedía la declaración indagatoria de un ministro, por ejemplo. Esto lo vivimos también quienes integramos la Comisión de Juicio Político. Algunos sostenían que ese ministro podía presentarse a declarar, el juez le denegaba ese derecho, la Comisión de Juicio Político rechazaba la destitución y en consecuencia se paralizaba el proceso. Es decir que en este caso tampoco se podía indagar sobre la verdad y la justicia, y todos quedábamos absolutamente entrapados.

La Comisión de Asuntos Constitucionales siempre sostuvo —durante la presidencia del señor diputado Soria, y ahora bajo la mía— el criterio mayoritario y casi unánime —en este y en otros dictámenes ha sido unánime— de que debemos sancionar una ley que termine con la interpretación perversa del artículo 189 del Código Procesal Penal de la Nación, que resultaba muy fácil para los jueces porque éstos parecían avanzar en un expediente pero en realidad iban hacia su paralización. Lo digo con todas las letras, porque cualquier señor juez de la Nación sabe que la interpretación que corresponde es aquella concordante con la Constitución, y si no fuera así, el señor fiscal tenía que pedir la declaración de inconstitucionalidad de la norma y el juez igualmente podía avanzar con la indagatoria, en los términos del caso Oroño y otros precedentes de la Corte.

Sin analizar la interpretación concordante con la Constitución ni la declaración de inconstitucionalidad de la norma, el juez se desembarazaba del proceso, y nosotros, sin defender la posibilidad de que se tomara indagatoria sin desafuero, terminábamos marcando —cerrando, en realidad— una trampa de impunidad para todos, en la búsqueda de la verdad y la justicia. Además —esto hay que entenderlo muy bien—, eso perju-

dicó a los legisladores honestos que tenían causas judiciales y benefició a los deshonestos. El legislador honesto que quería ir a la Justicia para demostrar que era inocente, que la causa estaba armada —en esta Cámara hubo algunos casos—, no podía presentarse a declarar y prácticamente era considerado culpable e impune con el pedido de desafuero. Había otros legisladores que no querían que la iniciativa que nosotros proponíamos fuera aprobada porque en algunos casos tenían quinientos requerimientos por estafas. Entonces el sistema funcionaba perversamente.

En la Comisión de Asuntos Constitucionales perseguimos el siguiente objetivo: sancionar un proyecto de ley que, respetando y reglamentando nuestros privilegios establecidos en la Constitución, pudiera permitir siempre el avance de las causas hacia la verdad, la justicia y la sentencia.

En consecuencia, nos encontramos con que esta iniciativa es la única forma de preservar la exención de arresto dispuesta en la Constitución, por un lado, y permitir el avance del proceso, por el otro. En primer término, me referiré a la solución que este proyecto brinda en relación con los legisladores sometidos al procedimiento de suspensión por desafuero. El juez puede llamar a todos a declaración indagatoria, y es obvio que ahí se presenta el deber ético de cualquier legislador de la Nación de presentarse ante la Justicia.

El juez está en condiciones de avanzar en toda la causa hasta su conclusión, pero pueden surgir dos circunstancias: que un legislador se niegue a prestar declaración indagatoria, es decir, se niegue a colaborar en la búsqueda de la verdad y la justicia. En ese caso el juez debería arrestarlo y llevarlo por la fuerza pública, para lo cual deberá pedir el consentimiento de la Cámara, pero esto le clarifica la situación al propio cuerpo, porque si un legislador se niega a colaborar con la Justicia —salvo que se trate de una operación de chantaje claramente demostrado—, el desafuero corresponde inmediatamente y no hay Cámara que lo deniegue, porque es el propio legislador el que se pone en situación de ser desafortado por no colaborar con la Justicia y con el avance del proceso judicial.

Por otra parte, puede pasar que el legislador se presente a declarar y el juez tenga que calificar su conducta, para lo cual cuenta con diez días para dictar el auto de procesamiento. En ese caso, si el procesamiento implica, por ejem-

plo, un cohecho calificado, el juez tiene que dictar el procesamiento con la prisión preventiva e inmediatamente pedir para su ejecución de arresto el desafuero del legislador en forma inmediata, y no habrá Cámara legislativa que pueda proteger a algún legislador de una prisión preventiva con orden de arresto.

El sistema permite avanzar en la búsqueda de la verdad y la justicia. Además focaliza el juicio de la Cámara en aquellos casos donde se ha dictado prisión preventiva o existe una negativa clara del legislador a presentarse.

Tengo la íntima, profunda y cierta convicción de que es la primera norma que posibilita el avance de la verdad. Probablemente algunos querrán usarla tácticamente, pero eso sólo les puede durar diez días, ya que concluye al dictarse el procesamiento con prisión preventiva.

¿Que pasa con los otros funcionarios? Si las inmunidades son expresas en la Constitución para los legisladores, no puede haber inmunidades implícitas más amplias para el resto de los funcionarios y magistrados de la Nación, porque en realidad las inmunidades que se invocan vienen implícitas de las expresas de los legisladores. Entonces, la conclusión que sacamos es la siguiente: todos a la Justicia, con lo cual la posibilidad, el deber ético y la convicción de ir a prestar declaración indagatoria comprenden a todos los funcionarios y magistrados de la Nación, así como a todos los legisladores. Si alguien se negara a este pedido se solicitará el juicio político o el desafuero, y si a alguien se le dictara prisión preventiva consecuentemente vendrá la destitución o el desafuero.

Entiendo que esta norma significa un gran avance en una materia sobre la que existe escasa jurisprudencia. En los Estados Unidos puede citarse el caso de Spiro Agnew, el precedente del ex presidente Nixon, y en nuestro país otros antecedentes menores, como lo fue el caso Massacesi, que significaron un claro y contundente antecedente en la búsqueda de la verdad.

Quiero hacer referencia a la oportunidad. En realidad, éste es uno de los problemas de filosofía moral más complejos, que sólo puede resolverse de una manera: para las cosas buenas y correctas siempre es la oportunidad; para las cosas que buscan la verdad y la justicia siempre es la oportunidad.

Todos somos conscientes de cómo hemos pechado los distintos miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales para que este pro-

yecto de ley pueda ser tratado en el recinto. Para algunos ésta quizás no sea la mejor oportunidad, pero estoy convencida de que es la única oportunidad para sancionar una norma que nos lleve definitivamente a la verdad y la justicia.

Es cierto que de las buenas normas a veces se pueden hacer malos usos, pero siempre son cortos. Lo peor que podemos hacer hoy los legisladores de la Nación es mirar el día de mañana y no reparar en cómo se cura a la República todos los días.

Estoy profundamente convencida de que estas leyes no se sancionan si no es en un contexto de crisis. Esto lo sabemos bien los que venimos peleando hace seis años —algunos durante más tiempo— en este sentido. A veces las normas no se aprueban si no es en un contexto donde algunos piensan que pueden tener un beneficio pragmático a corto plazo. Pero también sé que con esta norma obtendremos verdad y justicia desde ahora y para siempre en la República. *(Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan a la oradora.)*

Señor presidente: solicito la inserción en el Diario de Sesiones de un texto ampliatorio de mi exposición.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Oportunamente se someterá a votación su pedido, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Soria.** — Señor presidente: en nombre del Partido Justicialista vengo a informar sobre el proyecto de ley de limitación de la inmunidad parlamentaria, pero ante todo vengo a hablar en nombre de la gente, de las personas a las que represento.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, doctor Juan Pablo Cafiero.

**Sr. Soria.** — Esta mañana vamos a tratar un viejo proyecto que fue discutido y rediscutido a lo largo de los últimos siete años en dos comisiones importantes. Y aprovecho la oportunidad para rendir un pequeño pero sincero homenaje a un gran diputado, a un muy buen abogado, que fue el primero que logró el dictamen de la Comisión de Legislación Penal: el doctor Durañona y Vedía. El fue quien trajo este proyecto a la Comisión de Asuntos Constitucionales, en la época de mi primer mandato, en 1993, y después de tantos años de discutir y ponernos de acuerdo

puedo decir que estamos contentos de venir al recinto a tratar este proyecto de ley.

Como bien decía la señora diputada Carrió, venimos apremiados por los hechos de bochorno que hoy escandalizan a la dirigencia política. Son esos hechos los que hoy posibilitan que estemos sentados discutiendo el Orden del Día N° 65. No podemos decir que estamos contentos de debatir este buen proyecto de ley mientras sobrevuela en este recinto el escándalo del Senado de la Nación, un escándalo que afecta a toda la dirigencia política.

Por eso, después de escuchar atentamente la explicación técnica, jurídica y política de la presidenta de la comisión, no voy a abundar en detalles ni tecnicismos. Esta mañana quisiera hablar y reflexionar desde la política.

Hoy vivimos una situación que marca un antes y un después. Por eso tratamos este proyecto de ley. Los cronistas parlamentarios que conviven con nosotros en esta casa podrán afirmar a quien tenga la mínima duda que este proyecto figura en todos los planes de labor de los últimos cuatro meses. Si no lo tratamos antes fue por algunas diferencias que pudieron existir dentro de los bloques, porque la Cámara no pudo funcionar o porque quisimos tratar un tema altamente conflictivo como fue el de La Tablada. Lo que quiero significar es que este tema figuraba en los planes de Labor Parlamentaria y en los órdenes del día, ya no desde hace seis años sino desde los últimos cuatro meses. Pero tuvo que sobrevenir este desgraciado acontecimiento que tanto nos mortifica para tratarlo en esta sesión.

¿Cuántos argentinos piensan que la política es una mala palabra? No hay duda de que es una mala palabra. Si no ponemos claridad donde hay confusión, si nos acostumbramos a mentir y violar el compromiso empeñado, si no colaboramos con la Justicia, claro que es una mala palabra.

También es una mala palabra —tiene razón la gente— cuando la política convive con el negociado, con la coima, con los bochornos, con la sospecha, con el lujo obsceno, con el enriquecimiento ilícito. Sin duda que tiene razón la gente, pero quienes tenemos el privilegio y la suerte de haber compartido en esta Honorable Cámara tantos años de militancia política que nos han permitido conocer el pensamiento y la historia de muchos de los legisladores, sabemos que la política también puede ser una buena palabra.

Cuando estamos ante una causa de vida, cuando nos comprometemos con un trabajo ince-

sante y honesto, cuando llevamos a la práctica sueños y esperanzas, eso también es una buena palabra.

Hoy reina la confusión, pero a aquellos senadores que para defenderse prometían frente a los micrófonos y las luces que los enfocaban que para demostrar su inocencia se iban a despojar de los fieros y hasta de las ropas —cosa que todavía no vimos—, quizás esta ley les sirva para que una vez aprobada por el Senado acudan rápidamente a la Justicia que los requiere para aclarar su situación.

Tal como lo señalaba la señora diputada Carrió, este proyecto de ley no sólo es útil para que la Justicia avance en la investigación y por una vez alguien sea declarado culpable y termine preso, sino también para quitar ese manto de sospecha que existe sobre la generalidad de los legisladores, cuando son unos pocos los que pueden estar involucrados en malas prácticas y muchos los que llevan adelante una buena acción política.

Sé que más de uno el día de mañana va a opinar que les hemos hecho un favor a los senadores y que, después de tantos años de discusión sobre este proyecto de ley, buscamos el momento menos oportuno para sancionarlo. Pienso lo contrario. Estoy convencido de que éste es un buen proyecto de ley al que no votaré favorablemente por el qué dirán, sino porque vengo poniendo mi firma junto con muchos otros señores diputados en una gran cantidad de iniciativas en los últimos seis años.

Es claro que ellos tienen derecho a preguntarse si ésta es la mejor oportunidad. Seguramente no, pero es la única; es la que podemos aprovechar. Como dijo la señora diputada Carrió, que este escándalo constituya un punto de inflexión. Hay un antes y un después. Hay una vuelta de página y es precisamente por este hecho trascendente que nos convoca para tratar el Orden del Día N° 65 que vamos a votar favorablemente la iniciativa.

Señor presidente, señores diputados: la democracia en la Argentina no está amenazada por ninguna conspiración que nadie alcance a entender. Nuestra democracia no tiene enemigos externos sino males íntimos. Este sistema político que fue aceptado en el mundo, que eliminó a los totalitarismos, tiene males íntimos que la gente nos refriega todos los días en la cara, porque advierte que en estas jóvenes democracias se

mente, se roba, se encubre, no se facilita la acción de la Justicia. ¿A quién vamos a dejar que venga a solucionar nuestros problemas? Somos nosotros mismos quienes tenemos que jerarquizar la actividad política, y ésta es una clara señal de que ante esta lamentable circunstancia hoy empezamos a hacerlo poniendo límites a los fueros parlamentarios, pudiendo explicar a través de un texto legal a los jueces una interpretación que no comprendieron y que no compartieron a lo largo de los últimos años.

Sé, porque me consta y los conozco, que la gran mayoría tiene una historia militante, una apasionada historia militante, y porque tienen esa historia militante y en respeto a nuestras propias historias no podemos tolerar de aquí en adelante a los menos. Los menos, los pocos, no tienen por qué tirar un manto de sospecha sobre los muchos, sobre los que trabajan con dedicación y con ilusiones.

No tenemos por qué convivir con los indeseables y con los sospechosos. Por eso vamos a avanzar aprobando este proyecto de ley.

Llegó el momento de salir de la discusión doctrinaria, que tan bien explicaba la señora diputada Carrió. Llegó el momento de plasmar en un texto legal el sustento que de aquí en más tendrán los jueces para acelerar las investigaciones y para encontrar algún culpable de los muchos que se rumorean.

¿Se puede transitar un camino diferente en la política? ¿Se puede explicar a la gente que todos somos iguales ante la ley y que, como establece el artículo 16 de la Constitución Nacional, todos tenemos el deber de comparecer, de dar explicaciones y de colaborar para que las investigaciones avancen? Creo que sí. También pienso que esta iniciativa sirve y que ésta es la mejor oportunidad.

Voy terminando mi discurso y no voy a hacer ninguna referencia más al Orden del Día N° 65 y al texto del proyecto de ley porque ya fue explicado. El bloque Justicialista va a votar afirmativamente, como ya lo he expresado. Queremos que en el futuro se cumplan nuestras esperanzas y que los dirigentes políticos, nosotros, los que estamos sentados en estas bancas, cada dos años, cuando tengamos que despedir a los que se van, podamos recordarlos por sus sueños, sus esperanzas y sus paradigmas, y no por las huellas digitales que dejaron plasmadas en un expediente judicial. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Cafiero, J.P.).** – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Natale.** – Señor presidente: el tema de las inmunidades parlamentarias tiene muchos siglos sobre sus espaldas. Fue concebido para proteger a los lores, espirituales y temporales, y a los comunes, que concurrían al Parlamento británico, del atropello que el rey, que era el que manejaba a los jueces y a la policía, pudiera hacer contra los integrantes del nuevo órgano que venía a limitar el poder de las monarquías absolutas.

Así, pasó a las constituciones de las repúblicas. Primero, a la de los Estados Unidos, de 1787, y en su momento a la de nuestro país, de 1853. Era la tutela de los representantes de la soberanía popular frente a los abusos que podrían provenir de quien ejercía el poder supremo de la Nación, a fin de que los primeros pudieran cumplir con sus funciones.

La doctrina y la jurisprudencia de nuestro país en el siglo pasado entendiendo correctamente que ésta era una república y no una monarquía, extendieron analógicamente esta inmunidad a los poderes Ejecutivo y Judicial, concentrándola en cabeza de aquellos mismos funcionarios que por imperio de la Constitución estaban sometidos a la remoción por el trámite del juicio político.

Las normas procesales que se dictaron en esta dirección restringieron la actuación de los jueces cada vez que se planteaba una cuestión de esta índole. Frente a esa realidad, según recuerdo, no menos de diez años atrás en el ámbito de la Comisión de Asuntos Constitucionales empezamos a discutir la posibilidad de sancionar un proyecto de ley que precisara con exactitud cuáles eran los términos de esas inmunidades. En el afán de brindar la mayor amplitud posible de investigación judicial frente a presuntos hechos delictivos que se hubiesen cometido, el criterio generalizado fue el que queda plasmado en el proyecto de ley en consideración, que lisa y llanamente implica abrir las posibilidades de la investigación judicial hasta límites que hasta hoy no existían.

Como lo han señalado con precisión tanto la señora diputada Carrió como el señor diputado Soria, esta iniciativa abre la instancia judicial mucho más hondamente que lo que era posible hasta el presente a tenor de lo que eran las normas del Código de Procedimientos y los fallos jurisprudenciales de nuestro país.

¿Por qué este dictamen, que tardó diez años en ser elaborado y suscripto por unanimidad —esto quiero remarcarlo— el 4 de abril próximo pasado, no pudo ser aprobado hasta este momento? Porque siempre había temor de que esta avanzada de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que prácticamente limita al mínimo posible el alcance de las inmunidades establecidas en la Constitución de 1853, pudiese facilitar la acción judicial en una serie de causas incoadas o denunciadas contra miembros de alguno de los tres poderes del Estado.

Podemos dudar respecto de si éste es el momento más propicio e incluso temer que se confunda la decisión de la Cámara de Diputados con los hechos escandalosos que aparecen en la crisis institucional que se vive en la otra rama del Poder Legislativo. Sin embargo, no podemos dudar en dejar bien en claro cuál es el alcance de esta norma que debe ser entendida, que costó diez años elaborar y que hace cinco meses está pendiente de tratamiento en este cuerpo porque no tenía plafón suficiente, a pesar de que contaba con el dictamen unánime de los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales. Ahora la vamos a votar, aunque con dudas respecto de la oportunidad, porque nadie quiere que esto se vincule injustamente con lo que sucede en el otro ámbito del Poder Legislativo. ¿Pero qué duda cabe de que los hechos que en la actualidad conmueven al país son los que han posibilitado que lo que durante diez años no logró ser sancionado hoy esté a punto de plasmarse en esta Honorable Cámara?

Con la certeza de que nadie puede confundir esta cuestión con otra, y con la convicción de que lo que aquí estamos haciendo es abrir la instancia judicial hasta el máximo posible, lo que al presente no existe en nuestro país, quiero reivindicar algunas decisiones institucionales adoptadas por la Cámara de Diputados de la Nación que luego se transformaron en ley en estos últimos años de labor parlamentaria. Quiero hacerlo porque existe una sensación generalizada de que el Poder Legislativo no responde a los intereses a los que debe sujetarse.

Sin embargo, el Congreso de la Nación derogó las leyes de jubilaciones de privilegio después de muchísimas décadas de vigencia. También la Cámara de Diputados, después de setenta años de vigencia de exenciones de la ley de impuesto a las ganancias a los legisladores y a los miembros de los poderes Ejecutivo y Judicial, derogó dichas ventajas.

Es esta misma Cámara de Diputados de la Nación la que hoy tomaría la decisión de sancionar esta norma, que permitiría hasta el máximo la investigación judicial en todos los hechos que afecten a quienes están sometidos a la posibilidad de remoción por la vía de juicio político.

Así fue como este cuerpo también sancionó el año pasado la Ley de Ética Pública, que demanda que todas nuestras pertenencias sean conocidas públicamente cuando así se lo reclame.

Estos ejemplos demuestran que la Cámara de Diputados de la Nación, en cuestiones tan sensibles como las que he mencionado, ha actuado en los últimos tiempos de acuerdo con las exigencias de la moral que siempre debe imponerse en la política de nuestro país.

Aun cuando podamos tener dudas sobre la oportunidad, personalmente estoy convencido de que no hay mejor ocasión para sancionar una norma éticamente valiosa que cuando se da una situación de crisis que así lo permite. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Cafiero, J.P.).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Díaz Colodrero (L.M.).** — Señor presidente: es difícil contradecir parcialmente a los esclarecidos legisladores que me precedieron en el uso de la palabra, como los señores diputados Carrió, Soria y Natale, quienes durante mucho tiempo han analizado esta cuestión y han elaborado un dictamen sobre un proyecto que en general es bueno.

Sin embargo, en esta oportunidad mi oposición se vincula casualmente con el famoso asunto de la oportunidad en que la Cámara está considerando este proyecto. Si antes de que hubiese estallado el escandaloso suceso del Senado de la Nación, que hoy monopoliza la atención pública del país, la Cámara hubiese considerado esta iniciativa, no tengo ninguna duda de que se habría aprobado por unanimidad.

Sin embargo, parecería que tuvo que ocurrir lo que en este momento conmueve a la comunidad argentina, los sucesos del Senado, para que nos diéramos cuenta de que llegó el momento de hacerlo. Esto es lo que mucha prensa, que es la polea transmisora formidable de los actos de los políticos hacia la comunidad, puede llegar a confundir.

Si el Senado de la Nación, en una sesión especial que tengo entendido fue programada para antes de ayer, hubiera procedido —como dijeron ciertos senadores— a desaforar a algunos de sus

pares seriamente sospechados, hoy tendría las manos totalmente libres para levantarlas a favor de la sanción de este proyecto.

Como bien sabemos, ello no ocurrió. Si mal no he entendido, recién habría de ocurrir la semana próxima.

En medio de esta situación tan escandalosa que ocupa la atención de la opinión pública sin distinciones, la Cámara de Diputados estaría sancionando un proyecto de ley sobre inmunidades parlamentarias, término cuyo significado precisamente no tiene por qué conocer gran parte de la comunidad argentina.

Según mi modesto punto de vista, la mayoría interpretará que esta Cámara pretende tirar un salvavidas para el escape de esos senadores sospechados de ser crapulosos.

Esta circunstancia —y sólo ella— hace que en mi caso y en muchos otros votemos en contra de este proyecto. Fíjese qué cosa insólita, porque reconocemos que la iniciativa es buena.

Lo expuesto hace que no nos sintamos inclinados a votar afirmativamente y que de ese modo la Cámara de Diputados dé una señal hacia la comunidad de la cual la prensa seguramente se va a ocupar en gran medida.

Entonces, debe quedar bien en claro que el voto negativo de algunos señores diputados en relación con este proyecto no se deberá a que sea malo o algo por el estilo, sino porque creemos que es un gravísimo error que la Cámara de Diputados lo sancione hoy.

**Sra. Carrió.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Díaz Colodrero (L.M.).** — Sí, señora diputada.

**Sr. Presidente (Cafiero, J.P.).** — Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

**Sra. Carrió.** — Señor presidente: solamente desco formular una pregunta en voz alta.

Este tema generó un interesantísimo debate en la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el que —como es obvio— algunos legisladores no consideramos, desde un concepto purista, que ésta fuera la mejor oportunidad para abordarlo. Quienes vinimos luchando contra viento y marea para que este proyecto se sancione teníamos nuestras enormes aprensiones.

Sin embargo, a título de hipótesis, supongamos que debido a esa aprensión hoy votáramos

en contra y rechazáramos un proyecto de ley que permite someterse a la Justicia a los legisladores, funcionarios y magistrados. De esa forma ganaría el sentido de la oportunidad, pero perdería el principio de verdad y de justicia.

Es un importante dilema el que hoy se plantea, porque podría perder la verdad justamente para que esa verdad no fuera malinterpretada. Pero la verdad es siempre la misma, no cambia por malas interpretaciones. La verdad va a estar hoy, la semana que viene, el año que viene y por muchos años.

¡Qué picardía sería que por la aprensión del hoy perdiéramos todos el mañana y que por esa aprensión del hoy garantizáramos la impunidad del mañana!

**Sr. Presidente (Cafiero J.P.).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Díaz Colodrero (L.M.).** — Señor presidente:...

**Sr. Dumón.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Díaz Colodrero (L.M.).** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Cafiero J.P.).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Dumón.** — Señor presidente: con todo respeto, creo que los legisladores tienen el deber de votar a favor de la justicia y la verdad, más allá del clima político o de la situación que pueda generar un artículo en un medio determinado. No siempre lo que se tiene que hacer desde la responsabilidad del poder va a obtener el clogio fácil. Bien sabe el señor diputado Díaz Colodrero que tampoco es fácil dar una opinión cuando se es minoría frente a una mayoría que sostiene una opinión en sentido contrario. Sin embargo, el deber de conciencia a veces impone sostener dichas opiniones.

En este caso particular el señor diputado no debe tener ningún temor, porque la semana que viene el Senado de la Nación tiene la siguiente alternativa: convertir en ley esta iniciativa o proceder a autorizar el desafuero de los legisladores requeridos por el juez de la causa. Lo que no puede hacer el Senado de la Nación es mantenerse indiferente. En cualquiera de los dos casos tiene que llegar a una resolución, y si lo hace se romperá la trampa a la que aludía la señora diputada Carrió. Si ocurre como en otras oportunidades, cuando el Senado no otorgó el des-



afuero, el juez tendría que archivar la causa y no se podría investigar más. Nuestra intención es que esta causa no se archive, que se siga investigando, y para eso vamos a votar hoy este proyecto. No queremos excusas. Si hay senadores que no quieren ser desaforados, pretendemos que puedan ser investigados.

Creo que bastaría con derogar el artículo 189 del Código Procesal Penal de la Nación, porque es el que genera confusión frente a una jurisprudencia que aquí se ha señalado. Como alguna vez dijera hace muchos años en este mismo recinto el ex diputado Vanossi, los legisladores no tenemos fueros frente a la investigación. Sin embargo, el artículo 189 ya mencionado establece lo contrario. Por lo tanto, lo mejor que podemos hacer es derogar dicho artículo a fin de que el Senado de la Nación la semana próxima convierta en ley esta iniciativa o autorice el desafuero de los legisladores solicitados por el juez de la causa. Repito que es necesario que esta causa no se archive y que se continúe investigando hasta las últimas consecuencias sobre la existencia del delito y la determinación de los responsables de estos hechos que avergüenzan al país.

De manera que esta es la oportunidad de romper la trampa de la impunidad de los fueros parlamentarios. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Cafiero J.P.). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Díaz Colodrero** (L.M.). — Señor presidente: al comienzo de mi exposición manifesté que me resulta realmente difícil discrepar o contradecir parcialmente a tan esclarecidos legisladores.

Quiero señalar al señor diputado Dumón que el Senado de la Nación ya ha sido indiferente, pues "bicieleó" una semana el tratamiento de este tema. Esa es la primera y única lectura que ha hecho la opinión pública. De manera que si el señor diputado afirma contundentemente que si aprobamos esta iniciativa el Senado de la Nación se verá compelido a actuar en un sentido u otro, permitame tener mis serias dudas. Pareciera que siempre hay alguna válvula de escape, por más amañada que sea, para dar un corte definitivo a esta situación que está instalada en el país.

¿Qué puedo decir, señor presidente? Que yo vote negativamente para mí es algo insólito, por-

que el proyecto en general me satisface. Insisto: voy a votar en ese sentido no porque esté temeroso de que la prensa pueda reflejar que la actitud de la Cámara de Diputados apunta a apañar a los senadores. No me preocupa eso. ¿Por qué digo, entonces, que voy a votar negativamente? Sé que una amplia mayoría está de acuerdo con que hoy debe votarse esta iniciativa. Para mí sería muy fácil, señor diputado Dumón, proponer un *stand by* para este asunto, hasta las próximas semanas, esperando ver lo que hace el Senado.

A esta altura de las circunstancias tengo derecho a dudar en torno de esta cuestión, porque lo menos que esperaba —al igual que una enorme mayoría acá y millones de argentinos— era que el Senado de la Nación Argentina no hubiese sido indiferente —señor diputado Dumón— y hubiese procedido hace cuarenta y ocho horas como desea la inmensa mayoría de la ciudadanía de nuestro país.

**Sr. Valdovinos.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente** (Cafiero J.P.). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

**Sr. Valdovinos.** — Señor presidente: simplemente quiero aclarar que como diputados que nos debemos a la Nación, tenemos la obligación de votar de acuerdo con nuestras propias convicciones y no según lo que digan los medios de prensa, más allá de que esos dichos nos duelan o no. Nos debemos a la ciudadanía y no a alguna editorial.

**Sr. Presidente** (Cafiero J.P.). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Castañón.** — Señor presidente: no voy a referirme a los aspectos técnicos o políticos globales que ha planteado la señora diputada Carrió, cuya presentación puedo calificar de perfecta en relación con la idea que animó a quienes integramos la Comisión de Asuntos Constitucionales respecto de este tema.

Este fue el segundo proyecto que tratamos en esa comisión durante el actual período. Teniendo en cuenta los antecedentes que han enumerado los diputados preopinantes, recuerdo que en ocasión del análisis de esta iniciativa me preguntaba si ésta habría de ser tratada aquí, y muchas más dudas tenía acerca de si sería considerada en el Senado de la Nación. Tomé esto como un tema de valor simbólico, testimonial,



porque estaba convencido de que el proyecto habría de ser archivado en el Senado.

Entiendo que ésta sí es la oportunidad para tratar esta iniciativa. Coincido íntegramente con lo manifestado por el señor diputado Dumón. Esta es la oportunidad, y no importa por qué razones hoy la opinión pública está presionando para que este proyecto sea sancionado.

El orden del día en tratamiento tiene fecha del 3 de abril de este año, cuando ni siquiera soñábamos con un escándalo en el Senado de la Nación. En consecuencia, hoy más que nunca ésta es la oportunidad para que cada uno de nosotros se acerque un poco más al ciudadano común, que está asqueado de ver tanta corrupción e impunidad.

El círculo de impunidad y de protección que describió la señora diputada Carrió es el que vamos a romper, pues podemos ser indagados en teoría pero no en la práctica.

Entonces, cuando salga a la calle y camine por la vereda junto a otros ciudadanos, voy a sentir que estoy más cerca de ellos y que si bien cuento con inmunidad de arresto puedo ser condenado, y si un diputado es condenado no podrá ser reelecto aunque no se haya decidido su desafuero.

Hoy es la oportunidad; no importa cuáles son las razones o motivos que nos impulsan a votar favorablemente la presente iniciativa porque es buena, y si es buena siempre es la oportunidad.

De todos modos, no podemos dejar de tener en cuenta que éste es el momento oportuno porque de esa manera el Senado se verá obligado a decidir sobre la cuestión y si no lo hace, nuevamente el pueblo de la Nación se verá defraudado.

Hay una cuestión a la que la señora diputada Carrió no se refirió y es muy importante. En el círculo de impunidad que ella describió no incluyó el hecho de que, para el caso de que el Parlamento no tratara ningún desafuero, el artículo 2º del proyecto en consideración establece que, presentada una solicitud de desafuero, la Cámara deberá tratarla dentro de los ciento ochenta días de ingresada.

Aquí vamos a un tema esencial respecto de la inmunidad de arresto, como es proteger a los legisladores de la persecución política. Desgraciadamente el bloque Acción por la República no tuvo la oportunidad de tratar en el cuerpo la persecución sufrida por uno de sus integrantes. No obstante ello, el día que un legislador crea que es llamado a indagatoria o le es dictada una

condena por persecución política podrá someter el caso a la consideración de la Cámara, la que determinará si realmente existió o no la referida persecución.

Considero que a nuestro sistema le falta algo, cual es el saneamiento de la Justicia Federal en lo criminal y correccional y en lo penal económico.

Parte del escándalo del Senado surge como consecuencia de que quien tiene que juzgar es el juez Liporaci; parte del escándalo de muchas cuestiones en las que estuvieron involucrados funcionarios públicos se origina en que quienes deben juzgar son los jueces que se encuentran en el edificio de Comodoro Py.

En la medida en que no modifiquemos y revisemos las conductas de estos jueces difícilmente estaremos en condiciones de contar con un sistema adecuado. Por ello aprovecho esta oportunidad para solicitar al cuerpo que considere la posibilidad de tratar un proyecto de ley presentado por el bloque Acción por la República referido a las auditorías judiciales a los jueces criminales y correccionales federales y a los jueces en lo penal económico, porque si no al sistema le falta una pata.

Es cierto que con la norma que estamos considerando damos un gran avance en lo que respecta a nuestra responsabilidad, pero no podemos mirar para otro lado y pensar que se va a juzgar con la misma prudencia y medir con la misma vara una resolución tomada por un juez cuestionado, por ejemplo, por enriquecimiento ilícito, que la decisión adoptada por un juez de la Nación con todas las letras. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Cafiero J.P.). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Francos.** — Señor presidente: venimos al debate de un tema que está planteado hace varios meses con un estado de ánimo muy especial. No podemos dejar de mencionar que venimos a este debate descarnados por la vergüenza. Venimos a participar de un debate en el que hablamos de los fueros de los legisladores cuando acabamos de vivir jornadas de bochorno institucional que han generado indignación no solamente en el pueblo en su conjunto, sino también en la mayoría de sus representantes. Hace pocos días me presenté como miembro de la comisión acusadora del juez Tiscornia, junto con la señora diputada Carrió, a la Comisión de Juicio Político del Senado para tomar declaraciones a testigos. El año pasado se resolvió en esta

misma Cámara acusar al juez Tiscornia ante el Senado por mal desempeño y posible comisión de ilícitos. Nosotros concurrimos como comisión acusadora a cumplir con nuestro rol y nos dimos cuenta de que algunas de las reuniones de esta comisión eran presididas por uno de los senadores más sospechados en materia de sobornos. Es decir que a un juez cuestionado y acusado por esta Cámara por mal desempeño y posible comisión de ilícitos lo estaban juzgando senadores sospechados por los mismos hechos. Esta es la demostración del bochorno que vivimos como representantes del pueblo en esta Cámara y el marco en el que venimos a tratar un proyecto de ley para dejar en claro algo que pensamos desde hace mucho tiempo, es decir, que no hay fueros ni defensa constitucional alguna que puedan impedir a un legislador con buenas intenciones, con principios y con vocación por la actividad política presentarse a declarar cuando es requerido sin necesidad de ampararse en ningún fuero.

En nuestro caso --como bien planteaba el señor diputado Castañón-- hemos sufrido la persecución política en cabeza de un diputado de esta Cámara, el líder de nuestra agrupación política. Hubo varios pedidos de desafuero contra el señor diputado Cavallo. Uno de ellos fue del juez Brugo --si no me equivoco, el año pasado-- por la causa del oro.

Ahora bien, ¿qué hace un diputado que está convencido de que en su vida pública ha actuado cumpliendo la ley y sin cometer absolutamente ninguna irregularidad o ilícito? Hace como el señor diputado Cavallo, se presenta ante el juez Brugo, que lo cita, y le exige que le tome declaración. El juez procedió de este modo y lo tuvo que sobreescribir por no existir ninguna cuestión que pudiera implicar al señor diputado Cavallo, o sea que no necesitó ampararse en ningún fuero.

Esta es la actitud que el pueblo hoy reclama a sus representantes. Da vergüenza tener que venir a tratar este proyecto de ley cuando el Senado no ha sido capaz de resolver de la misma forma que lo hizo el señor diputado Cavallo con su concurrencia personal ante las citaciones formuladas por el juez federal interviniente.

Es cierto que en este cambalache institucional que estamos viviendo, así como el Senado convertido en juez está sospechado, los jueces que requieren a los senadores también están sospechados. Eso también es un escándalo y

no podemos soslayarlo en este debate, porque el juez que en este momento está citando a declarar a los senadores también se amparó en sus fueros para impedir investigaciones. Este juez fue requerido por la Justicia en causas anteriores y se amparó en sus fueros para no asistir a declarar. Este juez fue cubierto, porque no funcionó el pedido de juicio político que oportunamente se realizó en el seno de la Comisión de Juicio Político de esta Honorable Cámara.

Por lo tanto, el juez Liporaci no es confiable en absoluto. Tampoco son confiables los senadores. En lo que hay que confiar es en la Constitución Nacional y en la posibilidad de depurar las instituciones.

El proyecto de ley que estamos considerando en este clima, con el actual nivel de credibilidad de la dirigencia política, que es cero, nos lleva a preguntarnos si esto que estamos sancionando es una especie de solución que esta Cámara está dando a los senadores para que resuelvan ese tema, pero no es así. Esta cuestión ha sido extensamente debatida por la Comisión de Asuntos Constitucionales y creemos que hay que dejar en claro que no puede haber fueros que impidan que los legisladores concurren a la Justicia; no puede haber defensas políticas que impidan llegar a la verdad porque, si no surge de los representantes que poseen extensa trayectoria en la defensa de los principios, si no surge de nosotros mismos el convencimiento de la vigencia y aplicación de estos principios y de la Constitución y la ley, estaremos poniendo en riesgo el sistema institucional de la República.

No se puede tener instituciones que funcionen con cero credibilidad. Recuperar la credibilidad implica que los senadores, los diputados o quienes fueran se pongan a disposición de la Justicia pero, al mismo tiempo --como señalaba el señor diputado Castañón-- es absolutamente imprescindible que de una vez por todas encaremos --por los mecanismos institucionales que correspondan, por ejemplo, haciendo más ágil el funcionamiento del Consejo de la Magistratura-- una depuración de la Justicia.

En este aspecto quiero manifestar que oportunamente presenté una denuncia a raíz de que un senador efectuó una serie de comentarios vinculados a este tema. Me presenté ante la Justicia denunciando el episodio del Senado a fin de que se investigara la eventual comisión de un delito. Acudí al sorteo que se realiza en la

Secretaría Electoral y me tocó en suerte otro juez federal, el doctor Canicoba Corral. Me dije a mí mismo: "listo, se murió la denuncia." No hay posibilidad de que con este juez federal podamos resolver las causas en las que se investigan este tipo de delitos o ilícitos. Entiendo que hay que iniciar inmediatamente una depuración de la Justicia Federal para poder confiar en las instituciones.

Quiero hacer una última reflexión. El Senado también debería tomar conciencia de esta gravedad institucional y ser capaz de tomar medidas contra sus propios integrantes.

Hace diez días un senador, absolutamente caradura, en un reportaje periodístico reconocía que había corrupción en el Senado y también que se pagaba con dinero y con viajes la sanción de leves políticas. Y lo decía como si tal cosa, dentro de una moralidad absoluta, sin tener en claro qué está bien o mal.

Ese senador todavía lo sigue siendo, y ese Senado aún no tomó una medida contra él. Me pregunto qué hubiera pasado si esto hubiese ocurrido en esta Cámara de Diputados. Existen antecedentes, ya que en esta Cámara —aclaro que en esa época no era diputado—, cuando algún señor diputado dijo públicamente algo que lo descalificaba moralmente, el cuerpo sesionó inmediatamente y decidió expulsarlo. Me pregunto cómo puede ser que el Senado no tome iguales medidas o, por lo menos, que lo investigue, si es que hizo esas declaraciones públicas.

Como miembros del Congreso de la Nación no podemos aceptar que la otra Cámara desprestigie la institución de esta manera. Tenemos que reclamar al Senado no sólo los desafueros, sino la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan respecto de los miembros de ese cuerpo que han violado las normas legales y que, en definitiva, han generado la falta de credibilidad que los argentinos tienen hoy en el conjunto de las instituciones. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Cañero J.P.).** Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

**Sra. Méndez de Medina Lareu.** — Señor presidente: voy a hacer uso de la palabra en representación de los diputados de los bloques del Frente del Partido Nuevo de Corrientes, del Movimiento Popular Neuquino y de Fuerza Republicana, adelantando que estas tres bancadas van a votar favorablemente el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Al respecto hemos tenido en cuenta que el dictamen está impreso desde el pasado 4 de abril, que el tema está instalado en la Cámara de Diputados desde hace muchos años —aquí se dijo que son casi seis— y que nosotros no confundimos inmunidad con impunidad.

Ser legislador de la Nación es una responsabilidad, es un honor y un privilegio porque representamos nada menos que al pueblo de la Nación. Pero el privilegio no puede llegar al extremo de amparar en forma irrestricta la ilicitud.

Celebramos la posibilidad de aprobar este proyecto que hará bien a la salud de la Nación, fortaleciendo los cimientos de la República. Como cualquier ciudadano de la Nación estamos obligados a buscar la verdad para alcanzar la justicia. Este es un axioma ético y como tal no necesita demostración.

Lo que sí vamos a decir en particular los representantes del Frepanu de Corrientes es que nos alegramos por la aprobación de esta norma, pues tenemos la esperanza y la confianza de que sus efectos van a llegar a nuestra provincia, teniendo vigencia también en Corrientes, tan necesitada hoy de verdad y justicia, para restablecer las garantías constitucionales, tan frecuentemente olvidadas.

**Sr. Presidente (Cañero J.P.).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Di Cola.** — Señor presidente: creo que en algunas cosas debemos mínimamente sincerarnos. Al respecto corresponde preguntarse si debimos sancionar la ley antes, y seguramente la respuesta será afirmativa, ya que esta norma debió convertirse en ley desde hace un buen tiempo.

Es cierto que para distintos sectores hoy estamos considerando la iniciativa por el apremio de las circunstancias. Pero eso no invalida la oportunidad: hoy es oportuno porque las circunstancias nos están exigiendo que así lo hagamos. Es la respuesta que debemos dar frente a la crisis en la que nos encontramos inmersos.

De lo contrario podríamos caer en un contrasentido, ya que porque la mayoría en el Senado no quiere dejar de ser mayoría, porque la minoría en ese cuerpo no quiere ser menos o porque nosotros no lo consideramos oportuno, el día de mañana el juez no podría citar a aquellos que corresponda para continuar con la causa, la que quedaría en circunstancias jurídicas y legales tales que el magistrado se vería obligado a ar-

chivar el expediente, con el escándalo institucional que eso significaría para el país.

El señor diputado Soria expresó que apoyaba esta iniciativa en nombre de la gente. Yo quiero rescatar ese concepto y decir que adopto esta postura en nombre de la gente y de los legisladores y los funcionarios honestos. Para aquellos a los que se le solicita el desafuero, ese solo hecho, no el ser citados a la Justicia para encajar una situación desgraciada, ya les significa la condena por el escándalo que ello implica. Por eso es que quienes hoy se ven en esta situación se encuentran con que, frente a esta investigación que se está realizando, no pueden actuar ni pedir las medidas defensivas como cualquier ciudadano ni tomar participación en la causa, motivos por los cuales quedan colocados en una situación en verdad desventajosa. Para poder tomar participación deberán pedir su desafuero, por lo cual ellos mismos se estarán condenando antes de que lo haga la Justicia.

Por medio de la sanción de este proyecto de ley posibilitaremos que el juez investigue, que aquellos que tengan elementos para defenderse puedan utilizarlos, y en definitiva que sea la propia Justicia la que se expida sobre su culpabilidad o su inocencia. Claro está que, si luego que se modifica la ley, el funcionario o legislador se presenta ante la Justicia, el juez pide su desafuero, convenimos que será absolutamente difícil rechazarlo y deberá tener una fundamentación más que sólida para justificar ese rechazo. Desde ya que en estas circunstancias, frente a un pedido de desafuero, el Senado no tendrá posibilidad alguna de rechazarlo si no quiere continuar provocando una crisis institucional mucho más grave. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Caffero J.P.). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Cruz.

**Sra. Fernández de Kirchner**. – Señor presidente: uno nunca termina de ser sorprendido en nuestro país.

Fui legisladora nacional desde 1995. En el Senado de la Nación me desempeñé como senadora hasta el 10 de diciembre de 1997, y desde entonces en esta Cámara de Diputados, donde he sido impulsora del proyecto de ley en consideración.

Una no deja de sorprenderse; hoy me abstendré de votar una iniciativa por la que bregué desde que soy legisladora.

Creo que el problema que hoy tenemos no es de derecho o de carácter jurídico. Cuando noso-

tros impulsábamos este proyecto y pedíamos que se tratara en el Senado –donde debo reconocer que jamás se logró siquiera producir dictamen de comisión– se decía que no había acuerdo para tratarlo. Era un país que nosotros concebíamos funcionando de acuerdo con la lógica de la Constitución Nacional. Entonces lo que queríamos hacer era lo que tantísimos diputados, incluso el miembro informante, nos dijeron: dar esta interpretación de la Constitución, que es la correcta para evitar el bochorno y la vergüenza de diputados, senadores, ministros o funcionarios públicos, que amparándose en sus privilegios no quisieran ir ante el juez.

Era una Argentina en la que nosotros imaginábamos que podían existir estas figuras. De hecho, existieron: fue separado un legislador que hoy –fijense en la paradoja del destino– aparece absuelto por la Justicia.

Nosotros no discutimos leyes en un país abstracto. Este no es un país en el que no hayan sucedido hechos. No estamos en un globo de cristal en el que las circunstancias, los hechos políticos y los actores que están afuera de la Cámara de Diputados no integran la realidad política del país.

El escándalo estalla en el Senado de la Nación, como lugar físico del Parlamento, pero en realidad ello ocurre en el sistema político. No podemos caracterizar el problema como jurídico o de interpretación de la Constitución. Estamos ante un problema político, y ésta precisamente no es una disquisición de preciosismo filosófico, en cuanto a si el problema es jurídico o político. Tiende a caracterizar el problema adecuadamente, y si no lo hacemos, difícilmente encontremos la respuesta correcta.

Quiero leer la solicitud que el fiscal de la causa, doctor Freiler, señala en la parte que habla sobre la situación que hoy enfrentamos: “El evento cuya reconstrucción histórica nos ocupa, como ya fue puesto de manifiesto, reviste una enorme gravedad institucional. En efecto, corresponde determinar con el grado de certeza que reclama un juicio en el sentido constitucional, si un hecho delictuoso existió y si alguien es responsable”.

El hecho es nada menos que establecer si funcionarios del Poder Ejecutivo nacional suministraron dádivas a los senadores de la Nación para que hicieran algo relativo a sus funciones, tal como lo describe el artículo 256 del Código Penal.

No es el mismo hecho de aquel país en el que decía que habíamos discutido y elaborado esta solución, que era una respuesta jurídica a esos problemas de interpretación de la Justicia. Este es otro problema. Uno puede pensar que un legislador puede cometer un delito con motivo de su función o puede cometer un delito que no tenga nada que ver con ella, como un homicidio, una estafa o una defraudación, pero no hay una conducta tipificada en el Código Penal como legislar en banda, y ésta es la otra cuestión que debemos colocar.

Estamos ante una situación en la que desde un poder del Estado se ofrecen dádivas a otro poder del Estado para obtener una determinada decisión, que no es menor y se vincula con la política.

Se trata de una ley que va a afectar a más de cuatro millones de personas. Se observa que no hay convicciones, porque cuando se discutió esa ley se dijo que se habían alcanzado consensos y convicciones. Se ve que no eran tales.

Entonces, estamos ante una situación que exige una respuesta político-institucional. Este hecho que estamos tratando no se produce asepticamente en un país abstracto. Hay un país en el que ayer, en la comisión de Labor Parlamentaria del Senado de la Nación, el senador Genoud anticipó a sus pares que hoy iban a contar con la sanción de esta ley por parte de la Cámara de Diputados para encarar el problema de los desafueros.

Este hecho se produce en un país en el que el ministro del Interior le pide la renuncia al presidente del bloque Justicialista del Senado. Esto es algo inédito; nunca en mi vida vi que desde un gobierno de un signo partidario se le pida la renuncia al jefe del bloque de senadores del principal partido de la oposición.

Pero antes de ello habían sucedido otros hechos. El propio presidente del bloque de senadores de la Unión Cívica Radical obtuvo la ratificación de su mandato por parte de senadores de mi partido y de una Legislatura de una provincia que gobierna el justicialismo.

Lo que quiero señalar es que no estamos legislando en abstracto. No creo que esto sea un disparador de la verdad y la justicia. Si decimos que a partir de la sanción de esta norma vamos a lograr la verdad y la justicia, ¿qué estuvimos haciendo hasta ahora?

Cualquier juez o abogado nos diría que a confesión de parte, relevo de prueba. Si al no tener

sancionada esta norma no actuamos con verdad y justicia, ¿qué estuvimos haciendo hasta ahora?

El abordaje de este problema exige una correcta caracterización. Pareciera que existiese un pacto de necesidad y urgencia. No digo que haya intenciones aviesas; descuento que las motivaciones de la mayoría de los legisladores pueden ser las de destrabar una situación, pero no es eso lo que parece.

A cambio de esto el Senado sospechado trata la ley antievasión y la de emergencia económica, que servirá como soporte constitucional de los descuentos salariales y de cualquier otro decreto de necesidad y urgencia en materia de ajuste.

No estamos ante un hecho neutro ni jurídico sino estrictamente político, que exigiría que los dos principales poderes del Estado —el Ejecutivo y el Legislativo— den una respuesta de carácter político.

Me hubiera gustado —y lo digo sinceramente y con mucho respeto— que el presidente de la Nación se hubiese quedado en el país, porque estamos ante la crisis institucional más grave desde 1983.

Hace poco le reclamamos al gobernador de Salta, cuando se incendiaba Tartagal, que no se fuera —ya estaba en viaje a Israel—, que volviera. ¿Qué hubiéramos pensado si Raúl Alfonsín se hubiera ido al exterior en medio de Semana Santa?

Me pregunto cómo tenemos que enfrentar esta crisis de legitimidad y legalidad de representación política en la Argentina. Allí radica el verdadero quid de la cuestión.

Estamos ante la crisis de legitimidad y legalidad de uno de los poderes del Estado ya que una de las Cámaras que conforman este Parlamento está sospechada y, además, se niega a desaforar a sus miembros.

Aprobaron leyes sin tratar el tema de los desafueros. ¿Cómo no se va a pensar que esto es funcional? No solamente se trata de una cuestión de oportunidad sino que se le está dando funcionalidad a una estrategia política que es inocultable, porque se puede leer en los diarios y se puede escuchar en las propias declaraciones de los protagonistas.

Si tenemos esta caracterización del problema, ¿cuál es la solución o respuesta que debemos darle? Debe haber un acuerdo político en-

tre las grandes fuerzas del país para poder construir en serio una nueva representación en el Senado.

A quienes arguyen que hay limitantes constitucionales les digo que la Cláusula Transitoria Quinta, que fija dos meses antes del 10 de diciembre de 2001 las elecciones a senadores por voto directo, fue introducida por el propio Senado de la Nación para evitar que la Convención Constituyente declarara la caducidad de sus mandatos, y que por su propio carácter transitorio y por el bien jurídico tutelado —la caducidad de los mandatos— podría operarse mediante un acuerdo por el que renunciaran los senadores.

La clase política argentina pudo en 1994 ponerse de acuerdo en un fin de semana para reformar la Constitución, incluir la reelección, incorporar a un senador por la minoría y disponer elección directa en la Capital Federal. Esto es algo que pudieron hacer los principales dirigentes políticos argentinos en un fin de semana. ¿Por qué lo pudieron hacer? ¿Únicamente para distribuir el poder de los partidos políticos? ¿Para eso sí podemos hacerlo?

No nos tomemos un fin de semana —tal vez los argentinos no nos merezcamos tanto—, pero al menos sí unas horas para poder dar legitimidad a un poder que va a tener que discutir asuntos muy importantes que afectan la vida y el patrimonio de los argentinos, que deben ser votados de acuerdo con los intereses que cada uno de nosotros representa aquí. No se representa a los pobres y a los que están mal únicamente en los discursos sino también en las bancas, votando de determinada manera.

Entonces, ¿por qué la dirigencia política argentina no hace un esfuerzo? Podemos perder la oportunidad. Estoy de acuerdo con que ésta puede ser una excelente oportunidad para construir un sistema político diferente.

He escuchado los discursos de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra; todos describían terribles problemas de corrupción en la Justicia. ¿Qué piensan? ¿Que estos son problemas jurídicos? ¿Piensan que el hecho de que la Justicia persiga a un ex ministro de Economía porque se peleó con un ex presidente y de que tengamos jueces anotados en una servilleta son problemas que se solucionan con una norma? Estamos convencidos de que esto no es así, y se los digo con una mano en el cora-

zón. En esto se nos va la vida, pero no sólo a los que estamos sentados aquí; se le va la vida a la política, cada vez con menos poder y con más desprestigio.

No pongamos parches. Todos sabemos que se llegó a esa situación en el Senado porque antes permitimos que pasaran muchas cosas. A esta degradación no se llega únicamente porque hay un grupo de demonios ubicado en un determinado partido político en un determinado parlamento; se llega porque comenzamos concediendo pequeñas cosas, negociaciones, y finalmente se termina en esto.

Para quienes piensan que a esta situación hay que darle una respuesta jurídica, sinceramente les digo que va a ser un parche y que el problema va a subsistir.

Hubiera querido equivocarme el 11 de mayo de este año cuando en este mismo recinto discutimos las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley sobre reforma laboral, cuando sostuve las fuertes sospechas que había al respecto. Dije también algunas otras cosas sobre los planes Trabajar en el sentido de que constituían una coartada. Espero de corazón equivocarme; ojalá no tenga razón. Ojalá que esto termine y que esta norma permita que quienes sobornaron desde el Poder Ejecutivo y quienes fueron sobornados en el Poder Legislativo terminen condenados y presos. Este es un deseo de corazón. Quisiera equivocarme como me hubiera gustado equivocarme en aquel momento, cuando todavía no había ningún escándalo mediático ni ninguna noticia en la tapa de los diarios. Lo dije porque había escuchado a un dirigente gremial, a un diputado de la Nación. Si no les gustan los dirigentes sindicales, por lo menos escuchen a un compañero sentado en estas bancas, quien señaló que el ministro Flamarique dijo lo que dijo. Si no les gusta Moyano por sindicalista, negro y peronista, por lo menos escuchen a un diputado de la Nación sentado en estas bancas, porque él también estuvo en esa reunión.

Con una mano en el corazón, espero equivocarme; ojalá tengan razón, y si es así, lo voy a reconocer. Cuando los vea presos y condenados, voy a reconocer aquí que me equivoqué; pero, por favor, no confundamos el problema. Sostengo que la gravedad de la crisis es institucional y política, y exige que las respuestas sean acordes con esa gravedad. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Cafiero, J.P.). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Díaz Bancalari**. – Señor presidente...

**Sra. Carrió**. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Díaz Bancalari**. – Sí, señora diputada.

**Sr. Presidente** (Cafiero, J.P.). – Para una interrupción tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

**Sra. Carrió**. – Señor presidente: como presidenta de la comisión que ha intervenido en la discusión de este tema considero que es pertinente formular una aclaración y buscar un discernimiento en conjunto. Soy compañera de la señora diputada Fernández de Kirchner, estamos juntas en muchas cosas y hemos impulsado este proyecto, y no quisiera que quedáramos confundidos aquellos que militamos por estas causas de una manera lineal, inequívoca, durante tanto tiempo. ¿Saben por qué lo digo? Porque creo que uno tiene derecho a muchas cosas, pero no a ensuciar todo. Si en este país todo es paja y no hay ni un solo trigo... Hay mucha gente decente que en contextos muy difíciles –para muchos de nosotros, en condiciones de trabajo insalubre, diría– ha militado durante muchos años en muy diversas situaciones.

Sé que no ha habido intención por parte de la señora diputada –a quien aprecio–, porque la conozco; pero no me gustaría que muchísimos diputados que honestamente han bregado por esta norma hoy quedarán confundidos con quienes ni siquiera tenemos el más mínimo trato; y además ni nos importa, porque lo que estamos haciendo apunta a que la verdad y la justicia lleguen no sólo para este caso sino también para todos los demás; no sólo para este soborno sino para muchos otros sobornos, cohechos, que ocurren en el país en los próximos años.

Reconocer al otro también es no ensuciar su historia. Nunca me atrevería en el recinto de esta Cámara a ensuciar a un diputado que ha peleado conmigo, con igual honestidad por estas causas.

Es cierto lo que ha dicho la señora diputada Fernández de Kirchner. Nadie puede obviarlo. Lo que estalló en la Argentina no es un soborno; es el sistema de representación política y el orden político que acompañó un modelo económico y social de exclusión, donde finalmente se termina quebrando a diputados honestos o coimeando a legisladores deshonestos. Esto lo compartimos absolu-

tamente; pero nunca va a ser una norma jurídica la que solucione los problemas de legitimidad de un orden viciado en sí mismo no por la corrupción sino por la ausencia de defensa de los intereses para los que fuimos votados.

Tengo la impresión de que en los momentos de mayor crisis y de mayor confusión en la vida de los países no hay que buscar la venganza sino la justicia; no hay que buscar los posicionamientos políticos tácticos sino mirar mucho más adelante y hacia el horizonte. Esta norma que nosotros venimos impulsando y que los diarios vienen acompañando, diciendo por qué no se sanciona, no es la que va a resolver el problema de legitimidad de orden, el de la representación política en la Argentina y el de la corrupción en la Justicia, que tiene un sistema de impunidad e hipocresía que se ha montado y que hoy nos afecta a todos, cualquiera sea el partido, porque nadie tiene el monopolio de la ética. Asfixia a todos: peronistas, radicales, frepasistas y socialistas. Afecta a la sociedad y nos asfixia a todos.

Nunca quisimos tratar este proyecto como la futura norma que iba a solucionar todo. Eso es cierto porque hoy existen algunos desesperados que creen que esta puede ser una salida. Pero nosotros nunca vamos a estar ajenos a los usos y a las malas interpretaciones.

Jamás vamos a estar ajenos porque estamos en el barro, estamos tratando de poner alguna luz. Lo otro es decir que me quedo lejos y no peleo, y el barro nos va a seguir gobernando.

Recuerdo que las dos mejores normas que reconozco en mi historia legislativa y de constituyente, se sancionaron en el mayor de los bochornos o en la mayor de las indiferencias. Voy a poner un ejemplo para que todo esto se entienda.

Los que fuimos constituyentes en 1994 sabemos lo que fue la votación por la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos. Existía un lobby impresionante; se habían reunido en Olivos para "bajar" la Convención Constituyente. Se armó un escándalo en el medio del recinto, con acusaciones mutuas. Fue la sesión más bochornosa a la que asistí en mi vida. Rección venía de la universidad y había ingresado en política. Debo reconocer que soy llorona, pero en esa oportunidad lloré como nunca. Junto con el señor diputado Juan Pablo Cafiero –constituyente en 1994 y presidente de la comisión que se ocupó de la redacción de esa norma–



sentíamos vergüenza, porque la mejor iniciativa estaba siendo discutida en el mayor de los bochornos.

¿Saben lo que decían algunos? Que todo esto era inoportuno y que había que dejar de tratar esa norma. Sostenían que no merecía ser considerada en ese contexto. Eran muchos también los interesados que en orden a la limpieza no querían que se sancionara la jerarquía constitucional de esos tratados.

En medio del mayor de los bochornos se paró quien en ese momento presidía la Asamblea —el actual diputado Pierrri—, y a pesar de la confusión se votó por aclamación.

¡El inciso 22 del artículo 75 de la Constitución Nacional es quizás la única norma de la reforma de 1994 que está produciendo una subversión jurídica en términos de derechos humanos en la Argentina! ¡Fue sancionada en el mayor de los escándalos, en medio de los peores intereses, pero está! Hoy nos rige y podemos invocarla, y es garantía para millones de argentinos.

La otra norma fue la que otorgó jerarquía constitucional a los tratados sobre desaparición forzada de personas, que hoy permite que esos delitos sean investigados y se pueda llegar a la condena.

Nadie se dio cuenta de la inclusión de esa norma en la Constitución de 1994. Es más: se necesitaban ciento ochenta y seis votos para su sanción y la votó hasta el propio Rico, porque no se dio cuenta de lo que estaba aprobando.

¡En las peores circunstancias se han votado las mejores normas! Yo que comparto las impresiones políticas de la señora diputada Fernández de Kirchner, le digo que a pesar de contar con esta norma vamos a pasar más crisis si no construimos una nueva identidad política que se base en la prohibición de mentir y en la prohibición de esconder.

Todo esto es el inicio, no se confundan. Hace falta una reconstrucción de la República sobre nuevas bases y sobre nuevas identidades colectivas. Pero no nos atribuyan a nosotros ningún tipo de acuerdo, porque es una exageración y no somos merecedores de ello ya que hemos tramitado esta norma con absoluta transparencia.

Comparto la aprensión de algunos señores diputados, porque sé que algunos de los nuestros y también de los de ustedes van a utilizar esta iniciativa, pero aunque así sea, no hay mal que por bien no venga. Finalmente, con esta ley

pasará lo mismo que con el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución, y los jueces, presidentes, legisladores y ministros van a responder por primera vez ante la Justicia. *(Aplausos prolongados.)*

**Sra. Fernández de Kirchner.** — Pido la palabra por haber sido aludida.

**Sr. Presidente** (Cafiero, J.P.). — Tiene la palabra la señora diputada por Santa Cruz.

**Sra. Fernández de Kirchner.** — Señor presidente: no puedo pasar por alto que se diga que he imputado conductas a señores legisladores de esta Cámara; al contrario, levante a un diputado de la Nación que no está del lado de los de allá ni de los de acá: no me gusta hacer referencia a los de ustedes o a los míos porque se asemeja a un tratamiento faccioso o de bandadas. No me gusta hablar de los unos y los otros; una vez que estamos aquí sentados, todos somos diputados de la Nación y la gravedad del momento que vivimos amerita que tengamos ese concepto.

La Cámara puede sentirse orgullosa porque otra diputada también fue mencionada por el fiscal que pidió el desafuero de los legisladores.

No estaría siendo sincera si no dijera por qué están contentos o esperando esta norma desde algún lado que todos identificamos, porque pese a las declaraciones realizadas por los senadores en el sentido de que se despojaban de sus fueros —así los mostró la televisión declamarlo y hacerlo en Comodoro Py—, lo que ellos quieren es seguir conservando la calidad de senadores de la Nación, porque hay mecanismos que seguramente no tienen que ver con los que establecen la Constitución o las leyes sino con códigos que funcionan en otros ámbitos y que nada tienen que ver con los que tuvimos en cuenta cuando pensábamos en la norma que ahora estamos tratando.

Quieren seguir siendo senadores porque entienden que de esa manera seguirá funcionando un código de protección, que es la base mínima que se requiere para que continúe el otro, el del silencio y el del secreto. Son códigos diferentes a los nuestros; sé que es difícil de entender, pero funcionan de esa manera y así pretenden que sigan funcionando.

Quisiera equivocarme; es necesario que me equivoque, porque eso es lo que se merecen no los diputados que estamos aquí o algunos dirigentes políticos que no se encuentran en este



ámbito. ¿Sabe, señor presidente, quién se merece que yo me equivoque y vean presos a los que sobornaron? Los argentinos se lo merecen, para poder seguir creyendo que éste es un país posible, digno de ser vivido, y no tengamos —como todos estamos viendo— esta desesperanza que cunde en la sociedad y que no se debe únicamente a una cuestión económica.

Hay incertidumbre por algo que un legislador dijo hace unos instantes, que a este orden económico le corresponde un orden político determinado, y es el mismo establishment político el que le sigue correspondiendo. Reitero, a este orden económico le corresponde un establishment político determinado porque todo, desgraciadamente todo en este país, hace juego con todo.

**Sr. Presidente (Cafiero, J.P.).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Díaz Bancalari.** — Señor presidente: estoy realmente confundido —no diría ofendido— porque, como miembro de la Comisión de Asuntos Constitucionales, recuerdo que el dictamen que hoy estamos tratando fue firmado hace cinco meses, cuando no se podía siquiera imaginar las circunstancias que estamos viviendo ahora.

Estoy confundido porque —como todos saben— yo llevé adelante la posición del justicialismo en contra de la ley de reforma laboral. Estoy confundido porque ayer acompañé a los tribunales de la calle Comodoro Py al compañero Ubaldini, con el presidente del bloque al que pertenezco, para respaldar su posición. Y además estoy confundido porque veo que ahora se mezcla todo.

A riesgo de ser demasiado elemental, pero en cumplimiento del deber de todo aquel que se precie de demócrata, quiero decir que es necesario extenderse aquí y ahora en el análisis de la situación.

No nos gusta que esta discusión se tiña con la realidad, pero la realidad es la única verdad. Estamos frente a una tremenda crisis que al principio parecía política, pero que ahora nadie estimaría exagerado calificarla de institucional. Están sospechados, hasta ahora, miembros del Poder Ejecutivo con distinta intensidad, miembros de un cuerpo legislativo, también con distinta intensidad; y como si fuera poco, la sospecha también sobrevuela sobre quien tiene a su cargo la investigación.

La crisis de credibilidad y confianza desafía al sistema republicano. Diría que es ocioso, porque no tenemos tiempo, analizar si dicha crisis

fue promovida, provocada, aprovechada o producto de una conspiración, pero la situación es de tal gravedad que exige soluciones urgentes. Se ha hablado, como solución ideal, de purificar y legitimar los mandatos, recuperando la credibilidad a través del sometimiento a la soberanía popular. Pero yo no creo que el mejor método para recuperar la credibilidad sea ofrecer un nuevo Pacto de Olivos a la sociedad argentina y plantear todo en una convención constituyente dentro de dos años.

El camino de la purificación por el voto popular está lleno de dificultades y acechanzas. Para defender al sistema democrático, lo primero que tenemos que respetar estrictamente es la Constitución, pilar fundamental y esencial de la democracia, para no sentar precedentes demostradamente peligrosos. También se podría recurrir a un acuerdo histórico de todas las fuerzas políticas, que logran la renuncia íntegra a sus mandatos legislativos por parte de los integrantes del cuerpo sospechado y de las personas que integran el Poder Ejecutivo y están involucradas. Pero, a fuer de ser sinceros, debemos decir que, además de la injusticia de la condena generalizada anticipada —que no es una cuestión menor—, absolutamente nadie está en condiciones de garantizar el cumplimiento de ese compromiso, y las noticias de hoy así lo indican.

En ese ínterin, la sociedad demanda un avance a fondo en la investigación para conocer cuanto antes la verdad, que encuentra obstáculos que no califico con ningún valor subjetivo, y que son los siguientes: en primer término, la Justicia dice que en razón de lo dispuesto por los artículos 189 y siguientes del Código de Procedimientos en lo Penal no puede avanzar sin los desafueros que solicita y que tampoco puede citar a los miembros del Poder Ejecutivo; en segundo lugar, el Senado ha adelantado su opinión —esto ha sido publicado en todos los medios— en el sentido de que no comparte el criterio del juez y de que no hay elementos que permitan otorgar los desafueros pedidos. No valoro esa decisión porque es un cuerpo distinto al nuestro y no estamos entre los elegidos que han tenido acceso a las actuaciones; es decir, no hemos podido ver el expediente y no sabemos qué es cierto.

Ante tal situación, en cumplimiento de su interpretación sempiterna de las normas procesales, la Justicia debería ordenar el archivo de las actuaciones hasta que venzan los respecti-

vos mandatos, o sea, hasta el 10 de diciembre de 2001 o cuando fuere, si son reelectos.

¿Alguien cree que la sociedad puede resistir esto? ¿Alguien quiere sinceramente que esto se produzca? ¿Alguien cree que, de no tratarse este proyecto, va a tardar más de un segundo en trasladarse a este cuerpo la sospecha de una actitud corporativa o encubridora?

No comparto la opinión de que no sea ésta la oportunidad. Precisamente, ésta es la oportunidad que tiene la Cámara de Diputados de brindar a la Justicia un instrumento para que continúe investigando a fondo, sin límites de ninguna naturaleza.

¿Cómo estará de lastimada la sensibilidad social, si adecuar la ley a la Constitución y votar un dictamen que tiene mucho tiempo de unanimidades ya ha comenzado a ser materia de teoría conspirativa! Prefiero votar hoy esta iniciativa y darle los instrumentos necesarios a la Justicia antes de que la sociedad profundice la sospecha a todo el sistema, con una Justicia impedida de ejercer su función investigadora y juzgable en la búsqueda de la verdad.

No nos engañemos, como decía Lisandro de la Torre: "Ha llegado la hora de avanzar reavivando la fe un tanto quebrantada en la democracia". De las astillas de la credibilidad lesionada levantemos nuevamente tribunas para defender la posibilidad de consolidar entre todos el sistema representativo y republicano.

La Constitución no necesita de la prepotencia intelectual de los francotiradores, que tras un eticismo "marketinero" ocultan intenciones que no son del caso analizar hoy, aquí y ahora, pero que se parecen mucho a mesianismos y a pretendidos personalismos providenciales que deberemos superar si no queremos repetir historias trágicas.

La Constitución necesita demócratas que la cumplan a rajatabla por encima de los intereses mezquinos, sean éstos individuales o partidarios.

Estamos dando testimonios firmes y con conductas coherentes, brindando a la Justicia los instrumentos idóneos que esperamos lleguen a tiempo. Sin ser agoreros, apuremos la sanción de iniciativas como la presente, que son congruentes con la magnitud del problema. Hagámoslo pronto, tan pronto como que es la República la que nos está demandando el cumplimiento de nuestro deber. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Cafiero, J.P.). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Caviglia**. – Señor presidente: se comenzó a debatir esta problemática realizando un pormenorizado y detallado análisis jurídico y técnico del proyecto de ley en consideración, un análisis totalmente divorciado de la realidad y que no tiene nada que ver con la Argentina actual.

Luego, afortunadamente, en el transcurso del debate éste fue adquiriendo su real dimensión, porque la discusión no está ubicada básicamente en el terreno de lo jurídico sino en el de lo político.

Como muchos señores diputados señalaron, hoy nos encontramos frente a un gran dilema. Vemos que tenemos que legislar sobre lo urgente, presionados legítimamente por los medios masivos de comunicación, por la opinión pública y por la gente que nos votó. Estamos presionados y tenemos que buscar una respuesta.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Eduardo Oscar Camaño.

**Sr. Caviglia**. Pero realmente tampoco estamos tomando la cuestión en su verdadera dimensión porque nos olvidamos de lo importante. Esta crisis institucional y política por la que atraviesa nuestro país no es obra de la naturaleza ni de la casualidad; las coimas que se pagaron en el Senado son el emergente y la resultante de un contexto institucional donde la corrupción no surge de hechos aislados sino que es estructural dentro del mismo sistema republicano.

Por eso de nada servirá esta normativa en particular, y que legislemos en el contexto que acabo de mencionar si, a su vez, no ponemos en funcionamiento todos los mecanismos institucionales para terminar con esa Argentina que está atentando contra la política y las instituciones.

Tenemos que terminar con la teoría del parche y buscar soluciones de fondo, estructurales, a la problemática que tiene la Argentina. Debemos sancionar leyes referidas al financiamiento irregular de los partidos políticos, a la utilización de fondos espurios para financiar las campañas electorales y a la subvención de las estructuras políticas. Asimismo, tenemos que corregir los defectos para eliminar las "listas sábana" y legislar eficientemente sobre los mecanismos que permitan combatir la corrupción, el clientelismo y el favoritismo políticos.

Debemos operar mecanismos que lleven a la transparencia de los actos administrativos. Este es el compromiso que no solamente tiene el gobierno —porque así lo manifestó en su plataforma partidaria—, sino también los demás partidos políticos, incluido el nuestro. Pero hoy es el gobierno el que tiene el poder político y el que debe manifestar la voluntad política para llevar estos cambios adelante. No obstante, en la medida en que esta problemática no se sitúe en este contexto, estaremos sancionando una ley que no va a solucionar la cuestión de fondo que afecta al país. Porque ésta es la punta del iceberg de una crisis más profunda que ha avanzado cuantitativa y cualitativamente, no sólo en el ámbito del Congreso de la Nación sino también del Poder Ejecutivo nacional; y para qué mencionar al Poder Judicial, absolutamente viciado de corrupción, salvo honrosas excepciones.

¿De qué puede servir esta norma aislada en la medida en que no solucionemos todos estos problemas? Desde el punto de vista institucional no servirá absolutamente para nada; sólo será de utilidad para solventar una coyuntura y no para resolver los problemas de fondo que tiene nuestro país. Y justamente a eso estamos llamados: a solucionar estos problemas; para eso nos ha votado la gente. Por ello, en mi opinión, debemos inscribir esta norma que hoy habremos de sancionar en el contexto que mencionaba con anterioridad.

En ese sentido, observo que en ese contexto existe una verdadera asimetría, porque el gobierno ha tratado la crisis del Senado intentando volcar toda la responsabilidad sobre esa Cámara, desconociendo la injerencia de sus miembros en este escándalo. Es indudable que si en el Senado hubo sobornos, hubo sobornantes, y ellos están en el Poder Ejecutivo, de modo que también son responsables en la ampliación de la investigación. ¡Eso es lo que tiene que hacer De la Rúa: ampliar la investigación para que se llegue hasta las últimas consecuencias! Debemos investigar y hacer auditorías profundas sobre las cuentas públicas, los fondos reservados, los AFN y los planes sociales, a fin de determinar de dónde salió el dinero para pagar a los senadores.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Rafael Manuel Pascual.

**Sr. Caviglia.** — Sin embargo, vemos que hoy esa voluntad política es demasiado débil. Inclu-

so esa actitud se remonta a los inicios de nuestra instancia democrática: desde el alfonsinismo, pasando por el menemismo y ahora con la Alianza, ha habido sospechas de corrupción. Hubo un marco de corrupción estructural, y sin embargo no se han adoptado medidas. No existe voluntad política para tomarlas y así encontrar una solución definitiva para este asunto.

Sabemos que el Senado de la Nación tiene una conducta verdaderamente corporativa, tal como lo demostraron los senadores en oportunidad de tratarse los desafueros; a pesar del descreimiento que existe en la opinión pública, aún quieren seguir manteniendo sus privilegios. Por eso, por vía de hipótesis no es descabellado pensar que pudo haber existido connivencia entre los partidos mayoritarios. Como diría el señor senador Caffiero, no tengo pruebas pero sí la convicción, por lo cual debemos seguir avanzando y ampliando la investigación en este sentido.

El Poder Ejecutivo nacional juega un rol esencial en este tema porque, de prolongarse esta incertidumbre, la responsabilidad tanto jurídica como política aumentará sobre el sistema institucional. El descreimiento de la sociedad sobre la eficiencia de las instituciones será cada vez mayor. A su vez, se agravará el incremento del costo país con motivo de la inseguridad jurídica que esto significa. Hasta hoy ni siquiera sabemos si la ley de reforma laboral que sancionaron los senadores está vigente y es válida. Esto traerá como consecuencia el alejamiento de las inversiones económicas, con los consecuentes trastornos que ello significará para la gente.

Las consecuencias en todos los planos —institucional, político y económico— son lo suficientemente graves y estructurales como para que abordemos esta cuestión con la verdadera dimensión que se merece.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Gómez Diez.** — Señor presidente: los diputados renovadores por Salta vamos a votar por la afirmativa el proyecto de ley en consideración.

Lo haremos porque se trata de una iniciativa correcta desde el punto de vista técnico y jurídico. Allí figura una reglamentación de las inmunidades parlamentarias previstas en la Constitución Nacional. Se fija el alcance de ellas y el procedimiento para allanarlas.

El dictamen ha sido suscrito por unanimidad por todos los integrantes de la Comisión de Asun-

tos Constitucionales. Así ha llegado al recinto una cuestión que se debatió extensamente en los últimos años en el seno de los bloques y en la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Queremos dejar constancia, en orden a la oportunidad, que el tratamiento del proyecto en esta Cámara y en el Senado es posible merced a una circunstancia que nunca hubiésemos querido que aconteciera desde el punto de vista institucional.

Me refiero a la existencia de señores senadores de la Nación denunciados por presuntos hechos de soborno, quienes no han tenido la dignidad de impulsar su propio desafuero para someterse a la investigación judicial.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

**Sra. Chaya.** – Señor presidente: quiero aclarar que no apoyo esta iniciativa porque estoy a favor de la Constitución Nacional, de la verdad y de la justicia. Dejo al margen el tema de la oportunidad, al que me voy a referir luego.

Desde que ingresé a la Cámara, el 10 de diciembre de 1997, y pasé a integrar la Comisión de Asuntos Constitucionales desde marzo de 1998, mantuve una postura que está reflejada en un dictamen elevado al señor diputado Soria, quien entonces presidía la Comisión de Asuntos Constitucionales. Allí manifesté mis preocupaciones, que posteriormente trasladé a una disidencia contenida en el Orden del Día N° 2.597, de 1999.

Con esto pretendo dejar aclarado que en la Comisión de Asuntos Constitucionales nunca hubo unanimidad cuando yo la integré. Incluso, otros señores legisladores plantearon sus disidencias, lo que pueden corroborar leyendo el Orden del Día que acabo de mencionar.

Estoy absoluta y totalmente convencida de que una decisión adoptada por esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación no tiene jerarquía superior al propio contenido de la Constitución de la Nación que todos y cada uno de nosotros hemos jurado respetar y observar.

Los diputados y senadores nacionales y provinciales somos los únicos que tenemos inmunidades parlamentarias. No se trata de privilegios o fueros porque, si no, estaríamos contrariando el artículo 16 de la Ley Fundamental. Contamos con inmunidad de opinión, de arresto y de proceso. El constitucionalismo moderno lo define como garantías funcionales.

Un legislador que me precedió en el uso de la palabra señaló con acierto que inmunidad no significa impunidad: concepto que comparto.

Siempre tuve la creencia de que, en mérito al contenido del artículo 70 de la Constitución Nacional, este cuerpo debería proceder de esa forma. No le debemos echar la culpa a la Justicia; el error es de nuestra absoluta responsabilidad.

Permitaseme leer el artículo 70 –62 en la Constitución del 53– de la Ley Fundamental, que establece la inmunidad de proceso, que es la potestad que tenemos todos los legisladores. Dice así: “Cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público. ...” –como es este cuerpo colegiado–. “... podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.”

Me pregunto por qué no se aplicó esta norma prístina de la Constitución Nacional en los diecisiete años jóvenes de la democracia. También pregunto a todos aquellos que tienen dos, tres o más mandatos –algunos que datan de 1973– cómo es posible que una norma de la Constitución pretenda ser sustituida por una doctrina que les dice a los jueces que en todos los casos el legislador puede ser llamado a prestar declaración y seguirse a su respecto todas las instancias del proceso penal, salvo el arresto.

No voy a renunciar a lo que dice la Constitución, ni me voy a resignar en silencio a hacerlo en virtud del oportunismo político mediático.

Cada Cámara debe actuar cuando llega el pedido de desafuero de cualquier legislador para ser indagado, cumpliendo con lo que la Constitución nos manda.

Si observamos que el legislador está incurso en una causal de inhabilidad política –recordemos que cuando se hacen denuncias por delitos graves también se está agraviando al cuerpo colegiado–, se puede recurrir a lo establecido en el artículo 66.

En esa inteligencia quiero que quede en claro que observo y respeto la Constitución por la que juré al asumir el cargo con el que me honrara mi pueblo de Salta. No voy a permitir que ningún periodista diga que sancionamos una ley a medida de los senadores. Durante dos años integré diversas comisiones y escuché imputaciones mediáticas referidas al Poder Ejecutivo, al

gobierno de la Nación, que no era el gobierno de Menem. Los gobiernos no son de las personas sino de la Nación. Tampoco ahora podemos hablar del gobierno "delarruista", es el gobierno de la Nación.

¿Por qué hoy tenemos que acceder a votar esta norma presionados por la oportunidad? Los señores legisladores debimos haber tratado este tema dentro de cada bloque —y así se había pactado en el mío— en una jornada dedicada nada más que a la consideración de dicho asunto, ya que en este proyecto de ley no se observa la Constitución Nacional.

En varias oportunidades, como decía, se me acosaba y refregaba "el gobierno menemista corrupto". Insisto en que no se trata del "gobierno menemista" o "delarruista" sino del gobierno de la Nación. Invité a muchos legisladores a que me acercaran pruebas porque, además de ser política, soy abogada y los iba a asesorar gratuitamente. También pensaba acompañarlos a hacer las denuncias correspondientes porque en mi Nación, en mi Patria —no en este país, como habitualmente se dice—, aspiro a que ni el Congreso de la Nación ni la Justicia ni el Poder Ejecutivo sean sospechados tan sólo por cuestiones políticas. Pero nunca me acercaron nada.

Solicito autorización al cuerpo para insertar en el Diario de Sesiones el texto de las disidencias que tengo respecto de este dictamen, a fin de no abusar del tiempo de los señores diputados.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Oportunamente se someterá a votación, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cafiero (J. P.).** — Señor presidente: Llegamos a este debate con algunas certezas, y una de ellas es que el uso de los fueros que se previó en la Constitución Nacional para sostener una forma republicana de gobierno y defender la división de poderes ha sido utilizado recurrentemente para ampararse en las Cámaras y en dichos fueros con el fin de no presentarse ante la Justicia.

Esta actitud ha hecho que un derecho propio de la República se convierta en un privilegio inadmisible. Por lo tanto, nuestra primera certeza es que hay que derogar todo tipo de privilegio, empezando por nuestra propia casa y por nuestro propio derecho cuando éste puede convertirse en un privilegio, a fin de terminar con un sistema político discrecional que se vale de los

fueros para impedir el avance de la Justicia, particularmente cuando las acciones de ésta están vinculadas con la investigación de casos de corrupción o soborno, como los que se están ventilando hoy en el Senado de la Nación.

Tenemos dudas acerca de que este deterioro, este mecanismo de marcar nuevos límites en la división de poderes en la Argentina, pueda ser utilizado por uno de los poderes en detrimento de los otros. En este caso me estoy refiriendo a la Justicia, al gran poder que van a tener los jueces a partir de la sanción de este proyecto de ley. Tenemos que pensar cómo vamos a contrabalancear ese poder que estamos otorgando, a fin de trabajar en función de nuestras responsabilidades y de traer al recinto las denuncias que haya, presentar un pedido de informes o acompañar a los vecinos y ciudadanos que protestan contra un acto de corrupción, poniéndonos en igualdad con ellos para poder representarlos.

Se ha dicho que la sanción de este proyecto de ley va a coadyuvar al logro de la verdad y la justicia, y que profundizará los mecanismos de investigación. Es cierto, ese es el objetivo que implícita y explícitamente persigue esta iniciativa. Sin embargo, tenemos dudas al respecto, porque compartimos una historia común de nuestro país, donde ya suenan huecas ciertas palabras como aquellas que expresan que se va a investigar hasta las últimas consecuencias, caiga quien caiga, cueste lo que cueste. Estas frases ya no convienen, porque están gastadas.

Se dice que con la sanción de este proyecto de ley vamos a llegar a la verdad en los casos de corrupción que la Justicia investiga. Eso va a depender más de cómo implementemos los procesos de depuración y autodepuración del sistema político, de cómo mejoremos el sistema de representación de la sociedad. Se trata de un camino más largo y más profundo, —pero más seguro para el conjunto de los ciudadanos— que el que marca este proyecto de ley.

Por otro lado, existen otras dudas de las que no tengo respuesta. ¿Podrán los jueces alterar la composición política de las Cámaras? ¿Podrán los jueces alterar el voto popular llamando a indagatoria a determinado legislador de un bloque y no al legislador de otra bancada? ¿Podrán los jueces organizar de manera diferente el resultado de las compulsas populares?

Tendremos que estar atentos, estimados pares, porque estos son riesgos que antes no te-

niamos a raíz de la interpretación abusiva que se hizo respecto de los fueros, convirtiéndolos en un privilegio personal. Debemos estar atentos a los nuevos desafíos. Esto no significa que frente a esos nuevos desafíos nos crucemos de brazos.

Hoy en el recinto escuché hablar de tres opciones, y tengo que elegir una de ellas porque debo votar. Una de esas opciones es no hacer nada, cruzarnos de brazos, que todo continúe igual, que sigamos en el pantano, como el Senado; que legisladores sospechados, llamados a indagatoria, listos para ser procesados, voten igual que otros las mismas leyes. Lo vimos ayer en el Senado de la Nación: legisladores cuyo procesamiento y desafuero está pidiendo un juez de la Nación, sentados en las bancas, votando leyes importantes para el país. Nos hubiera gustado ver la abstención de esos señores legisladores o que no se hubiesen presentado en el recinto aun sin tener el desafuero resuelto por sus propios colegas, porque ponen en sospecha al conjunto del Congreso de la Nación. Deberían tener el coraje político de ponerse al costado cuando las instituciones están reclamando soluciones legislativas para los importantes problemas que tiene el país.

Van a votar la ley de emergencia económica senadores cuyo desafuero se está pidiendo. Ya no es una mera desprolijidad lo que quita legitimidad a los actos del Congreso. Tenemos que hacer llegar la voz de la Cámara de Diputados para reforzar la voluntad de justicia y que no haya impunidad para que las investigaciones se hagan en serio, y que quienes sean citados por el juez no participen en igualdad de condiciones con quienes no han sido citados. ¿Habrá que cruzarse de brazos frente a este escenario? Nadie ha demostrado que debemos tener una actitud pasiva ante lo que está sucediendo.

Otros nos sugieren con muy buena intención —porque sabemos de su honestidad intelectual— grandes pactos y acuerdos fundacionales para ver si así encontramos una salida a la crisis que se ha planteado en el Senado, que en realidad es mucho más profunda: es la crisis de la representatividad política.

Muchas veces hemos dicho en este recinto que la política estaba desprestigiada, y que a veces los dirigentes nos encargábamos de llenar más la mochila, a pesar de la desilusión y de la fiebre colectiva que existe contra la política argentina.

No creo que estos sean tiempos de pactos. No son tiempos para los grandes acuerdos, porque los dirigentes políticos debemos subordinarnos a la Constitución y a la ley. Esta es la opción por la que yo me inclino y doy mi voto.

Aun con las dudas que planteé antes, voy a optar por apoyar este proyecto de ley, porque interpreta lo que dice la Constitución, al quitarnos la inmunidad de proceso y ponernos en un pie de igualdad con los demás. Con la sanción de esta norma conservo la esperanza de que habrá un tiempo de verdad y justicia para que por lo menos lo podamos ver nosotros y nuestros hijos. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pascual).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Roggero.** Señor presidente, Honorable Cámara: creo que hoy estamos asistiendo a un debate importante en la historia de esta Honorable Cámara. En las actuales condiciones este debate adquiere una trascendencia particular.

Considero importante intentar fijar algunos criterios e ideas. En primer lugar, debo manifestar que soy político, y que no tengo una actitud vergonzante por serlo ni tengo dudas ni miedo. Considero más honesto reconocerse como político que destruir a la política.

Todo esto constituye una señal que posibilita sincerar un debate, porque hoy la moda consiste —debido a nuestros errores y aciertos— en destruir el sistema político, en destruir un esquema.

Muchas veces actuamos con actitudes vergonzantes. A veces lo hacemos por los errores que cometemos y otras por esta idea de la minusvalía social de los políticos que nosotros hemos adoptado como propia.

En ese contexto, donde hemos escuchado discursos realmente importantes y planteos trascendentes, debemos efectuar algunas reflexiones humildes de por qué los dirigentes políticos estamos como estamos.

Consideramos que, por la forma como se desarrolla la política argentina, somos los dueños de las prebendas y de los privilegios en la sociedad.

Entonces suelen ser interesantes el punto de vista mediático y las soluciones hedonistas e individualistas, que siendo partes de este proceso político intentan permanentemente la auto-flagelación.

A mí no me alegra la situación que está atravesando el país: no me pone feliz ver a esta

Argentina cuestionada, porque lo que está en juego no son nuestros intereses personales sino el destino y el futuro de la Nación.

Algunos creen que de este hedonismo individualista o de la superficialidad de análisis se puede salir cediendo mediante actitudes vergonzantes y vacilantes aquello por lo que hemos luchado toda la vida, incluso padeciendo cárceles.

No nos equivoquemos, la tarea de ser un militante político en cualquiera de las fuerzas de la democracia significa muchas cosas. La historia da cuenta de muchos compatriotas, tanto de mi partido como de otras fuerzas políticas, que han dado su vida, porque no todo es mugre, no todo es miseria, no todo es corrupción en la vida de los hombres políticos y en esta Cámara de Diputados. Pero pareciera que hoy la corrupción vende, como si fuese un descubrimiento en la Argentina.

Podemos hablar de corrupción y no de actitudes individualistas destinadas a autosalvarse, porque en 1976 muchos también creyeron que se iban a salvar si hablaban de más, pero no se salvó nadie.

Una cosa es tener una actitud de no denunciar la corrupción, pero la denuncia sistemática y persistente como forma de hacer política termina siendo un salvataje, y la historia argentina tiene demasiados muertos por esta falsa creencia.

Aquí la actitud de la política vacilante es por una pelca de poder. En la historia de los últimos años de cualquiera de las fuerzas gobernantes muchas de las decisiones no se tomaron donde estaban los chivos expiatorios de la corrupción, que son los legisladores argentinos. ¿Qué tenemos que ver los legisladores con los miles de millones de deuda externa que se negociaron y entregaron en esta Argentina? ¿Qué tenemos que ver cuando muchos fuimos forzados a denunciar cuestiones constitucionales en función de supuestos intereses nacionales porque la opción era la Argentina o el caos, la Argentina o el abismo? ¿Qué tenemos que ver los legisladores argentinos con la brutal concentración económica que se da en el país? Siempre hemos tenido alguna culpa; ¿sabe cuál fue nuestra culpa, señor presidente? Frente a la Argentina del caos y el abismo que les tocó a ustedes y también a nosotros, siempre fuimos cediendo porque creíamos que la solución mágica la tenían otros, aquellos que escuchan más lo que pasa afuera que lo que se dice aquí adentro. Esta situación de ir

cediendo posiciones, de ir descreyendo de la idea del poder para transformar la suerte de la gente, hizo que muchas veces se entregaran ideas, convicciones y poder.

Creo en la legitimidad de mis pares y en sus convicciones, aun cuando pensemos distinto; sé que están buscando mejorar la condición de los argentinos porque hemos dado muchos años de nuestra vida en esa lucha. Y aun cuando pensemos distinto, no dudo de la honestidad intelectual de los hombres y mujeres que forman parte de este Parlamento ni del derecho que tenemos a pensar distinto o a ponernos de acuerdo en muchas cosas. Pero no podemos resolver, más allá de los acalorados discursos, cuestiones que tienen que ver con el derecho de la gente si no recuperamos la idea del poder para transformar a la Argentina. Hemos delegado en muchos el poder de representación que también nos disputan. Por eso no tengo dudas de que cuando muchos hablan todos los días de la representación popular y de la gente, lo hacen sin haber resuelto el verdadero problema, más allá de las denuncias.

Muchas veces se habla como si los culpables de la crisis, los responsables de la desocupación y los únicos dueños de la corrupción en este país fuéramos nosotros. La militancia nos enseñó el verticalismo, nacimos en su idea y nos formamos con esas convicciones. Pertener a un partido político no tiene que ver con la capacidad de no pensar sino que es algo que atañe a la lealtad, a la convicción, a los códigos que tiene cualquier actividad humana. Actuar en política no es lo mismo que ser un bastardo, porque se deben respetar los códigos, la lealtad y el deber político. Entonces, en esta disputa por el poder, en esta actitud de retroceso donde caemos en discursos con los que no podemos resolver las necesidades colectivas de la gente, tenemos hechos de corrupción como los tienen los empresarios y muchos sectores de la actividad económica argentina, como lo tienen las empresas multinacionales en este país, que contratan auditorías por más de 200 millones de dólares, como si alguien pudiera creer que en este país o en el mundo se pudiera gastar esa cantidad de dinero en una auditoría.

No vemos que se haya tomado la decisión de adoptar medidas para que de una vez por todas empiecen a pagar los poderosos. La falta de decisión no es culpa de unos o de otros sino del conjunto. Si queremos salvar a la clase política,



a la democracia y a la libertad debemos actuar en ese sentido. Si instauramos la duda en el poder iremos matando la democracia, la libertad y las expresiones populares de la República Argentina. (*Aplausos.*)

No quiero entrar en una discusión fácil con respecto a este proyecto de ley. No me interesa la especulación personal ni individual. Demasiado daño nos han hecho a unos y a otros las especulaciones egoístas, a punto tal de haber perdido a veces la base de nuestra formación política, como es el sentimiento solidario y transformador de la sociedad.

Es cierto que nosotros nos autoflagelamos y autodestruimos. Además, algunos dicen en sus discursos que si hoy aprobamos esta iniciativa estamos protegiendo a los senadores, pero si no la aprobamos también dirían que los estamos protegiendo porque el juez no tendría sanción y archivaría la causa. Siempre se elige el mismo camino: el de la duda y la sospecha. ¿Por qué no se puede elegir el camino de pensar, de hacer y de poder equivocarse, como seres humanos que somos? ¿Acaso perderíamos la condición humana de hombres y mujeres que aciertan y se equivocan como cualquier hijo de vecino? ¿Por qué siempre surge la sospecha, la idea de lo perverso, cuando aquí discutimos de buena fe tratando de salvar las instituciones del país? ¿Cómo recuperaremos la honestidad de las fuerzas políticas democráticas en la Argentina? ¿Cómo haremos para separar lo malo de lo bueno y decir que esta clase dirigente es capaz de reconstruir la justicia y la libertad de los argentinos?

Los convoco humildemente a que en ese debate, en ese ejercicio de ideas y pensamiento, la idea de la vida y la solidaridad para la Argentina sea el camino común de esta Cámara de Diputados. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pascual).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin.** — Señor presidente: pocas veces me ha tocado en los largos años que llevo ejerciendo el cargo de diputado en esta Cámara llevar a cabo una intervención política en un momento tan delicado como el presente. Es un momento delicado por muchos hechos que se mencionaron desde una y otra de las facciones y, como tantos —milito desde los quince años—, he tenido las certezas y las dudas de todos los que modestamente contribuimos a construir este sistema político. Hoy tengo la dramática sensa-

ción, la dramática certeza, de que nuestro sistema político está soportando una enorme crisis de credibilidad.

Es sencillo encontrar diseños descriptivos sobre los que se nos ocurra trazar gruesas pinceladas que intenten demostrar cuáles son las razones; lo difícil es tener estrategias eficientes para poder resolver esta situación.

En otro contexto más sencillo dije muchas veces en este recinto que para mí era imposible desempeñarme como legislador sin un partido político que fuera el vínculo de canalización de energías entre la sociedad y el Estado y que me resultaba también políticamente imposible desempeñar mi mandato sin poseer una interpretación acerca de qué es lo que quiere mi pueblo y cuál es el sentido, la razón, la dirección de cada una de nuestros votos.

Creo que la primera terapia para este momento político es la verdad. Si los argentinos terminamos este episodio sin saber qué pasó en el Senado las heridas se van a ahondar, la enorme brecha que se ha abierto entre el sistema político y la sociedad no tendrá puentes, no tendrá vínculos ni lazos que nos permitan desempeñar nuestro mandato y nuestro cometido.

¿Por qué digo, en primer lugar, que tenemos un compromiso con la verdad? ¿Ustedes saben qué diferencia hay entre un desnudo artístico y una foto pornográfica? ¿Ustedes saben qué diferencia hay entre el arte y la poesía que existe detrás del contorno de una *Maja desnuda*, y el significado de una porquería difundida en cualquiera de los medios baratos de conquista de la opinión pública? La diferencia entre el desnudo y la pornografía es igual a la que existe entre la negociación política y el soborno.

La relación entre la democracia y el Senado es larga e histórica. Les recomiendo la lectura de un artículo publicado en el diario "Clarín" el día martes por el historiador argentino Luis Alberto Romero. Vale la pena resumirlo: Roca decía que era un venero inagotable de gobernadores; Irigoyen no logró sacar una sola ley; Perón no lo necesitó porque el ímpetu avasallante de ese movimiento a mediados de siglo le otorgó un Senado propio. Alfonsín tuvo en el Senado el obstáculo a su proyecto basal del primer impulso de su gobierno, cuando un senador por Neuquén —provincia donde había triunfado por el 70 por ciento de los votos el presidente de la República de entonces— desvió el rumbo de una poli-



tica laboral que, acertada o equivocada, se había propuesto el presidente recién elegido en la democracia inaugural del 83.

Seguramente Menem y todos sus ministros de Economía encontraron en el Senado una restricción para las políticas de contención del gasto público, dado que todos sabemos que el gasto público provincial tuvo un desarrollo más que proporcional al resto del gasto que se produjo en la Argentina.

Así llegamos a esta nueva etapa en un momento de transición. En un proyecto de reforma o de prerreforma constitucional promovido a mediados de la década del ochenta, la idea era la de un Senado a la alemana, es decir, un Senado mucho más fuerte en lo federal pero con un formato institucional con un menor nivel de bicameralismo y con mandatos revocables de las legislaturas locales.

La solución hallada en 1994 fue la de fortalecer la estrategia del bicameralismo perfecto a la usanza norteamericana, logrando que el Senado conserve, recupere y aumente sus atribuciones como Cámara de origen y como Cámara decisiva para el desarrollo de algunos proyectos que son indispensables para la organización de las finanzas públicas en la Argentina, como es el régimen de coparticipación federal.

Entonces, esta solución era tironeada fuertemente desde la perspectiva de la incorporación del senador por la minoría para evitar la idea de la desviación del poder. Y ésta fue la razón por la cual se produjo la necesidad de incorporar el concepto del pluralismo, porque ustedes saben, si hablamos de dos senadores por provincia, que el número dos es imposible de distribuir políticamente. En una elección directa, si hay dos senadores, ¿cuántos lleva el partido que obtiene el 55 por ciento de los votos? Si lleva uno, la pregunta es para qué ganó las elecciones, y si lleva dos el premio es demasiado porque el otro partido logró el 45 por ciento de los votos. En un contexto de tres partidos la cuestión es peor: lleva dos el que obtuvo el 32 por ciento de los sufragios y ninguno los que sacaron, por ejemplo, el 31 y el 29 por ciento, lo que es absolutamente inaceptable.

El número dos, en la democracia, sólo se puede resolver como en los Estados Unidos, con una elección cada cuatro años, es decir, con una elección sucesiva en la cual el que triunfa se lleva el ciento por ciento.

Tratamos de que se adelante el 2001. Muchos integrantes de la vida política argentina procuramos que ese momento de sancionamiento del Senado y de modificación del criterio de representación, consagrando el voto popular junto a la idea de mayoría y minoría, de lista incompleta o del dos a uno —que no tiene nada que ver con ninguna “sabana”— se adelante.

Por supuesto que el Senado, con buen criterio, como colegislador firmante de la ley que declaraba la necesidad de la reforma en el marco de esta negociación, logró prorrogar por seis años la cuestión y derivar las cosas para el 2001.

La crisis estalló antes y frente a ella se plantearon los dilemas y las distintas actitudes: accentuarla, disimularla, exaltarla e intentar capitalizar ventajas personales, políticas, partidarias o de grupo dentro de los partidos. Todo esto lo hemos visto hasta el cansancio en estos días: la debilidad de la Justicia, la escasa autoridad, las vacilaciones de los magistrados, la crisis global de un sistema democrático que requiere que nosotros, todos, en nombre de quienes nos votaron, de nuestros ideales y de nuestras luchas seamos capaces de reflexionar sobre esta frase del historiador Luis Alberto Romero que mencioné anteriormente: “... nuestra pobre República no ha sido nunca una vestal. Violada y prostituida tantas veces y tanto tiempo, hoy quiere redimirse, como María Magdalena o como Jean Valjean, el personaje de *Los miserables* de Víctor Hugo, que desde el fondo de su degradación encuentra la fuerza para hacerse un hombre nuevo. ¿Debemos lapidar y condenar a nuestra República o acompañarla en su regeneración, en su ruptura con el pasado?”.

Este es el desafío, queridos amigos. Pero es la verdad, es la certeza en nuestras íntimas y profundas convicciones acerca de cuál fue la verdad, la única que nos va a permitir la reconstrucción de los puentes entre esta sociedad en crisis y su sistema político.

Además de la Argentina, el único país que nosotros conocemos que se empobreció sin guerras en esta parte del mundo es Venezuela. El período de riqueza en Venezuela fue de trecho más corto desde el auge de los precios del petróleo hasta la caída y el derrumbe definitivo. En cambio, en la Argentina fue más largo, duró más de medio siglo la expansión y el crecimiento y un par de décadas la caída; las curvas fueron más tenues.

Yo no hablo aquí en nombre del sindicato de los partidos. Por supuesto condeno a Chávez y al sistema que produjo la reconstrucción del autoritarismo en el medio de la crisis de un bipartidismo que durante treinta años parecía que administraba con mucha racionalidad ese país. No intervengo en defensa del sindicato de la política sino porque la democracia está en contra de la arbitrariedad. Ese es el arte de la negociación.

La peor consecuencia que acarrea la crisis del Senado es que tendremos dificultades para reconstruir la posibilidad del diálogo y la negociación política que está intrínsecamente ligada a la vida del Parlamento, en un país donde el gobierno nacional tiene un signo político e importantes provincias argentinas tienen otro diferente. La negociación es el corazón del sistema de decisiones. Hoy pudimos observar en los diarios fotos en las que aparecen los ciento cuarenta y siete presidentes de otros tantos países del mundo que por lo menos se pusieron de acuerdo para sacarse una foto o para respaldar una parte del sistema internacional: las Naciones Unidas. Allí está el corazón de lo que la civilización pudo aportar después de la locura de la guerra. Ese es el reino de la negociación, el diálogo y el intercambio, de modo que si se llena de podredumbre y de suspicacias no habrá negociación, y la política será frontal, de choque, todos contra todos, y no servirá para construir lo que necesitamos: una Argentina mejor, con empleo, desarrollo y capaz de jugar el papel que le corresponde en el concierto de las naciones.

Todos tuvimos el dilema que aquí se planteó. El 4 de abril próximo pasado se imprimió este dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal. Esta crisis no estaba en ciernes, no había sospechas; sólo había un problema que algunos oradores que me precedieron en el uso de la palabra expresaron con toda claridad. Me refiero al cuento del sádico y el masoquista: el masoquista pedía al sádico que le pegara y el sádico se negaba. El Congreso de la Nación, siguiendo muy buena doctrina constitucional, reiteraba todo el tiempo a los jueces que podían indagar a sus miembros.

Tengo sobre mi banca un libro de González Calderón que fue premiado en 1923 —ésta es una edición de 1931— donde dice exactamente esto. El mismo dilema en relación con el sentido

de la inmunidad parlamentaria se planteaba un constitucionalista cuyo libro fue editado en 1921.

¿Cuál era el dilema que nosotros teníamos? Un juez podía decir: ¿cómo es posible que un órgano que está en condiciones de modificar el artículo 189 del Código Procesal Penal de la Nación a fin de que pueda indagar me aconseja que yo realice una interpretación, cuando es el propio Congreso de la Nación el que tiene la potestad de modificar esa norma, y no yo, que soy juez? Así estábamos: nosotros pedíamos que frente a distintos hechos los jueces nos indagaran y ellos nos solicitaban que reformáramos ese artículo y sus concordantes.

Nos pusimos de acuerdo con mucho consenso, y en varias ocasiones las inseguridades, las incertidumbres y la idea de la venganza y la utilización de los resortes del poder como modo de ajustar cuestiones políticas subalternas o secundarias demoraron la consideración de esta iniciativa.

Quiero que quede constancia en el Diario de Sesiones que no considero que ésta sea una gran iniciativa ni que constituya un cambio copernicano en la transparencia de la política. Sin embargo deseo que todos sepan que los jueces tendrán más atribuciones para indagar porque no pueden procesar sin haber indagado, y si no indagan ni siquiera pueden saber si es verosímil la idea del procesamiento. Esta norma sirve por igual para legisladores nacionales, magistrados de la justicia federal, integrantes del Poder Ejecutivo y para todos los otros miembros de los órganos extra poder de la Constitución que están designados por el Congreso de la Nación y que funcionan en un ámbito no previsto por la tradición administrativa y constitucional de la Argentina.

Es por eso que queremos actuar con toda prudencia, sin voluntad de rehuir la gravedad de la situación, con la certeza de que la República debe funcionar sobre la base de que seamos capaces de transmitir a la sociedad nuestro compromiso con la verdad y con la promesa del presidente de la República en el sentido de que si hubieran existido sobornos o si hubiera habido funcionarios que participaron de dichos hechos, va a caer sobre ellos todo el peso de la ley.

Este bloque con ese espíritu, está intentando empujar y votar en el día de hoy este proyecto de ley, que regula el régimen federal de inmunidad parlamentaria y que no invade las facultades procesales de las provincias, porque estamos considerando una iniciativa reglamentaria.

**Sr. Salvatori.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Stubrin.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Salvatori.** — Señor presidente: el pensamiento del interbloque federal, que representa a los partidos provinciales, ha sido puesto de manifiesto con nuestro apoyo.

Simplemente quiero hacer una breve referencia a la muy fundamentada exposición de Marcelo Stubrin, ya que mencionó al senador neuquino don Elías Sapag, quien ya en la incipiente democracia de 1983 votó con conciencia y por principios que respondían a sus profundas convicciones democráticas.

Consideraba al movimiento obrero organizado como la columna vertebral de la transformación argentina. Por eso decidió con su voto, haciéndolo libremente y al margen de cualquier tipo de presiones, de acuerdo con su pensamiento más íntimo.

Así como rescato la personalidad de este ilustre neuquino, también quiero poner de manifiesto la tremenda responsabilidad del gobierno nacional de aquel entonces, a cargo del doctor Raúl Alfonsín, quien en ningún momento pensó en tentar al senador para cambiar su decisión.

Eran otros tiempos. Simplemente quiero dejar a salvo la responsabilidad de los actores de aquel entonces. Por ello me sentí obligado a formular esta aclaración. *(Aplausos.)*

**Sr. Britos.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Stubrin.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Britos.** — Señor presidente: creo que debemos tratar de salvar la verdad histórica de aquel momento. Comparto en gran medida la exposición del señor diputado Stubrin, pero les quiero recordar que en la provincia de Neuquén ganaron el Movimiento Popular Neuquino y el doctor Alfonsín, como candidato a presidente, pero no con el 90 por ciento de los votos.

Por esa razón, llegaron los senadores Elías Sapag y Solana. En aquella emergencia, el compañero Elías Sapag acompañó el informe que emitió quien habla, apoyándolo totalmente en contra de ese proyecto de ley.

**Sr. Peláez.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

**Sr. Stubrin.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Peláez.** — Señor presidente: ya que se ha recordado al senador Elías Sapag, quiero señalar que en 1992 su voto contribuyó a privatizar YPF, lo que llevo a la quiebra y a la pobreza a la provincia del Neuquén. Por eso el desastre que en varias oportunidades...

**Sr. Presidente (Pascual).** — La Presidencia solicita al señor diputado que se circunscriba al tema en tratamiento.

**Sr. Peláez.** — Sólo quería recordar al célebre y triste personaje que fue el senador Elías Sapag.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Stubrin.** — Señor presidente: desafortunadamente voy a discrepar con mi compañero de bloque, el señor diputado Peláez. Tengo un cálido recuerdo de Elías Sapag. Simplemente quiero formular una precisión sobre el sentido de mi comentario, que fue expresado a lo largo de un discurso.

Es un típico ejemplo de voto desviado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Stubrin.** — Señor presidente: necesito silencio para continuar con mi exposición.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Ruego a los señores diputados que respeten al orador.

**Sr. Stubrin.** — Señor presidente: estamos frente a una típica situación de voto desviado.

La provincia de Neuquén había votado nítidamente por Sapag en el orden provincial y por Alfonsín en el orden nacional. La gente no imaginaba políticamente que al votar la legislatura local no estaba votando un senador nacional para defender los intereses neuquinos en la órbita del Estado nacional, sino un senador a los efectos de opinar sobre leyes de tipo general.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Ruego al señor diputado que redondee su exposición.

**Sr. Stubrin.** – Quiero sumarme al homenaje que hizo el señor diputado Salvatori y señalar que de ningún modo se trató de un reproche o un juicio histórico sobre la figura del senador Sapag.

No puedo finalizar sin antes señalar algo en función del estado de ánimo con que he venido a esta Cámara a participar de este debate.

Todos los integrantes del bloque de la Alianza estamos mortificados porque tenemos que tratar este proyecto sin que el Senado haya concedido el desafuero a los senadores requeridos.

Conozco la trascendencia de estas expresiones: sé que seguramente caerán mal en la otra Cámara de este Congreso, pero señalar esta circunstancia es un acto de estricta justicia. El Senado ha establecido sus tiempos, evaluará y mentuará los hechos, pero nosotros hubiéramos preferido que en forma autónoma hubiera tomado una decisión diferente y más expeditiva el martes a la noche. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pascual).** – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. López Arias.** – Pido la palabra para una cuestión reglamentaria.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Para una cuestión reglamentaria tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López Arias.** – Señor presidente: para no dejar sentado un mal precedente quiero señalar que la tradición indica que los debates los cierra un integrante del bloque de la mayoría luego de que haya hecho uso de la palabra un integrante del bloque que sigue en número de miembros.

El bloque de la mayoría en este cuerpo –eso lo reconocemos– es la Alianza, pero si los partidos de la Unión Cívica Radical y del Frepaso actúan por separado, el bloque que tiene la mayoría de diputados es el del Partido Justicialista, con lo cual uno de sus integrantes tendría que ser el encargado de cerrar el debate.

No quiero introducir un elemento de discordia, pero tampoco que se sienta un precedente para el futuro.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Tenga la plena seguridad, señor diputado, que este hecho no sienta un precedente.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alessandro.** – Señor presidente: entiendo la preocupación del diputado preopinante,

pero quiero dejar en claro –creo que no hace falta– que de ninguna manera esta circunstancia forma parte de una estrategia parlamentaria. El nuestro es un solo bloque, el que con mis expresiones va a cerrar el debate en general sobre este importante tema.

Todos debemos reconocer que el tratamiento sobre el régimen de inmunidades parlamentarias derivó en un intento de análisis y comprensión de un problema indudablemente mayor.

**Sr. Corchuelo Blasco.** – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la autorización de la Presidencia?

**Sr. Alessandro.** – Sí, señor diputado, pero advierto que, con el objeto de avanzar en el tratamiento de esta cuestión, es la única interrupción que concederé.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Corchuelo Blasco.** – Señor presidente: agradezco muchísimo al señor diputado Alessandro.

Yo tenía varios conceptos para desarrollar sobre este difícil tema en el que estamos trabajando, convalidando las posiciones mayoritarias que aquí se escucharon.

Con tal motivo me acerqué a la mesa de la Presidencia para preguntar cuántos oradores estaban anotados para hacer uso de la palabra y me informaron que solamente faltaban dos luego del señor diputado Juan Pablo Cafiero: el señor diputado Roggero y el señor diputado Stubrin, que cerraba el debate. De modo que lo comuniqué a mi bloque y decidí no anotarme para hacer uso de la palabra, aunque podría haberlo hecho para señalar las mismas cosas que he transmitido en la radio en mi ciudad, ante diversos requerimientos de mi gente. Por eso me sorprende y me desagrada esta actitud. Sé –porque lo vi– que el señor presidente tenía anotados a los señores diputados Roggero y Stubrin. Esto no es bueno para la práctica parlamentaria. Soy diputado desde 1989 y estuve diez años del otro lado. No recuerdo que en un cierre de debate, y menos frente a un tema de semejante envergadura, aparezca en la mayoría una posición de este tipo. Esto no es bueno; creo que lesiona la confianza en el trabajo parlamentario. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pascual).** – Aclaro al señor diputado Corchuelo Blasco, a quien conozco

desde hace mucho tiempo, que puede tener la plena seguridad de que esto no es atribuible a ninguna maniobra de mala fe.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alessandro.** — Por una cuestión de cortesía parlamentaria, quiero manifestar que esa no fue nuestra intención; en todo caso, nos disculpamos. Si el bloque Justicialista pretende que el debate se dé por terminado, no hablamos más; no hay ningún problema.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Habiendo quedado debidamente aclarado el asunto, continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Alessandro.** — Agradezco al señor presidente y a los señores diputados que me permitan hacer uso de la palabra.

Estamos considerando un tema de gran trascendencia intrínseca, largamente demorado en la Cámara de Diputados. Indudablemente esta necesidad impide que posterguemos más su tratamiento. Asimismo, si analizamos la coyuntura, advertiremos que no vamos a encontrar ningún momento mejor para este debate.

Sin ninguna duda, legislar sobre el régimen de inmunidades parlamentarias implica determinar cuál es el camino que en esta situación política grave debemos iniciar los hombres políticos de la República para recuperar la legitimidad de nuestra actividad. Podemos hacer grandes discursos acerca de para qué sirve la política, cuáles son los objetivos que debe tener como instrumento de transformación y de representación de la gente. Para hacer todo esto, la política en nuestro país tiene que ser relegitimada.

Cuando ocurren hechos graves, siempre hay dos actitudes: una, tratar de decir que no ha pasado nada y de llevar las culpas a otro lugar, esperando que un hecho posterior más grave haga olvidar la difícil coyuntura por la que se está atravesando, y otra —que me alegra que hayan asumido esta Cámara de Diputados, el gobierno nacional y los representantes de otros sectores políticos—, afrontar la crisis para superarla, sin esconderla debajo de la alfombra, yendo al fondo de la investigación para descubrir la verdad. Si la verdad no es la mejor para la política se debe castigar a los que hayan delinqui-

do. Ese es el camino común en el que todos estamos. En este marco hoy debemos inscribir necesariamente el tratamiento de este tema en esta Cámara de Diputados.

Todos debemos coincidir en que no vamos a legislar para una coyuntura en particular. Si analizamos el contenido de este proyecto coincidiremos en forma unánime en que estamos dando un gran paso adelante al limitar los fueros, tanto a parlamentarios como a funcionarios y miembros de la Corte Suprema, para que estos se allanen a esta norma cuando quede definitivamente sancionada.

Entonces, avancemos en esta ley de fondo, que es buena, pues como legisladores nos equipara al ciudadano común. Hoy la gente está reclamando esto. Sin embargo nosotros no legislamos porque estamos detrás de un reclamo mediático o de un pedido de gente que se expresa en determinados ámbitos, sino porque intuimos que en ese camino de relegitimar nuestra actividad debemos dar muestras concretas de que no sólo son discursos lo que de nosotros se espera.

La sanción de este proyecto de ley sin duda tiene un gran valor, no sólo porque viene a regular el tema relativo a los fueros parlamentarios sino también porque se inscribe en este comienzo de relegitimación de la actividad política de la Argentina.

Comparto las expresiones del señor presidente del bloque Justicialista, pero quiero agregar lo siguiente. Esta cuestión depende muchísimo de nosotros, de las actitudes de las mujeres y de los hombres de la política, y me preocupa mucho más lo que la sociedad opina de la política que lo que dicen los medios respecto de ésta. Lamentablemente no son sólo los medios sino también la sociedad la que mayoritariamente está opinando mal de nuestra actividad y de las mujeres y los hombres que estamos en esto.

Por eso debemos recuperar esa legitimidad, para tener la voz necesaria cuando, por ejemplo, discutimos cuestiones de interés económico —que indudablemente las hay—, en un mundo en el que pareciera que la política es una actividad secundaria subordinada y que mientras la economía decide, la política es nada más que un entretenimiento para nosotros. Todos sabemos que la política es y debe ser otra cosa en la Argentina y en el resto del mundo, y para ello debemos iniciar un camino de transformación dentro de la actividad política.

Queremos que en la comunidad haya un cambio que equilibre una sociedad muy desbalanceada y que nos permita tener la voz potente y legitimada para poder discutir acerca de ese cambio, conducirlo y guiarlo. Para ello es necesario que también produzcamos cambios en la vida política. Sin duda, lo son la regulación relativa a los fueros parlamentarios, la eliminación del secreto en muchas actividades del Estado y en gastos que éste realiza y la sanción de una ley —espero que esto ocurra dentro de poco tiempo— que apunte a una reforma política, el mejoramiento de la representatividad, el abaratamiento y transparencia de la política. No veamos en esto una antinomia y no creamos en la imposibilidad de reformar la actividad desde adentro.

No creo en la antipolítica, pero tampoco considero que la política deba seguir tal cual está en nuestro país. Si no lo hacemos nosotros, esa reforma intencionalmente va a venir de otro lado. Lo peor que podemos hacer ante las situaciones de crisis es esconder la cabeza. Esto que pasa ocurre en todos los lugares del mundo; luego surge un hecho más grave y se olvida el anterior. Sin embargo cada uno de estos hechos va sedimentando la conciencia colectiva de la sociedad; es decir que frente a una nueva situación estamos peor que antes.

Por ello, juntemos la necesidad que tenemos en este momento con la necesidad de fondo, o sea producir cambios en la vida política para que también cambie la sociedad. En ese sentido todos consideramos que el proyecto de ley en debate es muy importante en ese camino e indudablemente, como hombres y mujeres de la política, va a acercarnos más a lo que la sociedad está esperando de nosotros. *(Aplausos.)*

**Sr. Salvatori.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Salvatori.** — Señor presidente: simplemente quiero aclarar que confirmé con el diputado Britos —como protagonista del Senado de aquella época— que el senador Sapag votó en contra de la privatización de YPF.

**Sr. Díaz Colodrero (L.M.).** — Si me permite, señor presidente, solicito que se vote por el sistema mecánico.

**Sr. Presidente (Pascual).** — **Se va a votar en general.**

— Resulta afirmativa de 207 votos; votan 212 señores diputados sobre 215 presentes.

**Sr. Secretario (Aramburu).** — Sobre 215 señores diputados presentes, han votado 207 por la afirmativa y 5 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Queda aprobado el proyecto de ley en general. *(Aplausos.)*

En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

**Sr. Hernández.** — Señor presidente: por supuesto estoy totalmente de acuerdo con la aprobación en general que acaba de producirse respecto de este proyecto de ley. Constituye un sustancial avance con respecto a la legislación anterior en cuanto a la interpretación más restrictiva de las inmunidades que establece la Constitución Nacional, de acuerdo con la mejor doctrina y jurisprudencia sobre esta cuestión.

Es mi intención que este proyecto de ley contemple de la mejor manera la intencionalidad que han tenido los señores diputados que han impulsado su redacción.

Humildemente considero que el último párrafo del artículo que estamos considerando se contradice con el espíritu que seguramente se ha querido dar a esta iniciativa. Dicho párrafo dice lo siguiente: “No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara”.

En primer lugar, queda insisto que las dos únicas inmunidades que prevé la Constitución —la de opinión y la de arresto— implican que los jueces en concreto no pueden adoptar ciertas medidas que afecten el libre funcionamiento de otro poder del Estado, concretamente, en este caso, el Poder Legislativo. Tampoco pueden afectar la independencia o la libertad de los legisladores en su tarea específica.

Todo eso surge de la propia interpretación constitucional, pero no es necesario colocar esta restricción, que en realidad implica una suerte de inmunidad adicional no prevista en la Constitución Nacional. Pero convengamos que para llegar a la verdad no se le pueden atar las manos a un juez, que en el cumplimiento de su mandato debe investigar supuestos ilícitos para

lo cual tendrá que adoptar todas las medidas conducentes que le permitan arribar a la verdad. Sé que ésa es la intencionalidad y el propósito que todos perseguimos a fin de que este régimen sirva exclusivamente para preservar la independencia de los poderes y su libre funcionamiento pero no para reglamentar ninguna clase de protección adicional y mucho menos personal para ninguno de sus miembros.

Por lo tanto, humildemente propongo a la comisión que se elimine el último párrafo del artículo en consideración en razón de que no tiene sustento constitucional. Además, teniendo en cuenta la forma en que está redactado, puede dar lugar a que se interprete que estamos atando las manos a la Justicia, cuando nuestra intención es otra pues somos conscientes de que éste es un momento especial que vive la República y sólo la transparencia de las instituciones, la moralidad en la vida pública y la rectitud de nuestras conciencias representarán la mejor inmunidad y la mejor protección para que la gente siga creyendo en sus representantes.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Stolbizer.** – Señor presidente: a pesar de que el espíritu del legislador ha quedado suficientemente en claro, entiendo qué para que no haya dudas respecto de quiénes serán los sujetos incluidos dentro de la norma y para ratificar la equiparación de los tres poderes del Estado de derecho corresponde que en el artículo 1º se agregue el término “magistrado” a continuación de: “causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador o funcionario”.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** – Señor presidente: deseo hacer una consulta a la comisión porque la expresión imperativa del primer párrafo del artículo en consideración –referida a la actitud del juez frente a los cargos de los tres poderes del Estado– puede inducir a confusión al utilizarse el término “deberá”.

La interpretación correcta es que el juez no puede ampararse en la imposibilidad de proceder, pero significa una enormidad procesal obligar al juez a que lleve adelante el proceso hasta su total conclusión. Hay mecanismos reglados en el Código de Procedimientos por los cuales un procedimiento termina, que van desde la falta de mérito, el sobreseimiento parcial o

provisorio, el sobreseimiento definitivo y total hasta la sentencia, apelada o no.

Por lo tanto, lo que estoy solicitando es que se aclare el sentido de la expresión a fin de que no forcemos una actitud procesal del juez que, en definitiva, implique una discusión jurisdiccional absolutamente innecesaria.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Castañón.** – Señor presidente: respecto de la observación formulada por el señor diputado por Mendoza deseo advertir que la total conclusión del procedimiento judicial significa que el juez tiene, como en todos los casos, la obligación de llegar a la finalización del proceso, y esa conclusión puede ser por cualquiera de los medios que mencionó el señor diputado Baglini: puede haber un sobreseimiento por inexistencia de delito, una condena absolutoria, una sentencia condenatoria, de tal manera que todo juez tiene la obligación de llevar adelante el proceso hasta su definitiva conclusión, y esto se da cuando se produce alguna de las alternativas que plantean los códigos de procedimiento.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Torres Molina.** – Señor presidente: me voy a referir al último párrafo del artículo 1º, cuya supresión se propone.

Desde mi punto de vista este párrafo no hace otra cosa que interpretar las normas constitucionales. En definitiva, sería un párrafo sobreacondante en la interpretación de las normas de nuestra Constitución por cuanto la inmunidad de arresto que establece nuestra Carta Magna protege la actividad del legislador, y ésta no implica solamente su libertad sino también su correspondencia y la labor legislativa que desarrolla en su despacho o en su domicilio. Entonces, no correspondería de ninguna manera allanar el despacho o domicilio de un legislador ni intervenir sus líneas telefónicas o interceptar su correspondencia si primero no se le quitan los fueros. Se trata de actos compulsivos contra el legislador, y actos de esta naturaleza pueden frustrar un estudio que esté haciendo ese legislador sobre una ley determinada: ello podría ser la consecuencia de allanarse su despacho o su domicilio y llevarse sus carpetas o la computadora donde tiene sus estudios y antecedentes sobre un asunto, o bien acerca de una investigación que quizá se refiera al mismo juez que



ordena el allanamiento. Por eso las normas constitucionales protegen el domicilio, el teléfono y la correspondencia del legislador.

Este párrafo únicamente podría suprimirse si quedara en claro que está implícito que para que el juez actúe de forma compulsiva en actos de esta naturaleza previamente debe ser dispuesto el desafuero del legislador.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López Arias.** — Señor presidente: quiero que se aclare bien este punto ya que la situación tendría que mantenerse en un nivel de equilibrio para no pasarnos al otro lado y terminar imposibilitando la tarea del legislador, que a veces también tiene que controlar a los propios jueces.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

**Sra. Carrió.** — Señor presidente: ya lo dije en la comisión y lo reitero ahora: el problema en discusión es uno de los temas más difíciles del derecho constitucional. La interpretación constitucional de gran parte de la jurisprudencia es la que ha expuesto el señor diputado Torres Molina.

El problema es de difícil resolución. Esto ya lo dije en el seno de la comisión y lo reitero ahora. Hay una línea jurisprudencial y esto se pudo apreciar en detalle en la Comisión de Juicio Político. Recuerden cuando en el caso Trovato se analizaban cuáles eran las facultades de la jueza interviniente respecto de la investigación del delito. Incluso hubo dictámenes con distintos criterios en orden a la posibilidad de allanamiento y de secuestro de correspondencia. Creo que la mejor interpretación constitucional es la que señala que todo aquello que pueda vulnerar, restringir o impedir el normal desarrollo de la función de los legisladores entra dentro de estas inmunidades.

Me parece que esto tendría que ser objeto de una sanción especial de esta Cámara para que sea otra la normativa que resguarde esa función. A esta norma se arribó por consenso y tanto la titular como el vicepresidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales dejamos plantado nuestro criterio en caso de observación. Por honestidad intelectual propongo retirar este último párrafo y que juegue la interpretación constitucional mayoritaria vigente, porque personalmente no me puedo hacer responsable

de mantenerlo en función de lo que señaló el señor diputado Hernández, dado que no hay norma constitucional expresa que habilite este punto.

En definitiva, hay diversos criterios jurisprudenciales sobre el tema y frente a la observación del señor diputado Hernández no puedo apoyar esto.

Sin embargo, remarco que siguen rigiendo las interpretaciones constitucionales que mayoritariamente sostienen que no se puede restringir este tipo de medidas. De manera que acepto la modificación propuesta por la señora diputada Stolbizer cuando incluye a los magistrados judiciales.

Asimismo se eliminaría el último párrafo del artículo 1º.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. López Arias.** — Señor presidente: éste es un tema delicado y escabroso. Tal vez lo más cómodo sería quedarse callado y dejar transcurrir esta discusión. Pero por un deber de conciencia no puedo proceder de esa manera.

Así como apovo fervorosamente la sanción de esta iniciativa en la medida en que someta a los legisladores a una investigación como a cualquier ciudadano y permita a los jueces culminar el proceso juntando las pruebas necesarias para fundar el desafuero sobre la base de las declaraciones de los legisladores, también creo que el equilibrio constitucional debe ser tal que no termine imposibilitando la tarea del legislador, y en ese sentido existen ámbitos de reserva que deben ser respetados.

Hay determinadas facultades que corresponden al Poder Legislativo y que los diputados deben ejercer. No sé cómo los legisladores podrían cumplir su cometido de otro modo.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Ruego a los señores diputados que guarden silencio y escuchan al orador.

**Sr. López Arias.** — Así como se entorpeció mi discurso con algunos diálogos no quisiera que el día de mañana se entorpeciera mi función como legislador. Tampoco quiero que el día de mañana cualquiera de los señores diputados que esté investigando en el ejercicio de su mandato un hecho que esté sucediendo en el ámbito del Poder Judicial se encuentre frente a la posibilidad de que sus papeles, su documentación, su ámbito reservado, sea allanado sin ningún tipo de control, invadiendo el ámbito de reserva im-



prescindible para que un legislador pueda ejercer su función.

Aclaro que no estoy defendiendo ninguna prerrogativa personal; todo lo que tiene que ver con mi vida y mi actividad privada y personal tiene que ser investigado sin ningún tipo de duda, pero lo que se vincula con el ejercicio de la capacidad del legislador debe tener un ámbito de reserva mínima, ya que de otra forma vamos a terminar imposibilitados de cumplir con el deber que nos compete en el ejercicio de las funciones para las que hemos sido elegidos.

Por eso solicito a los miembros de la comisión que piensen un poco antes de suprimir este texto pues creo que fue motivo de discusión, y a mi entender debe ser mantenida la redacción tal como surgió del marco de consenso y acuerdo.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Soria.** – Señor presidente: en honor a la verdad, los párrafos contenidos en el texto consensuado en el Orden del Día N° 65 tienen expresamente incorporado lo que surgió del consenso, quizás como nunca en los últimos años. Y los diputados que expresamente solicitaron la incorporación de este párrafo lo hicieron con absoluta honestidad, con precisión, buscando aclarar expresamente hasta dónde puede avanzar la Justicia y hasta dónde los diputados, los funcionarios y los jueces están comprometidos en el esclarecimiento de los hechos, pero aquí cuando se planteó la incorporación de este párrafo se trató de proteger la actividad funcional del diputado.

Más allá de la interpretación hecha por el señor diputado Torres Molina, que es correcta y la comparto, voy a pedir al resto de los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales que consensuaron el artículo 1° que lo mantengamos textual, como única forma de que podamos funcionar en nuestras casas y en nuestras oficinas como diputados, como senadores y como funcionarios.

En el supuesto y único caso en que un juez, luego de tomar declaración indagatoria, encuentre elementos contundentes y suficientes para pedir el desafuero y para procesarnos, ahí sí que sea la Cámara la que autorice el allanamiento del domicilio de un diputado.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Torres Molina.** – Señor presidente: compartiendo argumentos que se han dado y que

también he expresado, y a pesar de la posición de la señora presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales, donde ejerzo la vicepresidencia 2ª, propongo que se mantenga el párrafo tal cual ha sido redactado.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** – Señor presidente: estoy un poco asustado por lo último, ya que entiendo que entregar la posibilidad de que un diputado de la Nación sufra el allanamiento de su domicilio es poner de rodillas al Parlamento argentino, rompiendo el equilibrio de los poderes y, en última instancia, el texto sería inconstitucional. Por eso propongo que se mantenga el texto tal como está en el dictamen.

**Sr. Presidente (Pascual).** – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

**Sra. Carrió.** – Señor presidente: la comisión va a respetar el acuerdo parlamentario acerca del mantenimiento del párrafo, pero esta Presidencia va a hacer la aclaración de que esta norma no tiene la base constitucional de la primera parte; es decir que, sinceramente, yo no podría decir que esto es así en todos los casos, pero el texto se mantiene. Se acepta la modificación propuesta por la señora diputada Stolbizer, en cuanto a incluir la palabra "magistrado" en las dos oportunidades en que falta.

En cuanto a la observación del señor diputado Baglini, me parece correcta la contestación del señor diputado Castañón sobre este punto. De todas maneras podrán sacarse los términos "deberá seguir" y en su lugar poner la palabra "seguirá", para que el texto no sea imperativo. Entonces el texto quedaría así: "...desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión."

**Sr. Presidente (Pascual).** – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Baglini.** – Señor presidente: sobre la otra discusión quiero expresar mi absoluta disidencia respecto de que la protección de la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia no tiene raigambre constitucional. La intimidad está preservada por la Constitución más allá de la existencia de una ley específica. Pero si como lo ha dicho la Corte Suprema frente a una comisión investigadora de esta propia Cámara de Diputados, para allanar el estudio de un abogado, no de un legislador, se requiere la interven-

ción del colegio profesional correspondiente bajo pena de nulidad, me parece que es un exceso de prurito que pongamos por delante una discusión de esta naturaleza, cuando está allanada hasta por el más alto tribunal de la Nación.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Roggero.** — Señor presidente: suscribimos totalmente lo planteado por el señor diputado Baglini, pero desco hacer una reflexión. Este proyecto de ley que estamos considerando no es fácil; se han sostenido muchos criterios y diversos puntos de vista y ha habido dificultades en los debates. Por lo tanto, solicito que seamos respetuosos de los acuerdos, porque la picardía de correr por izquierda sabemos hacerla todos.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Con los agregados propuestos por la señora diputada Stoibizer y aceptados por la comisión, y la modificación a la que ha hecho referencia la señora diputada Carrió, se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pascual).** — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 3º.

**Sr. Presidente (Pascual).** — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Torres Molina.** — Señor presidente: proponemos reemplazar la última parte del primer párrafo del artículo en consideración, que dice: "y ordenará el archivo provisorio de las actuaciones" por la siguiente expresión: "continuando la causa según su estado". Sucede que hay otro tipo de medidas de prueba que se pueden adoptar y así permitir el avance de la causa, con independencia de que se conceda el desahucio del legislador o no.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

**Sra. Carrió.** — Señor presidente: la comisión acepta la modificación propuesta.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Con la modificación propuesta por el señor diputado Torres Molina y aceptada por la comisión, se va a votar el artículo 4º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pascual).** — En consideración el artículo 5º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 6º.

—El artículo 7º es de forma.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup> (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

Se van a votar las inserciones solicitadas por los señores diputados.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pascual).** — Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.<sup>2</sup>

13

## DEFENSA DE LA COMPETENCIA

(Orden del Día N° 599)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara.

Las comisiones de Comercio, de Legislación General, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo en el decreto 1.010, a los artículos 8º, 16, 18, 24, 28, 34, 52, 53 y 56 de la ley 25.156, sancionada por el Congreso Nacional, sobre Ley de Defensa de la Competencia (expediente original 311-D.-98 y 426-D.-98); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará el miembro informante, aconsejan aceptar las observaciones a los artículos 8º, 16, 18, 28 y 52 de la ley 25.156, e insistir en su sanción respecto de los artículos 24, 34, 53 y 56 de la ley 25.156.

Sala de las comisiones, 13 de julio de 2000.

Rafael H. Flores. — José G. Dumón. — René H. Balestra. — Raúl E. Baglini. — Francisco A. García. — Bernardo P. Quinzio. — Oscar S. Lamberio. — Atilio P. Tuzzioli. — José A. Viar. — Jorge A. Baldrich. — Marta E. Biglieri. — Julio C. Conca. — Guillermo E. Corfield. — Gustavo C. Galland. — Miguel A. Giubergini. — Arturo P. Lafalla. — Miguel A. Abella. — Guillermo E.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3741.)

<sup>2</sup> Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 3876.)

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA  
DIPUTADA CARRIO

**Ampliación de la exposición de la señora diputada  
acerca del proyecto de ley sobre régimen de  
inmunities parlamentarias**

El presente dictamen establece el alcance y procedimientos de las inmunities de las auto-

ridades nacionales de los tres poderes del Estado pasibles de ser sometidos a desafuero, destitución y juicio político.

El principio fundamental de las inmunities constitucionales se apoya en la prevención del ámbito de libertad y dignidad en que se desenvuelve la actividad de las autoridades de la Nación. Pero en virtud de ese mismo principio, y del prestigio y decoro de las instituciones se ha observado que la prerrogativa funcional no puede llevarse a un exceso

que contraiga su esencia republicana y que valdría consagrar una aparente impunidad de las personas que las integran, aun en asuntos que para nada se vinculan con el ejercicio funcional.

El desafuero, la destitución y el juicio político sólo son procedentes cuando se requiere la privación de la libertad del funcionario para la sustanciación de la causa o para la ejecución de la sentencia. Todo el trámite anterior, mientras no se requiere la privación de la libertad corporal no admite la procedencia de ninguno de estos mecanismos, porque no se justifican, ya que hasta esa instancia el juez puede continuar la causa sin inferir en su labor ni en sus prerrogativas. Consecuentemente, mientras no se prive al funcionario de la libertad física, los procedimientos en que se encuentren imputados pueden proseguir hasta su total conclusión. Entendemos que el juez puede inclusive dictar sentencia, la que se hará efectiva una vez que se haya producido el desafuero, remoción o destitución por juicio político del funcionario implicado.

La Constitución Nacional otorga una prerrogativa al Poder Legislativo para asegurar el libre ejercicio de la función. Ese fue el pensamiento que acompañó a los Constituyentes para evitar la paralización del Parlamento.

La Constitución Nacional otorga prerrogativas al Poder Legislativo para asegurar el libre ejercicio de la función. El propósito de las prerrogativas parlamentarias es el de asegurar, por diversos medios, la indispensable independencia del órgano legislativo frente al comportamiento de cualquier naturaleza originado en el sector público o el sector privado; es evidente, por lo tanto que no han sido establecidos para beneficio personal de los miembros de aquél sino para proteger y asegurar la libertad de acción del cuerpo que componen.

Joaquín V. González los ha definido de la siguiente manera: "Entiéndase por privilegios parlamentarios o del Congreso, todos los derechos y poderes peculiares de las asambleas legislativas, indispensables para su conservación, independencia y seguridad, tanto respecto de sus miembros, como del conjunto de la corporación. Tales prerrogativas son, en general, excepcionales con relación a los otros poderes del gobierno, y tienen su fundamento en el origen popular del que derivan".

La Corte Suprema, en el caso "Alem" del año 1893, sostuvo que "la Constitución no ha buscado garantizar a los miembros del Congreso con una inmunidad que tenga objetos personales, ni por razones del individuo mismo a quien se hace inmune. Son altos fines políticos los que se ha propuesto, y si ha considerado esencial esa inmunidad, es precisamente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución".

Los fueros y privilegios parlamentarios, entonces, pertenecen al cuerpo y tienen su origen y fundamento en la necesidad de amparar y proteger a sus miembros

en el ejercicio de su función. Pero ello no implica impedir la formación y avance de un proceso de cualquier naturaleza en que se encuentre involucrado un legislador. Sólo está vedada la posibilidad de efectuar medidas que coarten la libertad del funcionario.

Es decir, la inmunidad de arresto no le impide a la Justicia investigar los hechos imputados a un legislador, procediendo a formar causa o querrela contra el mismo.

Nuestra Constitución no consagra la inmunidad conocida como de "exención de proceso". El legislador puede ser procesado, es decir, puede instruirse el sumario y proseguir su trámite. Entendemos que el juez puede inclusive disponer medidas que impliquen privar al legislador de la libertad corporal, en cuyo caso para hacerlas efectivas deberá previamente solicitar el desafuero del parlamentario al respectivo cuerpo.

La jurisprudencia no ha sido uniforme respecto del alcance de la inmunidad de los legisladores pero venimos a citar algunos fallos de la Corte en donde se ha sostenido que los miembros del Congreso no gozan de inmunidad de proceso (con excepción del caso contemplado por el artículo 68 de la Constitución Nacional) ya que la inmunidad consagrada por la Carta Fundamental debe ser interpretada en forma estricta. Es decir, la interpretación ha sido que la inmunidad no puede impedir que se promuevan acciones criminales que no tengan origen en sus opiniones como legisladores ni se adelanten los procedimientos de los respectivos juicios en tanto no se afecte la libertad personal.

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 14:223 (senador Nicasio Oroño) 28 de octubre de 1873.

Acoptando los argumentos del procurador, dijo la Corte:

"... Las prerrogativas acordadas a los miembros del Congreso son limitadas a dos. Ninguno de ellos puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por opiniones que emita desempeñando su mandato de legislador (artículo 60), y ningún senador o diputado puede ser arrestado excepto el caso de ser sorprendido *in fraganti* (artículo 61). Fuera de estos privilegios, los legisladores tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro ciudadano: están sometidos a las leyes del país, y a la jurisdicción de los tribunales. Así, el juez de secciónerra gravemente cuando empieza su sentencia diciendo que 'no puede procederse contra un miembro del Congreso Nacional a la formación de causa, sin que proceda el allanamiento del fuero por la Cámara respectiva'. Lo que no puede hacer el juez es arrestarlo; porque en esto es en el que consiste el fuero; pero levantar un sumario y averiguar la verdad del hecho que se imputa, eso ninguna ley se le prohíbe, y lejos de eso la Constitución autoriza expresamente al juez para hacerlo, en el artículo 62. Este artículo dice que cuando se forme querrela por escrito ante las justicias ordinarias contra un senador o diputado, la Cámara examinará en juicio

político el mérito del sumario y podrá, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente, que es lo que se llama allanar el fuero, o permitir que se lo arreste. De modo que por la disposición de este artículo, el sumario debe preceder al allanamiento del fuero, pues éste no puede hacerse sino en vista de los méritos del sumario. Lo que es precisamente lo contrario de que haya de preceder el desafuero para la formación del sumario, que es lo que pretende el juez. El juez puede, pues, y debe adelantar el sumario cuanto le sea posible con tal que no arreste al senador acusado, hasta averiguar la verdad del caso; y si lo consigue debe pedir necesariamente el desafuero de este senador."

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 135:250 (caso "Nicolás Repetto, por calumnias e injurias"), 7 de noviembre de 1921.

Dijo la Corte:

"Que con arreglo a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Constitución, las inmunidades de los miembros de las Cámaras legislativas consisten en no poder ser acusados, interrogados judicialmente o amonestados por las opiniones o discursos que emitan en el desempeño de su mandato de legislador, y en no poder ser arrestados sino en el caso de ser sorprendidos *in fraganti* en la ejecución de algún crimen.

"Que fuera de estos privilegios, los senadores y diputados tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro ciudadano, están sometidos a las leyes del país y a la jurisdicción de los tribunales (tomo 14, pág. 23).

"Que, por lo tanto, los miembros del Congreso no gozan, en principio, de inmunidad o exención de proceso, que sólo les es acordada por excepción en la medida indispensable para asegurar la independencia del cuerpo de que forman parte (artículo 60). Y si es verdad que no pueden ser arrestados sino en el caso previsto por el artículo 61, dicha prerrogativa, por naturaleza de estricta interpretación no puede impedir que se les promueva acciones criminales que no tengan origen en sus opiniones como legisladores ni que se adelanten los procedimientos de los respectivos juicios, mientras no se afecte su libertad personal."

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 139:67, 17 de octubre de 1923.

Dijo la Corte:

(En el juicio por calumnias seguido contra un legislador, una vez consentida la providencia de autos para sentencia, corresponde pedir el desafuero del querellado.)

"Que como lo hizo constar esta Corte en el fallo del tomo 135, pág. 250, los artículos 61 y 62 de la Constitución no se oponen a la iniciación de acciones criminales contra un miembro del Congreso que no tuvieran origen en sus opiniones como legislador, ni que se adelanten los procedimientos de los

respectivos juicios mientras no se afecte su libertad personal, esto es, mientras no se dicte orden de arresto o prisión, ya sea ésta preventiva o de carácter definitivo."

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 185:360 ("Héctor Conte Grand v. Marcelo Zunino, por calumnias e injurias"), 29 de diciembre de 1939.

Dijo la Corte:

"Que esta Corte ha establecido que los artículos 61 y 62 de la Constitución no se oponen a la iniciación de acciones criminales contra un miembro del Honorable Congreso que no tuvieran origen en sus opiniones como legislador, ni a que se adelanten los procedimientos de los respectivos juicios mientras no se afecte a su libertad personal, esto es, mientras no se dicte orden de arresto o prisión, ya sea ésta preventiva o de carácter definitivo ("Fallos", tomo 139, pág. 67; tomo 169, pág. 76).

"Que es indudable que el simple traslado de la acusación no imponía orden de arresto o prisión, ni afecta en nada la libertad personal del recurrente, que en ese juicio, hasta ahora, ha comparecido por medio de apoderado. Si en la secuela del juicio se diera tal orden y el recurrente viera su libertad personal amenazada de una restricción concreta recién será el caso de resolver si lo amparan las inmunidades que invoca."

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 205:544 ("Jaime Giralt Font v. Eduardo Colon").

Dijo la Corte:

"Los artículos 61 y 62 de la Constitución Nacional no se oponen a la iniciación de acciones criminales contra un miembro del Congreso que no tenga origen en sus opiniones como legislador ni a que se adelanten los procedimientos en los respectivos juicios mientras no se dicte orden de arresto o prisión."

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 261:33 (caso "Melchor Posse") 24 de febrero de 1965.

Dijo la Corte:

"Que la jurisprudencia de esta Corte -"Fallos", 139:67; 185:360; 190:271- ha establecido que las inmunidades de los artículos 61 y 62 de la Constitución Nacional no impiden la formación y progreso de las causas fundadas en razones distintas de las contempladas en el artículo 60, mientras no se afecte la libertad personal del procesado, esto es, en tanto no se dicte orden de arresto o prisión, es, asimismo, la doctrina que mejor armoniza con la separación de poderes.

"Que el auto a fojas 389 no dispone la prisión del recurrente, aun cuando admite su pertinencia y decide recabar el desafuero del señor Posse, por lo que, en cuanto al primer punto, no constituye un pronunciamiento suficiente."

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación 308:2091 ("Cuervo, Raúl s/muerte"), 4 de noviembre de 1986.

Dijo la Corte:

“Que el tribunal tiene establecido desde antiguo que la inmunidad invocada no impide la instrucción de un sumario criminal para investigar la conducta de los legisladores —excepto en el caso del artículo 60 de la Constitución—, en tanto no se afecte su libertad personal por orden de arresto o prisión, provisional o definitiva (‘Fallos’, 14:223; 135:250; 139:67; 185:360; 190:271; 261:33); así como también que el mencionado privilegio no contempla a las personas, sino que es una garantía al libre ejercicio de la función legislativa para mantener la integridad de los poderes del Estado.

“Que en tal sentido, es exigencia ineludible para que esa inmunidad opere, la circunstancia de que en el proceso respectivo se produzca algún acto que concretamente coarte la libertad personal del legislador de manera que obstaculice sus funciones específicas (doc. ‘Fallos’, 185:360; 261:33), extremo que no se verifica.”

Resolución de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, Sala II. Causa: “Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultura s/denuncia”, 23 de mayo de 1990.

Dijo la Cámara:

“A partir del caso ‘Procurador fiscal solicitando sumario contra el senador Nicasio Oroño’ (‘Fallos’ 14:223) en que la Corte Suprema de la Nación reprobó el dictamen del procurador general, se ha acuñado una doctrina jurisprudencial, según la cual con excepción del principio de inmunidad absoluta que instaura el artículo 60 Constitución Nacional y de la inmunidad de arresto, que salvo el supuesto de *in fraganti* privilegia al legislador desde su elección hasta el cese, los senadores y diputados tienen los mismo derechos y obligaciones que cualquier otro ciudadano, encontrándose sometidos a las leyes del país a la jurisdicción de los tribunales.

“Ha sido reiterada y pacífica la jurisprudencia de nuestro más alto tribunal en cuanto a establecer que los artículos 61 y 62 de la Constitución Nacional no se oponen a la iniciación de acciones criminales contra un miembro del Congreso, ni que se adelanten los procedimientos de los receptivos juicios mientras no se dicte orden de arresto o prisión (‘Fallos’, 139:67; 185:360; 190:397; 205:544 y 261:33).

“El juez puede, pues, adelantar el sumario cuanto le sea posible con tal que no arreste al legislador acusado, hasta averiguar la verdad del caso y si lo consigue, pedir necesariamente su desafuero. Lo que la Constitución ha querido es impedir que con motivo de una acusación criminal, los miembros del Congreso sean privados del ejercicio de su función. La libertad que requiere el legislador no puede estar sujeta sino al poder de la misma Cámara.

“En el presente caso, no aparece vulnerado el privilegio parlamentario de los artículos 61 y 62 de la Constitución Nacional toda vez que no se ha decretado ninguna medida que afecte ya sea preventiva o definitivamente la libertad personal del impugnante y si en la secuela del juicio se diera al-

guna orden que pudiera significar una restricción completa, recién sería el caso de resolver, si lo amparan los inmunidades que invoca.”

Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Itamos, Carlos Alberto, y otros s/presunta infracción (artículos 248 y 261 Código Penal)”, 13 de diciembre de 1996.

Dijo la minoría:

“Que el tribunal tiene establecido desde antiguo que la inmunidad invocada no impide la instrucción de un sumario criminal para investigar la conducta de los legisladores —excepto en el caso del artículo 68 de la Constitución Nacional— en tanto no se afecte su libertad personal por orden de arresto o prisión, provisional o definitiva (‘Fallos’, 14:223; 135:250; 139:67; 185:360; 190:397; 205:544; 261:33; 308:2091). También ha sostenido que el mencionado privilegio no contempla a las personas, sino que es una garantía del libre ejercicio de la función legislativa que tiene por fin mantener la integridad de los poderes del Estado (‘Fallos’, 169:76; 217:122; 248:462 252:184).

“Que en tal sentido, es exigencia ineludible para que esa inmunidad opere, la circunstancia de que en el proceso respectivo se produzca algún acto que concretamente coarte la libertad personal del legislador de manera que se obstaculice sus funciones específicas (‘Fallo’, 308:2091 cons. 3º) Tal extremo no se verifica en el presente caso.

“En efecto, el auto de prisión preventiva en cuestión, en cuanto al apelante se refiere, no tiene más sentido que el de una resolución sobre el mérito de la prueba producida hasta ese momento. En otros términos, la aclaración acerca de la prisión preventiva dictada no se hará efectiva respecto de Horacio Massaccesi (*vid. supra* cons. 2º c) niega de modo rotundo el efecto coercitivo propio de la prisión cautelar.

“Por lo tanto, no ha existido en el *sub examine* medida concreta alguna de coerción personal con el alcance antes indicado. La mera denominación ‘prisión preventiva’ no asigna tal efecto coercitivo a un acto que, por expresa disposición del magistrado que lo dictó, no lo tiene.

“Que por lo dicho sólo cabe concluir que la proposición del recurrente acerca de la existencia, en el caso, de un menoscabo de la inmunidad prevista en el artículo 69 de la Constitución Nacional, carece de todo sustento. Basta para ello recordar las palabras que desde ‘Fallos’, 14:223 han guiado la doctrina de esta Corte en el punto disputado: ‘El juez puede, pues, y debe adelantar el sumario cuanto le sea posible, con tal que no arreste al senador acusado, hasta averiguar la verdad del caso; y si lo consigue debe pedir necesariamente el desafuero de este senador ... el juez debe adelantar el sumario, como si se tratara de un individuo particular, con la única excepción de la prisión que no puede ejecutarse sin consentimiento del Senado’.

“Del mismo modo la doctrina mayoritariamente ha coincidido en que la inmunidad de que gozan los legisladores de acuerdo a lo establecido por la Cons-

titución en los artículos 69 y 70 se trata de una inmunidad de arresto y no de proceso, lo que implica que pueden proseguir los procedimientos judiciales en tanto no se afecte la libertad corporal de los legisladores.”

González Calderón, (*Curso de derecho constitucional*, Depalma, 6ª edición, pág. 360): “En el artículo 62 de la Constitución prevé el caso de que un legislador, envuelto en un proceso criminal, fuere en su consecuencia privado de su libertad, y no pudiera, por lo tanto, concurrir al Congreso. Esto ha querido evitar, y para lograr su elevado propósito requiriéndose la intervención de la Cámara a la que pertenece el querellado. A efecto de que ella proceda al desafuero si en su concepto corresponde”.

Bidart Campos (*Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, Ediar, tomo II, pág. 95/101): “La inmunidad absoluta que instaura el artículo 60 ampara exclusivamente a los discursos y opiniones emitidos en desempeño del mandato del legislador. Para hechos distintos de la expresión, el artículo 61 y el 62, aun consagrando privilegios, admiten la procedencia de causa judicial”.

La inmunidad de arresto es sólo eso: excepción de privación de libertad corporal; no es, por ende, inmunidad de proceso. Bien que no puede privarse de la libertad a un legislador —salvo la hipótesis de excepción de sorprenderlo en la comisión *in fraganti* de delito— puede iniciarse contra la causa penal y tramitarse, mientras no se afecte su libertad corporal ni se dispongan medidas de coerción personal.

Jorge Reinaldo Vanossi nos dice: “El desafuero sólo es procedente cuando se requiere la privación de la libertad física del legislador para la sustanciación de la causa o para la ejecución de la sentencia. Todo trámite anterior, mientras no se requiere la privación de la libertad corporal del legislador, no admite su desafuero, porque no se justifica ya que hasta esa instancia el juez puede continuar la causa sin interferir en la labor del legislador ni en sus fueros. Consecuentemente, cuando el o los delitos imputados al legislador no conlleva su detención, o son susceptibles de que el legislador obtenga la comisión de prisión, el desafuero no es procedente porque no se hace necesario privar al legislador de su libertad física. Lo mismo ocurre cuando se ha dictado la prisión preventiva ni se ha ordenado la detención del legislador”.

A los efectos de dar fin a las controversias mantenidas con referencia a la extensión de las inmunidades reconocidas en la Constitución Nacional hemos dictaminado en la Comisión de Asuntos Constitucionales la presente reglamentación de las prerrogativas, estableciendo el alcance y procedimiento de las inmunidades de las autoridades nacionales de los tres poderes del Estado.

En este sentido, entendemos que la interpretación que debe darse siempre al alcance del privilegio debe ser en sentido restrictivo, y por ello estamos leemos que cuando se imputa la comisión de un delito

a un legislador o funcionario sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal deberá seguir hasta su total conclusión. Por lo tanto no existe inmunidad de proceso pudiendo continuar el mismo hasta el dictado de sentencia inclusive. En este caso, al dictarse una medida que vulnere la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta la separación del funcionario de su cargo a través de los procedimientos de juicio político, desafuero o remoción según correspondiere.

Es decir, el privilegio del que goza el legislador es el de inmunidad de arresto. Por ende el juez puede instruir y proseguir la causa hasta la sentencia inclusive y el pedido de desafuero será procedente recién cuando sea necesario afectar la libertad física del legislador (juez o funcionario, ya que tienen la misma inmunidad). Hasta ese momento puede citárselo y tomarle declaración e inclusive dictar sentencia sin necesidad de allanarle los fueros.

El proyecto, como hemos dicho, establece el mismo alcance para las inmunidades de los legisladores que el presidente, vicepresidente, jefe de gabinete, ministros, magistrados y demás funcionarios sujetos a remoción o juicio político.

Compartimos la posición que sostiene que la inmunidad de los jueces, ministros y presidente tiene el mismo alcance que la de los legisladores. Al respecto Quiroga Lavie sostuvo “si la Corte ha decidido que el reconocimiento de la inmunidad de los legisladores no importa la paralización del proceso, que debe seguirse en todos sus tramites mientras la Cámara se pronuncie sobre el desafuero, por qué no extender esta doctrina a la inmunidad implícita de los funcionarios sujetos a juicio político”.

La Constitución otorga a los legisladores ciertas prerrogativas. A los magistrados, presidente, vicepresidente, ministros se les otorgó a través de nuevas leyes y de la interpretación jurisprudencial las mismas inmunidades que a los legisladores, pero cabe destacar que en ningún caso puede interpretarse que existe inmunidad de proceso. A decir de Quiroga Lavie la Constitución no otorga “un *bill* de indemnidad”, ningún derecho absoluto, que constituya una inmunidad total sobre la jurisdicción judicial.

El criterio plasmado en el dictamen —y con base en buena parte de la doctrina— es que están equiparados los integrantes de los tres poderes del Estado, no siendo viable la diferenciación entre la inmunidad de los legisladores y la de los funcionarios sometidos a juicio político.

Como describe y cita Juan Armagnague, la Corte Suprema ha emitido pronunciamientos contradictorios al expedirse sobre si son viables los procedimientos judiciales en donde se denuncia a personas sujetas a juicio político o si el avance de dichas acciones se encuentra subordinado a la destitución del funcionario.

### *Jurisprudencia*

El 19 de septiembre de 1864 respecto de la querrela entablada contra un juez por haber librado una



orden ilegal de arresto. la Corte dijo, "conforme al artículo 45 (actual artículo 53 de la Constitución Nacional), sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar a los miembros de los tribunales inferiores de la Nación por mal desempeño o por delito ... ni la Suprema Corte es competente para conocer en la querrela" ("Fallos", 1:302).

El mismo criterio fue sostenido por la Corte ("Fallos", 8:466) "por el artículo 45 de la Constitución Nacional, sólo el Senado puede conocer de las faltas que cometen los jueces en el ejercicio de sus funciones".

En la acusación contra un juez de la Capital Federal por delito de falsedad, la disidencia del doctor Frias consagró el siguiente principio: "En atención a que el acusado tiene por la Constitución, en su carácter de juez, inmunidades de que debe ser previamente despojado para imponérsele el castigo a que se ha hecho acreedor, se pase la acusación con los antecedentes del caso, a la Honorable Cámara de Diputados a los efectos del artículo 45 de la Constitución" ("Fallos", 31:168).

En la acusación contra el ministro Exequiel Ramos Mejía por actos cometidos en ejercicio de sus funciones, la Corte manifestó que debía ser despojado del fuero en juicio político. Expresó: "El artículo 45 de la Constitución Nacional importa una exención acordada a los aludidos funcionarios, por razones de orden público, relacionadas con la marcha regular del gobierno... establecida para defender el principio de autoridad" ("Fallos", 113:317).

En diferentes causas contra magistrados, la Corte remitió las actuaciones a la Cámara de Diputados ("Fallos", 286:278, 286:279, 286:282).

En 1989 en la causa "Ceballos, Zenón, y Bhomer, Pedro s/denuncia" la Corte dijo que "no existe óbice constitucional para la interrogación señalada en el segundo párrafo del artículo 236 del Código Procesal Penal, pues ello no implica procesamiento".

El artículo 236, segundo párrafo, del Código Procesal Penal establecía la declaración informativa en procesos penales. Concretamente decía este artículo "Aun cuando no existiere el estado de sospecha a que se refiere el párrafo anterior, el juez podrá llamar al imputado, para interrogarlo, cuando precisare conocer algún dato que sólo éste pudiera proporcionar. En tal caso, el llamamiento no implicará procesamiento; pero el interrogado y en su caso el letrado que designe tendrán todas las garantías, facultades y deberes que este código establece para los procesados y sus defensores".

Se trataba de una declaración que tenía como objeto esclarecer algunos aspectos de las causas penales respecto de alguien sobre quien no se daba el estado de sospecha para indagarlo.

El fallo citado permitió el avance de un proceso contra un magistrado. Claramente se oponía a la inmunidad de proceso sostenida por cierta parte de la doctrina y también de la jurisprudencia. Y contrariaba jurisprudencia anterior, ya que la Corte había sostenido que "la declaración informativa represen-

ta un allanamiento a la investidura judicial" ("Fallos" 302:226).

A establecer la Corte que la declaración informativa del antiguo Código Procesal Penal al no implicar procesamiento, no afectaba las garantías constitucionales de los jueces, "representó un avance en la limitación de la exención procesal" ("Juan Armagnague, juicio político").

Como vemos la jurisprudencia ha variado la interpretación respecto del alcance de las inmunidades de los jueces y ministros, y debemos decir que también en la doctrina existen diferentes interpretaciones al respecto.

Ara Bidart Campos expresa: "El artículo 52 estipula que después de la destitución por juicio político, la parte 'condenada' quedará sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios. Esto significa claramente que 'antes' de la destitución por juicio político, es imposible someterla a proceso penal ordinario, o lo que es igual que 'mientras' se halla en ejercicio de su función exenta de proceso penal. Primero hay que separar a la persona de su cargo mediante el juicio político y luego quedan habilitados los jueces competentes para el correspondiente proceso penal".

Esta imposibilidad de juicio penal, dice Bidart Campos viene impuesta por la propia Constitución a favor de los funcionarios taxativamente enumerados en el artículo 45.

Y agrega: "Se trata en realidad de un antejuicio o privilegio procesal, que establece determinadas condiciones extraordinarias para el proceso penal de una persona y consiste en un impedimento que posterga el proceso común hasta que se hayan producido ciertos actos -en el caso, destitución por juicio político-. No es una inmunidad penal que derive de la persona, sino una garantía de funcionamiento a favor del órgano como inmunidad de proceso".

Carlos Garber rebate la tesis anterior. Con apoyo en jurisprudencia norteamericana, Garber sostiene que el enjuiciamiento político y la destitución de un juez solamente son viables después de mediar previa sentencia firme de condena penal dispuesta por un tribunal judicial. Ello es así en el caso de que la causal sea la de delito en ejercicio de las funciones o la de crímenes comunes, pero no cuando la causal consiste en mal desempeño.

Garber sostiene que, mediando causal delictuosa, el Senado no puede destituir si antes un tribunal judicial no ha hecho el encuadre jurídico penal correspondiente de la conducta delictuosa, porque qué ocurriría si el Senado removiera sin previo proceso penal, y luego de la destitución política un tribunal judicial considerara que la conducta calificada como delictuosa por el Senado no ha sido tal, o que el juez destituido no es culpable penalmente. En cambio, si en el proceso penal previo al juicio político el juez es sobreesido o absuelto, el posterior juicio político es posible por la causal de mal desempeño.

Este autor señala que la remoción en juicio político por causal delictuosa sin existir una anterior

condena judicial entraña para el juez destituido una violación de su derecho al debido proceso, en tanto nadie es responsable de un delito si un tribunal no lo declara como tal.

Al respecto otra parte de la doctrina ha sostenido que es preciso equiparar a los integrantes de los tres poderes del Estado, no siendo viable la diferenciación entre la inmunidad de los legisladores y la de los funcionarios sometidos a juicio político (Juan Armagnague). Y que la inmunidad implícita de los jueces y otros funcionarios nunca puede tener mayor alcance que la expresamente regulada por la Constitución para los legisladores (Q. I.).

Como vemos existen distintas interpretaciones respecto del alcance de la inmunidad, siendo nuestra interpretación que se debe equiparar a los integrantes de los tres poderes del Estado, no existiendo en ningún caso inmunidad de proceso: sólo inmunidad de arresto. Esto ha sido plasmado en el dictamen en análisis.

Debe señalarse por su parte que la fuente del artículo 60 de nuestra Constitución es el artículo I, sección III, cláusula 7° de la Constitución de los Estados Unidos que dice: "El juzgamiento en los casos de juicio político no irá más allá de la remoción del cargo y la descalificación para ocupar y desempeñar puestos de honor, confianza o beneficio en los Estados Unidos; pero la parte condenada, de todos modos, podrá ser sometida a acusación, proceso, juicio y castigo, de acuerdo con la ley".

En efecto, el origen histórico del "juicio político" argentino deviene del *impeachment* de la Constitución norteamericana y ésta se remonta a su homónimo del derecho inglés.

Y debemos decir que la jurisprudencia ha marcado el siguiente alcance para los fueros del presidente, vicepresidente y todos los funcionarios civiles en los Estados Unidos en 1986 el juez federal Clairborne, de Nevada, fue condenado a prisión antes de ser sometido a juicio político.

En tanto también puede citarse el caso "United States v. Nixon". En efecto, en 1974 se citó al presidente Nixon para que exhiba ante la Corte ciertas grabaciones magnetofónicas y documentos relacionados con conversaciones que él mantuviera con sus asesores y colaboradores. La Corte rechazó los reclamos presidenciales en los que se invocaba el privilegio absoluto del que goza el Poder Ejecutivo.

La Corte sostuvo: "Ni la doctrina de la separación de poderes ni la necesidad de confidencialidad en las comunicaciones de alto nivel, pueden sin más sostener un privilegio de inmunidad absoluto sin calificación, bajo cualquier circunstancia, en un proceso judicial.

"La necesidad presidencial de sinceridad y objetividad por parte de sus consejeros requiere de la gran diferencia. A pesar de ello cuando el privilegio depende sólo en un vasto, indiferenciado reclamo de interés público en la confidencialidad de dichas conversaciones surge un conflicto con otros valores.

"No estando presente un reclamo de necesidad de proteger secretos militares, diplomáticos o que hagan a la seguridad nacional, vemos como difícil aceptar de que el muy importante interés de la confidencialidad de las comunicaciones presidenciales se vea significativamente disminuido por la producción de dicho material para estudio confidencial del juez, con todas las protecciones inherentes a una Corte, y que dicho tribunal está obligado a otorgar.

"El impedimento que implicaría un privilegio absoluto y sin calificación que interfiriera con el deber primario y constitucional del Poder Judicial de administrar justicia en causas penales, francamente entraría en conflicto con las funciones de los tribunales según el artículo III.

"...En tanto entendemos que la necesidad legítima del proceso judicial puede sobrepasar el privilegio presidencial, es necesario resolver la cuestión de intereses en pugna de una manera tal que se preserven las funciones esenciales de cada poder."

Posteriormente dice el fallo: "Los privilegios a los que se refiere la Corte fueron otorgados para proteger intereses valiosos en pugna y no fueron creados indiscriminadamente ni pueden ser analizados ampliamente en razón de que éstos impiden la búsqueda de la verdad".

Por su parte en 1973 y previa a su renuncia el vicepresidente Spiro Agnew fue condenado por un gran jurado federal bajo los cargos de soborno y evasión impositiva (American Constitutional Law).

Como vemos, la jurisprudencia norteamericana claramente ha permitido el avance de los procesos judiciales de aquellos sujetos sometidos al *impeachment*, llegándose hasta la condena de los funcionarios.

En definitiva, como ya hemos señalado corresponde equiparar el alcance de las inmunidades a los funcionarios de los tres poderes del Estado. En este sentido el proyecto establece tanto para legisladores, presidente, vicepresidente como magistrados, que el procedimiento judicial en una causa en que estén imputados debe seguir hasta su total conclusión, estando sólo vedada la posibilidad de vulnerar la inmunidad de arresto.

El proyecto trata de poner fin a las diferentes interpretaciones realizadas por el Poder Judicial sobre el alcance de las inmunidades contempladas en los artículos 69 y 70 de la Constitución Nacional.

Pero debe decirse que el alcance de las inmunidades no sólo ha sido ampliado a través de cierta interpretación doctrinaria y jurisprudencial, sino que el propio Código Procesal Penal de la Nación ha dado a las inmunidades un alcance mayor que el establecido por la Constitución Nacional. De esta forma se contrariaba la interpretación restrictiva que siempre debe darse a las prerrogativas.

En efecto, el artículo 189 del Código Procesal Penal de la Nación dispone: "Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un legislador, el tribunal competente practicará una información sumaria que no vulnere la inmunidad de aquél.

“Si existiere mérito para disponer el procesamiento, solicitará el desafuero a la Cámara legislativa que corresponda, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que lo justifiquen.”

Amparados en esta norma, los jueces actualmente no prosiguen las causas en que se encuentran imputados legisladores, por entender que se condiciona el procesamiento de un legislador al desafuero previo de la Cámara. Es más, si bien el párrafo segundo alude al “procesamiento” los jueces han interpretado que tampoco pueden recibirle al legislador declaración indagatoria (“Fallos”, 92:272).

Así, se ha sostenido que “la información sumaria menada en el primer párrafo es actividad previa a la instrucción que, antes del desafuero o destitución no puede iniciarse. Por ende, el tribunal tiene facultades de investigar y sólo debe interrumpir el proceso cuando se trate de legitimar pasivamente al legislador. Por lo tanto, si bien el artículo alude a procesamiento tampoco puede recibirle declaración indagatoria, que es su presupuesto, ya que supone legitimarlo pasivamente; subordinarlo a la potestad jurisdiccional” (D’Albora, Francisco, *Código Procesal Penal de la Nación comentado*).

En tanto el artículo 190 contempla la situación de los funcionarios sujetos a juicio político. La norma dispone: “Cuando se formule requerimiento fiscal o querrela contra un funcionario sujeto a juicio político, el tribunal competente lo remitirá, con todos los antecedentes que recoja por una información sumaria, a la Cámara de Diputados o al organismo que corresponda. Aquél sólo podrá ser procesado si fuere suspendido o destituido”.

Amparados en dicha normativa la jurisprudencia ha sostenido que hasta tanto no se produce la destitución por juicio político existe un impedimento para que los funcionarios incluidos en el artículo 53 de la Constitución Nacional sean sometidos a proceso. De esta forma se otorga inmunidad de proceso al presidente, vicepresidente, jefe de gabinete, ministros y magistrados.

Como puede observarse, entendemos que se ha producido una ampliación de la inmunidad consagrada por los Constituyentes en los artículos 69 y 70.

Nuestra intención es precisamente poner fin a las diferentes interpretaciones mediante la presente reglamentación, acogiéndonos a un criterio sumamente restrictivo respecto al alcance de las inmunidades.

El dictamen concretamente establece que el juez puede proseguir adelante con el procedimiento judicial en las causas en que se impute un delito a un funcionario que goce de la prerrogativa, pudiendo inclusive dictar sentencia. Sólo queda prohibido vulnerar la inmunidad de arresto establecida en la Constitución Nacional. Por lo tanto el juez podrá inclusive condenar a legisladores, presidente, vicepresidente, ministros, magistrados y otros funcionarios sujetos a remoción o juicio político, pero la ejecución de la condena quedará pendiente de la separación del funcionario de su cargo.

Esto implica un avance sustancial respecto de la interpretación jurisprudencial que consagra a estos funcionarios y legisladores “inmunidad de proceso”.

Con respecto a la declaración indagatoria se establece claramente que “no es considerada medida restrictiva de la libertad”. Por lo tanto el juez deberá tomar declaración indagatoria al legislador o funcionario que goce de la prerrogativa. Claro que si el imputado se negare a concurrir el juez deberá solicitar el desafuero, remoción o juicio político, según corresponda, porque no podría ser llevado por la fuerza pública en virtud de la inmunidad de arresto de rango constitucional.

De esta forma se pone fin a la interpretación de que “no puede recibirse declaración indagatoria sin la previa destitución” (“L.L.” del 25/IV/97, “Fallos”, 95:272), quedando en claro que el funcionario solo tiene protección respecto de la libertad personal.

El proyecto por su parte también consigna en el artículo 2º la obligatoriedad de que la Cámara se expida sobre un pedido de desafuero en un plazo no mayor de 180 días, computados desde el ingreso de la solicitud de desafuero. La norma, que tiene como objetivo evitar la dilación en el tratamiento de las solicitudes de desafuero, establece esta obligatoriedad para la Cámara aun cuando no existiere dictamen de comisión.

Como puede verse, la aprobación del presente proyecto contribuirá sin dudas al afianzamiento de nuestro sistema constitucional republicano y democrático. La posibilidad de que los tribunales de justicia avancen en las investigaciones de hechos delictuosos en donde estén imputados sujetos que gozan de fueros, implicara un importante progreso en la consolidación de nuestra democracia.

### **Respecto de la inmunidad de opinión de los legisladores**

El artículo 5º del dictamen dispone que en los casos del artículo 68 de la Constitución Nacional, se procederá al rechazo *in limine* de cualquier pedido de desafuero.

El artículo 68 de la Constitución Nacional establece: “Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador”. Como vemos, la Constitución consagra como prerrogativa personal de los legisladores la de gozar de inmunidad de expresar libremente sus opiniones.

La razón de ser de esta disposición es clara: si los miembros del Congreso no estuvieran protegidos contra los que intentarían cohibirlos en la expresión de sus ideas, la independencia del Poder Legislativo estaría seriamente comprometida. Los legisladores no se sentirían en condiciones de opinar libremente sobre cuestiones referidas a su función o cuestiones de interés político en general si pudieran ser alcanzados por reacciones de cualquier naturaleza originadas en sus manifestaciones.

Según la doctrina de la Corte Suprema, la inmunidad es absoluta, pues ello hace a su eficacia.

La Corte manifestó en el caso "Fiscal v. Benjamín Calvete", del 19 de septiembre de 1864, que esta inmunidad debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto. Concretamente expresó: "Atendiendo los fines que se propone la misma Constitución, disponiendo en su artículo 60, que los miembros del Congreso no pueden ser acusados, interrogados, ni molestados por las opiniones o discursos que emitan en el desempeñando su mandato de legisladores, esta inmunidad debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto, porque si hubiera un medio de violarla impunemente, él se emplearía con frecuencia por los que intentaren coartar la libertad de los legisladores, dejando burlado su privilegio y frustrada la Constitución en una de sus más sustanciales disposiciones".

En 1960 en el caso "Martínez Casas" ("Fallos", 248:465) la Corte sostuvo: "Que siendo ésta la primera oportunidad en que la Corte Suprema debe resolver sobre el tema debatido, interesa, ante todo poner de relieve su particular importancia. La separación institucional de los poderes del Estado en la Argentina, así como la realidad política que los circunda, demuestran que en nuestro país, a diferencia de otros regímenes donde el Parlamento es el órgano estatal preeminente, las previsiones del artículo 60 de la Constitución, destinadas a garantizar la independencia funcional de las Cámaras legislativas, tienen una elevada significación, al extremo de que resulta lícito afirmar que integran el sistema representativo republicano (doctrina de "Fallos", t. 169, p. 76 considerando 4<sup>o</sup>, p. 92). Por tanto, el aseguramiento de la fiel observancia de tales previsiones es deber inexcusable de los jueces, que adquiere un matiz particular y un sentido aún más hondo cuando se trata de opiniones emitidas por quienes forman parte de la minoría parlamentaria, cuya existencia libre y desenvolvimiento son presupuestos ineludibles del Estado democrático. Que la disposición contenida en el citado artículo 60 supone la irresponsabilidad penal de los legisladores nacionales relativamente a los actos que ese precepto contempla, con excepción del supuesto en el artículo 29 de la Ley Fundamental (doctrina "Fallos", t. 234, p. 250). Cabe añadir que, en casos particulares, puede resultar difícil decidir judicialmente si un acto determinado se encuentra o no comprendido dentro de la esfera que la inmunidad abarca. Mas ello no acontece, ciertamente, cuando lo que se plantea es una situación jurídica como la discutida en esta causa, dado que la presente hallase referida, de manera cierta y exclusiva, a opiniones vertidas en el desempeño de la función de legislador: esto es a pasajes o frases de discursos que los querrelados pronunciaron en el recinto de la Cámara de Diputados de la Nación durante la sesión del 10 de agosto de 1959. En tales condiciones, la prohibición de acusar judicialmente, dispuesta por el referido artículo, rige con pleno efecto exonerador. Que toda

duda que pudiera existir al respecto, con motivo de la forma con que ha sido concebida la norma constitucional, desaparece si ésta se la examina a la luz de sus antecedentes o del sistema institucional a que pertenece. Cabe recordar sobre este punto, que los constituyentes de 1853 legislaron acerca de las inmunidades parlamentarias con el designio de garantizar el libre ejercicio de la función legislativa, así como la integridad de uno de los tres poderes del Estado y aun su existencia misma en cuanto órgano gubernamental creado por la Constitución ("Fallos", t. 54, p. 432). Y al definir el ámbito de esas inmunidades, se apartaron del modelo que principalmente habían tenido en vista y les reconocieron una dimensión mayor, una más acentuada eficacia protectora, tomando en cuenta —como alguna vez lo señaló esta Corte, a propósito del arresto de un miembro del Congreso durante el estado de sitio— razones peculiares a nuestra propia sociabilidad y motivos de alta política" ("Fallos", t. 54, p. 460). Resultaría contradictorio con semejante propósito, pues que por vía interpretativa se asignara a la inmunidad del artículo 60 una extensión menor que la reconocida a la norma equivalente de la Constitución de Estados Unidos (artículo 1, sección 60, cláusula 1<sup>a</sup>, *in fine*), respecto de la cual está resuelto que "las palabras difamatorias pronunciadas durante un discurso en la Cámaras de Senadores de los Estados Unidos, se encuentran en absoluto comprendidas dentro del privilegio" y también que los legisladores se hallen exentos de responsabilidad penal por sus manifestaciones y actividades intralegislativas.

"Que aun al margen de la singularidad que en esta materia distingue al derecho argentino, no parece dudoso que —con la limitación antes indicada— el carácter absoluto de la inmunidad *sub examine*, en atención a su propia naturaleza, es requisito inherente a su concreta eficacia, la atenuación de ese carácter absoluto, mediante el reconocimiento de excepciones a la prohibición del artículo 60, que esta norma no contiene, significaría, presumiblemente, abrir un resquicio por el cual, mediante el argumento de que cabe distinguir entre las opiniones lícitas y las opiniones ilícitas de un legislador, podría penetrar la acción sojuzgadora, intimidatoria o simplemente perturbadora de otros poderes del Estado o aun de particulares, con desmedro del fin constitucional perseguido. Así lo entendió esta Corte al declarar en uno de sus primeros pronunciamientos, dictado en 1864, que la inmunidad del artículo 60 "debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto; porque si hubiera medio de violarla impunemente, se ampliaría él con frecuencia por los que intentasen coartar la libertad de los legisladores" ("Fallos", t. 1, p. 297).

"Que la posibilidad de que un miembro del Congreso pueda ser sometido a proceso, a fin de que en él sean indagados e interpretados judicialmente sus opiniones o votos legislativos y los móviles que los determinaron, contraría la idea que sobre la

división de poderes tuvieron los autores de la Constitución. Porque en la Argentina, a semejanza de lo que acontece en Estados Unidos, según se ha decidido en este último país a partir del caso "Fletcher v. Peck", debe entenderse que no es congruente con el sistema de gobierno adoptado por la Ley Fundamental el reconocimiento a los tribunales de justicia de la facultad de inquirir acerca de los motivos determinantes de la conducta de los legisladores cuando actúan en calidad de tales. Que como se infiere de lo dicho, el pensamiento de quienes consagraron este régimen específicamente tutivo de la función legislativa, se apoyó en la presunción de que toda iminación de un legislador basada en la emisión de opiniones como las que originan este juicio, es política e institucionalmente dañosa o riesgosa y debe ser excluida (R. Bonnard, *Revue de Droit Public*, t. 38, p. 258), ya que es preferible tolerar el posible y ocasional exceso de un diputado o un senadora introducir el peligro de que sea prisionada o entorpecida la actividad del Poder Legislativo. Que, por otra parte, las demasías en que pudiese incurrir el amparo de la disposición examinada, no son irreprimibles. Porque el privilegio constitucional, fruto de una larga lucha iniciada en Inglaterra, es el que asiste a los miembros del Parlamento para ser juzgados por sus pares. Los posibles abusos —establece el privilegio— deben ser reprimidos por los mismos legisladores sin afectar la esencia de aquél (Chafetz, *Three human rights in the Constitution*, University of Kansas, 1956, p. 89). En otras palabras: las opiniones calumniosas o injuriosas vertidas desde una banca parlamentaria, no constituyen delito, pero sí pueden comportar desorden de conducta en el ejercicio de la función, y son susceptibles de originar sanciones diferidas a la decisión del cuerpo legislativo (artículo 58, Constitución Nacional), en las que debe verse el medio idóneo para contener posibles extralimitaciones en resguardo del decoro de ese cuerpo y para impedir que el honor de los particulares sea impunemente vulnerado.

En el caso "Angel Solari v. Agustín Rodríguez Araya", decidido el 25 de noviembre de 1960 (Fallos, 248:473), la Corte Suprema estableció que "el artículo 60 de la Constitución ampara la libertad de tribuna parlamentaria y que, de una manera absoluta e irrefragable, determina la irresponsabilidad penal de los legisladores nacionales por las opiniones que haya emitido en el ejercicio de la función legislativa".

Por su parte, en el caso "Varela Cid, Eduardo" fallado el 7 de julio de 1992 (Fallos 315:475) la Corte sostuvo "que las previsiones del artículo 60 de la Constitución Nacional —que reconoce fuente inmediata en el artículo 27 de la Constitución de 1819 y éste, a su vez, en la Sección VI, artículo 11, in fine, de la Constitución de los Estados Unidos de América— tienen una elevada significación, pues su finalidad no es la de proteger a un miembro del Parlamento para su propio beneficio sino que están destinadas a garantizar la independencia funcional de las cámaras legislativas, habilitando a los repre-

sentante: del pueblo a cumplir sus funciones sin temor a acciones civiles o criminales.

"Tal como lo resolvió este Tribunal en el importante precedente publicado en Fallos 248:462, los Constituyentes de 1853 tuvieron el designio de garantizar la integridad de uno de los tres poderes del Estado y aun su existencia misma en cuanto órgano gubernamental creado por la Constitución. Por ello incluso se apartaron del modelo que principalmente habían tenido en vista y les reconocieron a estas inmunidades —artículos 61 a 62 de la Ley Fundamental— una más acentuada eficacia protectora: por razones peculiares de nuestra propia sociabilidad y motivos de alta política" (considerando 60 y doctrina de fallos 54:432, esp. 460); "...esta inmunidad debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto: porque si hubiera un medio para violarla impunemente se emplearía él con frecuencia por los que intentasen coartar la libertad de los legisladores, dejando burlado su privilegio, y frustrada la Constitución en una de sus más sustanciales disposiciones" (Fallos 1:297, esp. 300). Tal axioma que tiene su origen en el *common law*, pierde importancia en los sistemas políticos en los que el gobierno es una mera emanación de la asamblea, pero recobra su sentido esencial en las formas de gobierno de ejecutivo presidencial, en donde se hallan en juego las bases del sistema representativo."

Como vemos, la Constitución —y así ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia— otorga inmunidad de expresión a los legisladores en sentido amplio y absoluto; es decir, no cabe acusación, interrogatorio judicial ni molestia por las opiniones vertidas por miembros del Poder Legislativo.

Entendemos que la inmunidad protege opiniones y discursos, incluyendo toda expresión oral y escrita en cumplimiento de su función. Y como hemos dicho quedan comprendidas las opiniones realizadas fuera del Congreso de la Nación (recinto o comisiones parlamentarias)

Esta prerrogativa individual de los legisladores se extiende desde que los mismos se incorporan a la Cámara hasta que terminan en sus funciones y aun después de su cese, siempre que las expresiones hayan sido vertidas durante su mandato y en su desempeño. Es decir que la inmunidad de opinión consagrada por el artículo 68 de la Constitución Nacional tiene el siguiente alcance temporal:

1) Corre a partir de la incorporación y no desde la elección. (Esto a diferencia de la inmunidad de arresto consagrada en el artículo 69 de la Constitución Nacional, ya que la norma extiende dicha prerrogativa desde la elección y hasta finalizado el mandato.)

2) Tiene carácter vitalicio. Es decir, aun después de finalizado el mandato del legislador, no puede ser acusado, interrogado ni molestado por opiniones vertidas durante el ejercicio de sus funciones. (conf. Bidart Campos, *Tratado de derecho constitucional argentino*, p. 136.)

Cabe aclarar que existen importantes diferencias respecto de la prerrogativa consignada en el antecede-

dente de los Estados Unidos, lo cual suele motivar confusiones, ya que dicha Constitución solamente prohíbe "interrogar" a los legisladores en ningún otro lugar (es decir fuera de las Cámaras) por discurso o debate producido en el seno de las respectivas Cámaras. (Artículo I, sección 6, cláusula 1.)

Como vemos, esta prerrogativa es más restringida que en nuestro país ya que sólo prohíbe "interrogar" a los legisladores —nuestra Constitución dispone "no molestado"— y únicamente por sus discursos durante los debates (la jurisprudencia entendió que comprendía no sólo a las opiniones en el recinto sino también al trabajo en las comisiones), mientras que en nuestro Carta Magna establece "durante el desempeño de su mandato", de modo tal que la inmunidad protege a los legisladores por lo que puedan decir fuera del Congreso en el desempeño de su actividad.

Finalmente debemos decir que queda claro que el artículo 68 de la Constitución Nacional no solo consagra la inmunidad de sanción, sino la inmunidad de proceso. Así, la Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que "las inmunidades de los artículos 61 y 62 (hoy 69 y 70) no impiden la formación y progreso de las causas judiciales fundadas en razones distintas a las contempladas en el artículo 60 (hoy 68), mientras no se afecte la libertad personal". (caso "Nicolas Repetto", "Fallos" 135, p. 250 - "Conte Grand / Zunino", "Fallos" 185:360, "Fallos" 139, página 67 - caso "Melchor Posse", "Fallos" 261:33 - caso "Savino, Horacio", 24 de febrero de 1965.) Esto significa que en la hipótesis de inmunidad de opinión ni siquiera es viable la formación y progreso de la causa.

Debemos decir que si bien por las opiniones de los legisladores no cabe proceso judicial, ni citación a comparecer en juicio, las Cámaras pueden ejercer la facultad disciplinaria (artículo 66 de la Constitución Nacional) ante el desorden de conducta a sus miembros; por ejemplo: excesos verbales, injurias, etcétera.

En definitiva, la prerrogativa del artículo 68 de la Constitución Nacional debe ser interpretada en sentido "amplio y absoluto", y es así porque no se concibe un cuerpo legislativo cuyos miembros no estén eficazmente amparados con inmunidad de opinión, ya que la libertad de expresión es un pilar esencial para el funcionamiento del Parlamento.

Por estas razones el dictamen propicia el rechazo *in limine* de cualquier pedido de desafuero producido de causas originadas en virtud de las opiniones emitidas por los legisladores durante el desempeño de sus mandatos.

2

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CHAYA

#### **Opinión de la señora diputada acerca del proyecto de ley sobre régimen de inmunidades parlamentarias.**

El 12 de mayo de 1998, siendo integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales, adelanté

(por nota a la misma) mi opinión sobre las iniciativas del denominado proyecto de ley federal de inmunidades, que se discutían en la consideración del caso de legisladores, funcionarios nacionales y jueces federales sometidos a desafuero, juicio político o jurado de enjuiciamiento.

Consecuente con mis convicciones en la materia trasladé mis opiniones a una disidencia publicada en el Orden del Día N° 2.597 en el año 1999.

En dicha nota manifesté que la dificultad de tratar uniformadamente los casos aludidos está dada por la disímil naturaleza de las funciones de los integrantes de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, así como la diferente entidad de los mecanismos institucionales destinados a precaver la independencia y división de poderes.

#### PODER LEGISLATIVO

1. — Los diputados y senadores de la Nación tienen inmunidades parlamentarias que la Constitución establece, a saber: inmunidad de opinión (artículo 68), exención de arresto (artículo 69) y exención de proceso (artículo 70). A su vez, el Defensor del Pueblo, como órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, goza de las inmunidades y privilegios de "los legisladores" (artículo 86).

Las inmunidades parlamentarias tuvieron antiguo origen en Inglaterra, preservando a los miembros del Parlamento contra el poder de la Corona. La Constitución de los Estados Unidos las incorporó en 1887 al Sistema Republicano y la Constitución Argentina en 1853 también, como manera de asegurar el normal funcionamiento de Poder Legislativo; no para conferir privilegios inequitativos a los legisladores. Por ello la Corte Suprema *in re* "Leandro Alem" sostuvo en 1893: "La Constitución no ha buscado garantizar a los miembros del Congreso una inmunidad que tenga objetos personales, ni por razones del individuo mismo a quien hace inmune. Son altos fines políticos los que se han propuesto, y se ha considerado esencial esa inmunidad. Es precisamente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución" ("Fallos":54:432).

2. — Inmunidad no es impunidad, porque la misma Constitución permite el "desafuero" o allanamiento del fuero parlamentario (artículos 66 y 70).

Tanto el artículo 66 como el 70 hablan de "Cada Cámara" cuando permiten adoptar medidas que signifiquen allanamiento de fueros. No cabe dictar una ley sobre estos casos, pues la Constitución establece claramente que cada Cámara hace su reglamento, y los procedimientos contra cualesquiera de sus miembros sólo son pasibles de legislación en el Reglamento de cada Cámara.

En el Derecho Constitucional norteamericano, que fuera modelo de nuestra Constitución en estas nor-

mas particularmente, la Corte Suprema de los Estados Unidos interpretó que el poder de cada Cámara "no puede convertirse razonablemente en una atribución concedida al Congreso" *in re Buckley vs. Valeo* 1976 (Conf. Corwin, Edwards: "La Constitución de los Estados Unidos y su significado actual", Ed. Buenos Aires, 1987, pag. 43).

3. - Distinto es el caso del legislador sorprendido *in fraganti*, en los términos del artículo 69, porque para su arresto la justicia no depende del previo desafuero y puesta a disposición, sino que puede hacerlo y posteriormente "dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho".

4. - Otro caso diferente es el del Defensor del Pueblo (artículo 86), quien goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores, pero no integra Cámara alguna que pueda allanar sus fueros. Para ese caso establece el propio artículo 86: "La organización y el funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial".

### PODER EJECUTIVO

5. - Algunos integrantes del Poder Ejecutivo gozan asimismo de exención de proceso (artículos 53, 59 y 60): presidente, vicepresidente, jefe de Gabinete y ministros.

La Corte Suprema ha dicho que tal prerrogativa procesal se acuerda "por razones de orden público, relacionadas con la marcha regular del gobierno creado por la ley fundamental", consagrando "una garantía de buen gobierno, establecida para defender el principio de autoridad" ("Fallos", 113-317).

El procedimiento de juicio político ha sido establecido para permitir allanar la exención de proceso de esos funcionarios, confiriendo a la Cámara de Diputados el rol acusador (artículo 53) y al Senado el juzgamiento (artículo 59 y 60).

6. - La doctrina ha discutido si al reglamento de juicio político debe hacerlo cada Cámara según sus roles, o puede sancionarse por ley. El artículo 75 no enumera esa facultad del Congreso. Estando bien diferenciadas las funciones de cada Cámara en el juicio político, parece evidente que debe estarse a la regla general del artículo 66: "Cada Cámara hará su reglamento". En esa inteligencia el Senado ha dictado y modificado su reglamento para juicio político en diversas oportunidades (1867, 1868, 1946, 1959, 1998) determinando el procedimiento de la acusación ante el cuerpo, defensa, prueba y fallo.

7. - Cuando el acusado en juicio sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema (artículo 59), sustituyendo al vicepresidente de la Nación.

### PODER JUDICIAL

8. - Los miembros de la Corte Suprema gozan también de exención de proceso (artículo 53) y el allanamiento del mismo es mediante el ya mencionado procedimiento de juicio político.

9. Los jueces de los Tribunales Inferiores de la Nación gozan de exención de proceso (artículo 53) y el allanamiento del mismo se realiza a través de un Jurado de Enjuiciamiento compuesto por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal - cuya integración y procedimiento establece una ley especial (artículo 115).

10. - El Ministerio Público también "goza de garantías funcionales" (artículo 120) por lo que su juzgamiento se hace conforme al procedimiento ya referido.

### JURISDICCION

11. - El artículo 75, inciso 12 de la Constitución Nacional establece que el Congreso dicta los códigos entre ellos el Penal) "sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los Tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones".

Los legisladores nacionales, miembros del Poder Ejecutivo y Judicial y otros funcionarios ya mencionados, no figuran entre quienes según los artículos 116 y 117 están alcanzados por la jurisdicción federal *ratione personae*. Por lo tanto (salvo que ella estuviera determinada *ratione loci* o *ratione materiae*) el juzgamiento de ellos corresponde a los tribunales ordinarios.

12. - Pretender unificar criterios en el tema mediante reformas al Código de Procedimiento Penal de la Nación tiene una vigencia territorial reducida al ámbito en que rige esa ley. Por otra parte, sabido es que el Congreso Nacional carece de facultades para reformar los códigos procesales provinciales, salvo que se optara por un convenio similar al aprobado por la ley nacional 22.172.

13. - Alguna vez se ha criticado que el Congreso pudiera servir de "aguantadero" para legisladores que presuntamente pudieran haber delinquido. Pero también es cierto que otras veces las Cámaras han tenido fundados motivos para rechazar pedidos de desafuero formulados por jueces. Incluso han debido defender fueros de sus miembros ante hostigamientos provenientes de otros poderes.

La prudencia obliga a no olvidar que las inmunidades parlamentarias garantizan la actividad de quienes representan a millares de personas, debiendo respetarse el mandato que invisten.

14. - La inmunidad de proceso constituye el único instituto común a legisladores y funcionarios del Poder Ejecutivo y Judicial. Pero el allanamiento de esa inmunidad y prerrogativa difiere según los casos, haciendo dificultosa la unificación que se pretende.

15. - En síntesis, entiendo que el procedimiento que corresponda a estos institutos debe estatuirse en los reglamentos de cada Cámara o en las leyes, según corresponda para cada caso, cuidando no de naturalizar las normas constitucionales.

Hago llegar ahora mis disidencias respecto del proyecto elaborado por las comisiones de Asuntos



Constitucionales y Legislación Penal sobre régimen de inmunidades parlamentarias. "Estas disidencias no son parciales, sino totales, porque parten de la imposibilidad de que el Congreso reglamente por ley cuestiones que la Constitución Nacional ha reservado a 'cada Cámara' en claros preceptos emanados de los artículos 66 y 70, reservando de manera especial tanto al Senado como a la Cámara de Diputados la confección del reglamento y los procedimientos contra cualquiera de sus miembros".

El proyecto de ley que se pretende aprobar adolece de las siguientes deficiencias que lo tornan, a mi criterio, inconstitucional.

Mediante un procedimiento legislativo ordinario, ha de suprimirse una atribución que la Constitución Nacional consagra a cada Cámara del Congreso, el de dictarse su propio reglamento. Ello en abierta violación al artículo 66 y también al artículo 75, pues el presente proyecto de ley no surge de las atribuciones conferidas por la citada norma. Tampoco fluye de la potestad reglamentaria de los derechos del artículo 14. Repárese, que la cuestión, por su trascendencia e importancia, expresamente, ha sido regulada por la Constitución, en los señalados (reitero) artículos 66 y 70.

El proyecto de ley con el que discrepo, ha de efectuar una mutación constitucional por supresión. A modo de ejemplo y como antecedente, se cuenta con el Patronato establecido en la Constitución de 1853, suprimido en el año 1966 por el Concordato celebrado con la Santa Sede.

Este proyecto de ley, ha de consumir la primera mutación constitucional de la reformada Constitución de 1994, por sustracción normativa.

No existe motivo o justificación política ni social, que autorice semejante apartamiento de la Ley Fundamental, en punto que ella ha considerado de modo especial, ya en el año 1853 —mantenidos en las sucesivas modificaciones—, los institutos que garantizan las inmunidades parlamentarias y las prerrogativas procesales.

Es que tanto en la Constitución norteamericana de 1787 como en la Constitución argentina de 1853 las inmunidades parlamentarias preservan a sus cuerpos y a sus integrantes como manera de preservar el normal funcionamiento del Poder Legislativo. Y en esta materia, no sólo los poderes Ejecutivo y Judicial están impedidos de avanzar sobre el Poder Legislativo (o viceversa), sino que siendo éste bicameral, tampoco una Cámara puede avanzar sobre la otra Cámara. *In re "Leandro Alem"* nuestra Corte Suprema sostuvo en 1893: "La Constitución no ha buscado una inmunidad que tenga objetos personales, ni por razones del individuo mismo a quien hace inmune. Son altos fines políticos los que se han propuesto y ha considerado esencial esa inmunidad, es precisamente para asegurar no sólo la independencia de los poderes públicos entre sí, sino la existencia misma de las autoridades creadas por la Constitución" ("Fallos", 54-432).

Una ley como la que se proyecta vulnera la independencia de ambos cuerpos de nuestro Poder Legislativo bicameral y pone en peligro la división de poderes de nuestro sistema republicano de gobierno. En cambio los artículos 66 y 70 de la Constitución Nacional aseguran el equilibrio de todos ellos y el artículo 16 de la misma proscribire la posibilidad de que las inmunidades de opinión, de arresto y de proceso sean confundidas con privilegios.

No es por ley, sino por el reglamento de cada Cámara (conforme al artículo 64 de la CN) que debe normarse la materia en cuestión, si ello fuera necesario.

El artículo 1º del proyecto de la comisión combina algunas afirmaciones que surgen de la Constitución Nacional (cuya repetición es totalmente innecesaria) y normas del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), con afirmaciones novedosas e inconsistentes, como la existencia de jueces penales "de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (sic).

La frase que dice: "Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión" es equívoca. ¿Quiere decir acaso que los legisladores o funcionarios sujetos a desafuero, remoción o juicio político pueden ser juzgados, sin las garantías del debido proceso ni derecho a la defensa?

Dentro del marco general de disidencia total con este proyecto de ley, opino que en particular este artículo tiene una redacción confusa e inapropiada.

El artículo 2º del proyecto es un caso típico de violación del artículo 66 CN, por cuanto establece normas que son privativas del reglamento de cada Cámara.

El artículo 3º norma el desafuero de los sorprendidos *in fraganti* en la ejecución de algún crimen, introduciendo una exigencia que no está contemplada en el artículo 69 de la Constitución Nacional, ya que el mismo rige "cuando se forme querrela por escrito ante la justicia ordinaria contra cualquier senador o diputado" (textual), no cuando los magistrados actúan de oficio ante un delito *in fraganti*.

El artículo 5º es obvio, pues se desprende del artículo 68 CN sin necesidad de legislación alguna.

En cuanto a los artículos 4º y 6º del proyecto, participan de una curiosa particularidad: son contradictorios. En efecto, el artículo 4º prácticamente repite la norma del artículo 191 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984) que deroga el artículo 6º. A su vez ese artículo 6º deroga los artículos 189, 190 y 191 del mencionado Código Procesal, que en gran medida reponen los artículos del proyecto ya comentados.

No soy partidaria de que el Congreso de la Nación se deje llevar por los medios masivos de comunicación ni por las situaciones de hecho, por apremiantes que sean. La articulación y funcionamiento de las instituciones determinados por la Constitución Nacional deben ser religiosamente respetados en todo momento, no sólo en las formas, sino en la esencia.

Debate en el  
H. Senado de la Nación

7 y 8 de septiembre de 2000

**PERÍODO 118º**



REPÚBLICA ARGENTINA

# DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

**50ª REUNIÓN – 18ª SESIÓN ORDINARIA (Continuación)**  
**7/8 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,  
doctor **JOSÉ GENOUD**,  
del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado, don **MARIO A. LOSADA**,  
y del señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales,  
doctor **JORGE YOMA**

Secretarios:

Señor **MARIO L. PONTAQUARTO**, doctor **RICARDO MITRE** y señor **JUAN C. OYARZÚN**

Prosecretarios:

Señor **ALEJANDRO L. COLOMBO**, doctor **MIGUEL A. FERNÁNDEZ ALÍAS**,  
doctor **VÍCTOR R. VANNINI** y señor **RODOLFO BERNANDINI**



## PRESENTE:

AGÚNDEZ, Jorge A.  
 ALASINO, Augusto  
 ALTUNA, Juan C.  
 ARNOLD, Eduardo A.  
 BAUM, Daniel  
 BAUZÁ, Eduardo  
 BRANDA, Ricardo A.  
 BRAVO, Leopoldo  
 CABANA, Fernando V.  
 CANTARERO, Emilio Marcelo  
 CARBONELL, José F.  
 CORACII, Carlos Vladimiro  
 COSTANZO, Remo J.  
 DE LA ROSA, Carlos L.  
 DEL PIERO, Pedro  
 GAGLIARDI, Edgardo J.  
 GALVÁN, Raúl A.  
 GARCÍA ARECIIA, José M.  
 GENOUD, José  
 GIOJA, José L.  
 HUMADA, Julio C.  
 LEÓN, Luis A.  
 LÓPEZ, Alcides II.  
 LOSADA, Mario A.  
 LOZA, Juan Carlos  
 MAGLIETTI, Alberto R.  
 MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique J. M.  
 MASSACCESI, Horacio  
 MASSAT, Jorge  
 MAYA, Héctor M.  
 MENEGHINI, Javier R.  
 MENEM, Eduardo  
 MIKKELSEN-LÖTH, Jorge F.  
 MOLINARI ROMERO, Luis A. R.  
 MOREAU, Leopoldo R. G.  
 ORTEGA, Ramón B.

UDIN, Ernesto René  
 PALACIOS, Gerardo L.  
 PARDO, Ángel F.  
 PRUYAS, Tomás R.  
 RAIJER, Beatriz I.  
 RODRÍGUEZ, Manuel A.  
 RODRÍGUEZ SAÁ, Alberto José  
 ROMERO FERIS, José A.  
 ROSTAN, Néstor D.  
 SÁEZ, José María  
 SAGER, Hugo Abel  
 SALA, Osvaldo R.  
 SALUM, Humberto E.  
 SAN MILLÁN, Julio A.  
 SAPAG, Felipe R.  
 SERGNESE, Carlos J. A.  
 TELL, Alberto Máximo  
 ULLOA, Roberto Augusto  
 USANDIZAGA, Horacio Daniel  
 VAQUIR, Omar M.  
 VARIZAT, Daniel A.  
 VERNA, Carlos Alberto  
 VILLARROEL, Pedro G.  
 VILLAVEVERDE, Jorge A.  
 YOMA, Jorge R.  
 ZALAZAR, Horacio Aníbal

## AUSENTES. CON AVISO:

ANGELOZ, Eduardo C.  
 CAFIERO, Antonio F.  
 DI PIETRO, Arturo R.  
 PRETO, Ruggero  
 ROMERO, Marcelo J.  
 SAPAG, Silvia E.

## EN COMISION:

MELGAREJO, Juan I.

## SUMARIO

1. **Continuación de la consideración en general del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Constitucionales, de Economía, de Asuntos Administrativos y Municipales y de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley en revisión por el que se declara en emergencia económico-financiera al Estado nacional (C.D.-12/00).** Se aprueba. (Página 5255.)
2. **A moción del señor senador Moreau se considera sobre tablas el proyecto de ley en revisión sobre régimen de inmunidades parlamentarias (C.D.-79/00).** (Pág. 5326.)
3. **Cuestión de privilegio planteada por el señor senador Maglietti.** (Pág. 5337.)
4. **Continuación de la consideración del tema al que se refiere el punto 2 de este sumario.** Se aprueba. (Pág. 5338.)
5. **A moción del señor senador Gioja se pasa a cuarto intermedio.** (Pág. 5341.)
6. **Consideración sobre tablas del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en dos proyectos presentados por los señores senadores Branda y Bauzá, respectivamente, y en varios expedientes Oficiales Varios sobre requisitoria de un juez federal.** Se aprueba. (Página 5342.)
7. **Apéndice:**
  - I. **Sanciones del Honorable Senado.** (Pág. 5345.)
  - II. **Inserciones.** (Pág. 5351.)

El artículo 43 es de forma. Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup> Vuelve a la Honorable Cámara de Diputados.

## 2

### REGIMEN DE INMUNIDADES PARLAMENTARIAS

**Sr. Presidente** (Genoud). – Tiene la palabra el señor senador Moreau.

**Sr. Moreau.** – Señor presidente: en el entendimiento de que ha ingresado en este cuerpo una sanción de la Cámara de Diputados referida al régimen de inmunidades parlamentarias es que solicito su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente** (Genoud). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Genoud). – Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Prosecretario** (Colombo). – (*lee*)

*Señor presidente del Honorable Senado*

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que ésta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º – Cuando, por parte de juez nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida. No será obstáculo para que el legislador,

funcionario o magistrado a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiera sido indagado, presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento de domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.

Art. 2º – La solicitud de desafuero deberá ser girada de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, la que deberá emitir dictamen, en un plazo de 60 días. La Cámara deberá tratar la causa, dentro de los 180 días de ingresada, aun cuando no exista dictamen de comisión.

Art. 3º – Si un legislador hubiera sido detenido en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Nacional, el tribunal pondrá inmediatamente en conocimiento del hecho al cuerpo legislativo correspondiente, quien decidirá por los dos tercios de los votos, en sesión que deberá realizarse dentro de los 10 días, si procede el desafuero. En este caso se actuará conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional. Para el caso de denegar la Cámara el desafuero, el juez dispondrá la inmediata libertad del legislador.

Art. 4º – Si fuera denegado el desafuero, la suspensión o remoción solicitadas, el tribunal declarará por auto que no puede proceder a la detención o mantenerla continuando la causa según su estado.

En cualquier caso registrará la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal.

Art. 5º – En el caso del artículo 68 de la Constitución Nacional, se procederá al rechazo *in limine* de cualquier pedido de desafuero.

Art. 6º – Deróganse los artículos 189, 190 y 191 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984)

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.

**Sr. Presidente** (Genoud). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Gioja.

**Sr. Gioja.** – Señor presidente: en función de lo que dijimos anteriormente, para facilitar la aprobación de este proyecto, en la consideración en general, los miembros de mi bancada van a pedir la inserción de sus discursos. Por supuesto, vamos a aprobar con mucho agrado el contenido de esta ley.

**Sr. Presidente** (Genoud). – Tiene la palabra el señor senador Moreau.

**Sr. Moreau.** – El espíritu de nuestra bancada va en el mismo sentido. Es evidente que toda

<sup>1</sup> Ver el Apéndice.

crisis genera una oportunidad. En este sentido la norma que vamos a considerar...

—Murmullos en el recinto.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Por favor, silencio. Sigue en uso de la palabra el senador Moreau.

**Sr. Moreau.** — En este sentido la norma que vamos a considerar significa —a nuestro juicio— una evolución positiva, desde el punto de vista del desarrollo republicano, de la génesis que han tenido los regímenes de inmunidad y transformada a los legisladores de la Nación Argentina —cada vez más— en ciudadanos comunes que tienen las mismas obligaciones y derechos que el resto de nuestros conciudadanos.

Acompañando el criterio de la bancada mayoritaria en este recinto, no vamos a ampliar nuestros fundamentos y solicitamos la votación.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Si no hay otro senador que desee hacer uso de la palabra...

**Sr. Varizat.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Tiene la palabra el señor senador por Santa Cruz.

**Sr. Varizat.** — Señor presidente: voy a tratar de ser breve, porque creo que no hay mucho para decir.

Lamentablemente, creo que el justicialismo ha pagado muy caro esta ley, porque la entrega que se ha hecho a través de la sanción de la ley de emergencia económica para tener esta solución que yo creo que no soluciona nada...

—Varios señores senadores hablan a la vez.

**Sr. Varizat.** — ...comprueba este acuerdo que hemos denunciado ayer con el gobernador de mi provincia y reafirma...

—Varios señores senadores hablan a la vez.

**Sr. Varizat.** — ...creo que agranda el escándalo y la vergüenza que estamos generando en este Senado, señor presidente...

—Varios señores senadores hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Tiene la palabra el señor senador por el Chubut.

**Sr. Sala.** — Señor presidente: quiero rechazar totalmente las expresiones del señor senador Varizat, como hombre del justicialismo y hablando en nombre de todos los miembros de este blo-

que. No hemos entregado absolutamente nada para el tratamiento del proyecto de ley que estamos considerando ahora.

Por eso, rechazamos por agraviantes, injustas y desubicadas las expresiones del senador Varizat.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

**Sr. Villarroel.** — Señor presidente: adelanto mi voto por la afirmativa para esta iniciativa.

En homenaje a la brevedad, me remito a los fundamentos que expuse en este mismo cuerpo el 5 de junio de 1996, oportunidad en que hablé por última vez sobre este asunto. Allí están mis fundamentos.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

**Sr. Yoma.** — Señor presidente: en primer lugar, voté en contra del proyecto de ley de emergencia económica. Inclusive, creo que en algunos pasajes de mi exposición he criticado muy duramente dicho proyecto. Y lo he planteado así en mi bloque.

Asimismo, voy a votar favorablemente este proyecto de ley que viene de la Cámara de Diputados. En 1991, yo era presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales de dicha cámara, la cual produjo un dictamen, cuya autoría intelectual era del doctor Jorge Vanossi y del malogrado diputado Durañona y Vedia, en el cual se sustenta toda la doctrina que trasunta este proyecto de ley que viene ahora con sanción de la Cámara de Diputados. Es decir que este tema no es de ahora, y no hay ningún acuerdo espurio. Voté en contra de la ley de emergencia económica y voy a votar a favor de este proyecto, porque respeta estrictamente, inclusive, fallos de la Corte Suprema de Justicia de 1873.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Tiene la palabra el señor senador Del Piero.

**Sr. Del Piero.** — Señor presidente: anticipo mi voto favorable al proyecto de ley que viene de la Cámara de Diputados.

Creo que no hay mal que por bien no venga. La difícil situación que estamos viviendo en este Senado ha facilitado que, finalmente, después de tanto tiempo y de tantos proyectos, estemos reglamentando el funcionamiento de los fueros de los señores senadores. Por eso, con toda brevedad agregó mi voto positivo y lo fundamento de esta manera.

**Sr. Presidente (Genoud).** – Tiene la palabra el señor senador Agúndez.

**Sr. Agúndez.** – Señor presidente: seré muy breve.

Nosotros vamos a ratificar este proyecto, porque a los diecinueve días de haber asumido en el Senado de la Nación, en 1995, presentamos un proyecto similar con el presidente provisional del Senado, basándonos precisamente en la jurisprudencia según la cual tenemos simplemente, como ciudadanos comunes, inmunidad tan sólo de arresto.

Además, yo he tenido un compromiso en la Asamblea Legislativa de la provincia de San Luis en el sentido de que se investigara a todo el Senado o a quienes en realidad llamara el juez. En consecuencia, con esto lo logramos de igual manera. Y quiero decir que, en definitiva, este proyecto defiende el derecho de vindicarse de todo legislador acusado. Por lo tanto, si seguimos con esta traba, no nos vamos a poder vindicar nunca.

En consecuencia, vamos a apoyar la aprobación de este proyecto.

**Sr. Presidente (Genoud).** – Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

**Sr. Rodríguez Saá.** – Señor presidente: todavía no se había terminado de votar el proyecto de ley anterior cuando fui al baño. Al volver, ya estaba prácticamente agotada la lista de oradores... *(Risas.)*

**Sr. Presidente (Genoud).** – Es la dinámica del Senado... *(Risas.)*

**Sr. Rodríguez Saá.** – Si me dejan hablar, quisiera fijar posición sobre este asunto. Si no me van a dejar hablar, simplemente, díganlo, quítenme el uso de la palabra y ya está.

**Sr. Presidente (Genoud).** – La Presidencia vela por el cumplimiento del Reglamento.

**Sr. Rodríguez Saá.** – En el mismo momento en que me enteré que había entrado de Diputados esta sanción, presenté un proyecto alternativo al que solicito se le dé entrada por Mesa de Entradas.

Este proyecto que viene a regular los fueros de los senadores afecta a la Constitución. Está mal hecho, mal redactado y tiene defectos de forma, realmente tremendos, y para nada ayuda a la situación escandalosa que está viviendo el Senado de la Nación.

Hace unos días me advirtieron que si continuaba con esta posición que vengo sosteniendo iba a

ser víctima de operaciones jurídicas, políticas, mediáticas. Creo que eso ya está encaminado y, aun así, voy a seguir hablando y voy a seguir manteniendo mi posición y mis convicciones, aunque sea víctima también de situaciones como ésta. Lo mejor que le puede pasar al Senado de la Nación es respetar la Constitución.

Para este tema la Constitución tiene establecido en su artículo 70, que todos conocemos, que cuando se forme juicio criminal de investigación corresponde que el juez pida el desafuero. En los primeros casos de jurisprudencia que hubo, creo que en 1873, ya estaba establecido que el juez debía continuar la investigación y no tenía ningún inconveniente hasta que se produjera una situación, que es pedir el arresto por que se había declarado la prisión preventiva. Ese es el momento en que el juez debe paralizar la causa, concurrir al Parlamento y pedir el desafuero. Ese es el momento de dictar la prisión preventiva. Antes de hacerlo, el juez puede investigar todo lo que quiera. Pero es necesario que el juez paralice el procedimiento y pida el desafuero, porque necesita controlar y ser director del proceso en dos cuestiones: en la investigación y en el sujeto investigado. Tiene que disponer de los elementos de la investigación y del sujeto investigado. No puede dictar la prisión preventiva, y en este caso pedir el desafuero, y si el Senado o el Parlamento dice que continúe el procedimiento, el juez no puede hacerlo, porque no está disponiendo del sujeto de la investigación.

Para ser breve, hagamos una fotografía de lo que puede suceder con esta ley que, realmente, afecta la dignidad del Senado. No tenemos que mirar tan sólo los fueros sino todo ese estatuto y reglamento que hacen a los derechos y obligaciones no sólo de cada senador sino también del juez.

Entonces, hago la siguiente fotografía de lo que puede suceder con esta ley.

Podría suceder que el juez con esta ley llamara a indagatoria. Dejemos de lado este caso y pongamos uno hipotético, o sea dentro de diez años, con otros senadores, otra historia. Supongamos que el Senado dijera: "No, continúe. No le damos el desafuero al senador". El senador continúa y el juez sigue con la investigación que no puede hacer, pero que acá dice que sí, violando la Constitución. Condena al senador y cuando está condenado –ahí el juez tiene que pedir nuevamente el desafuero y se va a volver



a pronunciar la Cámara— resulta que el senador —con todos sus atributos y al que hay que respetar por el principio de inocencia y porque, además, mientras no se le quiten los fueros sigue siendo senador— está en comisión, en un viaje en Francia, en cualquier lado. Se entera de la condena y, en vez de volverse en el avión para la Argentina, se queda en Francia. Entonces va a dar la imagen, y esto puede suceder en muchos casos, que un senador condenado ha utilizado al Senado de la Nación para evadir el arresto. Podría darse el caso...

**Sr. Branda.** — Se pide la extradición.

**Sr. Rodríguez Saá.** — Sí, después viene la extradición y todo. Pero de alguna manera está utilizando el marco del Parlamento para producir un hecho así.

Esto sería realmente algo mucho más escandaloso. Incluso, alguien podría llegar a decir que de alguna manera estamos utilizando el Senado —no quiero usar una palabra fuerte— como una manera de evadir la acción de la Justicia, como un lugar donde se puede evadir la acción de la Justicia. Por eso propongo la consideración y aprobación de un proyecto que realmente respeta la Constitución y, sobre todo, que garantiza el derecho de defensa en juicio, cosa que no ocurre con esta iniciativa.

El proyecto que propongo es muy breve. Sólo modifica un artículo del Código de Procedimientos. El juez puede investigar sin ningún problema. Recién debe pedir el desafuero cuando dictara la prisión preventiva de un legislador y es obligación de la Cámara pronunciarse. Esto garantiza la posibilidad de la investigación así como el derecho a defensa en juicio ya que a la indagatoria puede concurrir el legislador con su abogado.

De hecho, crea la siguiente situación. Después de la indagatoria el juez tiene dos opciones: sobreseer la causa —dar por terminada la causa o absolver al procesado— o dictar la prisión preventiva. Entonces, cuando existe el estado de sospecha, el senador, diputado o quien tenga los fueros, cuenta con la posibilidad de ir a la Justicia para levantar cualquier estado de sospecha y probar su inocencia. Esto es muy importante.

A la luz de los expedientes que están tramitándose en esta Cámara —no voy a hablar de los expedientes—, considero que este proyecto de ley no es correcto.

En la Constitución nosotros tenemos la figura del debido proceso o del juez natural, etcéte-

ra. Así, cualquier ciudadano tiene una especie de fotografía o de retrato sobre qué puede pasar o quién lo va a juzgar en caso de que él cometa una irregularidad o suceda algo.

Hasta aquí el retrato en el Senado de la Nación era sin esta ley. Nosotros estamos incorporando un nuevo marco legal que altera la situación jurídica vigente. Entonces, la gente tiene derecho a pensar que estamos poniendo un marco legal que puede resultar beneficioso para el caso en cuestión.

**Sr. Branda.** — ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Presidente (Genoud).** — Solicita una interrupción el señor senador Branda.

**Sr. Rodríguez Saá.** — Sí, cómo no.

**Sr. Presidente (Genoud).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor senador Branda.

**Sr. Branda.** — Señor senador: le pregunto...

**Sr. Presidente (Genoud).** — No; diríjase a la Presidencia.

**Sr. Branda.** — Perdón. Señor presidente: yo creo que la indagatoria es el acto procesal de mayor defensa que tiene el indagado. Aquí ningún señor senador se resistió a la indagatoria; al contrario: pusimos todo a disposición del juez para que indague. Yo creo que en el acto procesal posterior, donde el juez debe decidir justamente si sigue con el procedimiento adelante, es donde correspondería el pedido de desafuero.

En lo personal, yo me he presentado ante el señor juez para que me indague y, como respuesta me dijo que no me iba a tomar indagatoria porque no estaba desaforado. Este es el problema. Entonces, debemos entender que desde el punto de vista procedimental estamos en una situación difícil.

Quizá esta propuesta pueda arreglar la situación. No sé si el proyecto que está promoviendo el señor senador Rodríguez Saá es mejor o no; quizá lo sea. No voy a discutir eso. Lo cierto es que estamos en una actitud netamente política y ante un problema institucional que todos los señores senadores queremos solucionar. Esto es lo que se debe comprender y, dentro de ese marco, realizar el análisis jurídico.

**Sr. Presidente (Genoud).** — Continúa en uso de la palabra el señor senador por San Luis.

**Sr. Alasino.** — ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Rodríguez Saá.** — Le contesto al señor senador Branda y después acepto la otra interrupción. No tengo ningún inconveniente.

**Sr. Alasino.** – Señor senador ...

**Sr. Rodríguez Saá.** – No; permítame. Porque no soy tan inteligente como para contestar tantas preguntas juntas.

Considero lo siguiente: el señor senador Branda tiene absolutamente razón y, por eso, afirmo que mi proyecto es mucho más garantista que el que estamos considerando.

La iniciativa que promuevo respeta la Constitución. Entonces, cuando el juez dicta la prisión preventiva, ya medió la indagatoria y tuvo la alternativa de sobreseer la causa. Esta posibilidad no está contemplada en el proyecto que estamos considerando. Reitero: con mi propuesta, el juez tiene la alternativa de que el imputado se vaya libre de culpa y cargo; y es una alternativa que el otro proyecto no tiene. Además, el sospechado puede concurrir con su abogado defensor.

Cuando el juez dicta la prisión preventiva –tiene razón el señor senador Branda– ya se garantizó todo el derecho a defensa. Entonces ahí sí: o se paraliza el procedimiento o se desafuera al imputado y se procede al arresto.

Esto es mucho más sano. Es exactamente lo que pide la Constitución Nacional en el artículo 70. De la otra manera, lo estamos violando.

Fíjense lo que dice este proyecto con relación al tema de la declaración indagatoria; es una barrabasada. Creo que ha venido muy a las apuradas y se ve que no se ha tenido en cuenta la redacción jurídica. Dice que el llamado a indagatoria no se considera una medida restrictiva de la libertad. Esto es una perogrullada: podemos decir, por ejemplo, “al llamado a indagatoria se puede concurrir en auto; al llamado a indagatoria se puede concurrir cinco minutos más tarde, o se puede concurrir peinado”. Es exactamente una verdad de Perogrullo; es absolutamente obvio. No sé qué se quiere decir con esta frase; no se entiende. Porque el llamado a indagatoria, efectivamente, no es una medida restrictiva de la libertad.

**Sr. Villarroel.** – ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Alasino.** – ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Presidente (Genoud).** – El senador Villarroel le pide una interrupción que a lo mejor le esclarece su duda. ¿Se la concede?

**Sr. Rodríguez Saá.** – Cómo no; cómo se la voy a negar.

**Sr. Villarroel.** – Son diez segundos nada más; le agradezco, señor senador.

La frase tiene sentido porque justamente los autores originales de la norma vigente del Código Procesal –que han sido los cordobeses, en 1940– sostenían que una citación a indagatoria a un legislador supone el apercibimiento de que si no concurre será compelido por la fuerza pública a hacerlo; y esto significa una restricción de la libertad. A eso obedece la norma.

No he oído el discurso del miembro informante en Diputados, pero me imagino que obedece a esto.

**Sr. Alasino.** – ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Rodríguez Saá.** – Le contesto al senador Villarroel y no tengo ningún problema en concedérsela..

Es cierto lo que dice el senador. Pero ¿cuánto es la restricción de la libertad? Cuando no concurre y se ordena el arresto. Entonces, el arresto es la restricción de la libertad, no la declaración indagatoria.

La declaración indagatoria es un acto en el que uno se sienta y el juez le pregunta cosas. Esto es todo. La declaración indagatoria no es restrictiva de la libertad.. Si uno no concurre, el arresto posterior sí es restrictivo de libertad. Esta es una verdad de Perogrullo.

Fíjense otra; dice acá: “en el caso de dictarse alguna medida que vulnere la inmunidad de arresto...” Esta es una frase totalmente sin sentido. Se puede decir, por ejemplo, en el caso de dictarse el arresto; es suficiente.

Hay una serie de agregados que tiene este proyecto que tratan de tapar o de hacerlo farragoso para que no se entienda. Esta iniciativa tiene un tremendo defecto: admite que un senador condenado por la justicia permanezca en el Senado de la Nación. Esto es muy grave, muy serio.

El otro proyecto propone un exacto equilibrio entre los poderes, de manera que en el momento en que se dicta la indagatoria es obligación de esta Cámara contestar.

**Sr. San Millán.** – ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Alasino.** – ¡Yo la había pedido antes!

**Sr. Presidente (Genoud).** – Tiene la palabra el senador Alasino.

**Sr. Alasino.** – Señor presidente: comparto que este último proyecto es mucho más prolijo y claro. Lo que pasa es que tal vez políticamente no tenemos tiempo de aprobarlo y que vuelva

a Diputados. Demoraría la necesidad que tenemos de dar una respuesta inmediata respecto del tema de los fueros.

Pero más allá de esa cuestión valorativa, creo que hay que hacer el siguiente razonamiento. No todos los autos de prisión preventiva conllevan necesariamente la prisión efectiva. No todos los autos de prisión preventiva imponen arresto. Si se tratara de algún delito en el que la prisión preventiva no supusiera la privación de la libertad de locomoción, estaríamos en la misma situación de este proyecto. El senador podría seguirse moviendo; podría irse a Europa y, enterado allá de la sentencia, podría volver para acá.

No conozco sentencia dictada en ausencia. Entonces, la hipótesis académica del senador Rodríguez Saá en la realidad es muy difícil. Porque en el supuesto de que el senador reciba la sentencia afuera del país, no conozco que en ausencia realmente esto pueda ocurrir.

De todas maneras, en estas hipótesis finales, que desvían casi en el absurdo, en una posibilidad muy remota, es cierto que se presentan tal vez más dudas sobre el proyecto que vamos a votar. Es cierto también que es más prolijo este proyecto, que lo conocemos recién ahora. Pero me parece que más allá de estas situaciones, la urgencia que tenemos es dar una respuesta inmediata.

Precisaría que el senador Rodríguez Saá me haga algunas reflexiones al respecto.

**Sr. Presidente** (Genoud). – Continúa en uso de la palabra el senador Rodríguez Saá.

**Sr. Rodríguez Saá.** – La prisión preventiva siempre conlleva el arresto. Lo que pasa es que contra la prisión preventiva está la apelación y la excarcelación. El remedio de la prisión preventiva tiene un contrarremedio, que es la excarcelación. Si se dicta la prisión preventiva y en el acto se excarcela, perfecto, está solucionada la cuestión. La prisión preventiva siempre conlleva el arresto.

**Sr. Presidente** (Genoud). – Tiene la palabra el senador San Millán.

**Sr. San Millán.** – Señor presidente: el senador por San Luis hizo referencia a la redacción del proyecto que viene en revisión de la Cámara de Diputados y señaló que los defectos de redacción se deben al apresuramiento seguramente –dijo– con que fue tratado y analizado en la Cámara de Diputados.

Quiero informar que este proyecto de ley fue dictaminado por las comisiones de Asuntos

Constitucionales y de Legislación Penal de la Cámara de Diputados el 4 de abril de 2000. Este proyecto de reglamentación de las inmunidades tenía como antecedentes un proyecto de la diputada Godoy, uno del diputado González Gaviola, otro de los diputados Vitar y Flores y un proyecto de los diputados Raimundi y Garré. Este dictamen fue aprobado por unanimidad el 31 de marzo de 2000 y está encabezado por la firma de la diputada Elisa Carrió. El último párrafo del informe de este dictamen dice: “Este dictamen se basa en proyectos que han sido dictaminados en la Comisión de Asuntos Constitucionales en los expedientes presentados por los señores diputados Álvarez –refiriéndose al actual vicepresidente de la República–, Fernández Mejjide, Fernández de Kirchner y Acevedo, Maqueda y Soria, Estrada, Viqueira y otros,... que han sido plasmados en el Orden del Día 2.597/99...” También tengo el Orden del Día, que tiene fecha 21 de septiembre de 1999.

O sea, no es un proyecto que se ha tratado, discutido y analizado en estos días sino que tiene antecedentes del año pasado, incluso algunos proyectos del año 98, siendo todos coincidentes. Hay un solo dictamen unánime, y así ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en el día de la fecha.

No tiene ninguna relación ni cercanía con el tema del pedido de desafuero, que también vamos a tratar seguramente en el día de la fecha en este Senado.

**Sr. Presidente** (Genoud). – Sigue en uso de la palabra el senador por San Luis.

**Sr. Rodríguez Saá.** – Voy a terminar.

El senador San Millán lo único que ha hecho es darme la razón. Esto es un rejunto de una serie de proyectos, que ha terminado plasmándose en un proyecto único, que es el que estamos tratando.

Para terminar digo que considero que es inoportuno que cambiemos el escenario jurídico que parece destinado al caso escandaloso que está viviendo el Senado, que me duele como a todos.

Pido únicamente que se lea mi proyecto, que es el que voy a votar en su oportunidad.

**Sr. Presidente** (Genoud). – Tiene la palabra el senador Maglietti.

–Murmillos en el recinto.

**Sr. Maglietti.** —Déjenme hablar. Por otra parte, estoy a cargo de la presidencia del bloque. (*Murmullos en las bancas.*)

**Sr. Presidente** (Genoud). — Tiene la palabra el señor senador Maglietti, de Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Yo creo que hay que respetar la jerarquía, señor presidente. (*Murmullos en las bancas y risas.*)

**Sr. Presidente** (Genoud). — Señores senadores: les pido que respeten al orador que se encuentra en uso de la palabra.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: aclaro que no hago uso de la palabra simplemente por hablar. Considero que es necesario hacer algunas afirmaciones porque no puede quedar la sensación de que este proyecto no ayuda para nada, como dijo el senador Rodríguez Saá, al efecto escandaloso que hoy sufre la Cámara de Senadores.

Rechazo totalmente esas expresiones porque acá, en la Cámara, este proyecto soluciona todos los problemas. Con este proyecto los senadores nos privamos de todos los privilegios y nos colocamos en igualdad de condiciones con los ciudadanos del país, es decir que nos ponemos en la situación a la que se refiere la Constitución cuando dice que todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

A partir de este proyecto, los senadores vamos a ser y vamos a estar en igualdad de condiciones ante la ley. Así se van a terminar los privilegios, que es lo que el pueblo realmente está esperando.

Cuando sancionemos este proyecto, cualquier legislador, funcionario con inmunidad o juez, va a poder ser procesado hasta la sentencia. Y la única inmunidad que establece este proyecto, señor presidente, es la de arresto. De manera tal que, con esta iniciativa, cualquier juez de la República tiene la garantía absoluta de que cualquier legislador, sea senador o diputado, podrá ser procesado hasta sus últimas consecuencias, y únicamente podrá pedir el desafuero cuando al senador o diputado le sea dictado el arresto, es decir que para arrestarlo tiene que pedirse el desafuero. No es lo que ocurre actualmente, señor presidente, cuando los senadores muchas veces nos encontramos en una situación terrible porque, quizá, no somos responsables de un acto de soborno, ni de un delito y un juez arbitrario, violando la ley, pide el desafuero de senadores sin existir pruebas al respecto. Y esto ¿por qué? Porque en este caso, como en el del

juez interviniente en el caso del Senado, está haciendo "vedettismo" y pidiendo el procesamiento sin haber enviado las pruebas correspondientes. Y, en muchos casos, sin que exista ninguna prueba.

Entonces, señor presidente, a partir de esta ley se van a terminar esos abusos. Y vamos a terminar con un hecho mucho más grave todavía: que haya senadores que aparecen manchados ante la opinión pública porque se les ha pedido el desafuero. No hay derecho de manchar la honra de ningún senador si no hay una prueba contundente de que es un delincuente. Porque hoy, para la opinión pública, la conducta de muchos de nuestros senadores, por el solo hecho de haberseles pedido el desafuero, está manchada. Y resulta difícil defenderse ante la opinión pública.

Señor presidente: con este proyecto, vamos a solucionar estos problemas. ¿Por qué? Porque vamos a poder ser procesados hasta la sentencia y el juez únicamente podrá pedir el desafuero para proceder al arresto. Vamos a dar un ejemplo al país. A partir de la sanción de este proyecto, todos los senadores vamos a ser iguales ante la ley. Cuando un senador sea condenado y deba ser arrestado, entonces corresponderá el desafuero. Y si el senador está en el exterior, habrá que desafuero y solicitar a Interpol el arresto para que lo traigan al país.

De modo que los fundamentos expresados por el señor senador Rodríguez Saá no se adecuan a la realidad. Por el contrario, esta ley creo que va a ser aplaudida por la ciudadanía. Tiene que ser aplaudida, señor presidente, porque...

**Sr. Presidente** (Genoud). — Señor senador, le solicita una interrupción el señor senador Galván.

**Sr. Maglietti.** — Sí, cómo no, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Para una interrupción tiene la palabra el señor senador Galván.

**Sr. Galván.** — Señor presidente: en realidad, pensaba hablar al finalizar el discurso del colega por Formosa. Pero lo mío es muy breve.

Se ha echado sobre los senadores que estamos requeridos por la justicia un manto de sospecha en cuanto a la sanción de esta ley. Aprovecho para manifestarle a la Cámara que me voy a retirar. No voy a votar este proyecto de ley para que nadie piense que estoy sancionando normas que pudieran beneficiarme en el proceso.

Además, digo, señor presidente, que estoy en condiciones de ir completamente desahogado ante cualquier magistrado de la República. Estoy escuchando voces que no solamente me colocan en desventaja ante la Justicia sino que rozan mi honor personal.

Y digo, antes de retirarme, que aquel que me está colocando en desventaja frente al magistrado asumirá su responsabilidad y aquel que en lo sucesivo, cualquier senador de esta Cámara, exprese una sola palabra que roce mi honor personal, empeño mi honor de que tendrá que dar explicaciones en otro terreno.

—Se retira del recinto el señor senador Galván.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Continúa en uso de la palabra el señor senador Maglietti.

**Sr. Maglietti**. — Señor presidente: las palabras del señor senador Galván demuestran...

**Sr. Presidente** (Genoud). — El señor senador Rodríguez Saá solicita una interrupción, seguramente para aludir a lo dicho recién por el señor senador Galván.

**Sr. Maglietti**. — Señor presidente: estoy en el uso de la palabra. Por favor, respéteme.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Continúa en uso de la palabra el señor senador Maglietti.

**Sr. Maglietti**. — Señor presidente: las palabras del señor senador Galván vienen a ratificar lo que acabo de decir.

No hay derecho de que un juez tildado de corrupto por una serie de pedidos de juicio político haya pedido el desafuero de un senador como el colega Galván y no haya aportado ninguna prueba, porque la conducta del senador Galván es absolutamente cristalina. Además, todos sabemos y estamos de acuerdo en que el pedido de desafuero se fundó únicamente en el hecho de ser presidente de la bancada radical.

Esa es una demostración cabal de la arbitrariedad del juez Liporaci.

O sea, señor presidente, que hoy vemos que los legisladores, sin la sanción de este proyecto, estamos expuestos a cualquier pedido de desafuero. Y lo más grave del caso es que muchas veces se nos pide el desafuero sin ninguna prueba. Pero la prensa se hace eco de ese pedido y nos coloca en una situación donde debemos salir a defender nuestra dignidad, porque la prensa ya ha hecho una inmensa propaganda de este pedido de desafuero.

Me solidarizo en todo sentido con las palabras del señor senador Galván. Y lo hago porque este proyecto evitará que lleguemos a situaciones extremas como la actual. Va a evitar el abuso arbitrario de un juez como el que está llevando adelante esta causa que, realmente, no es imparcial. Se trata de un juez que está tratando de salvar su situación y de evitar su enjuiciamiento político.

Señor presidente: se ha hecho una crítica a este proyecto, pero lo aplaudo de todo corazón. Creo, y estoy convencido, de que la ciudadanía argentina va a aplaudir este proyecto porque, a partir de él, los ciudadanos argentinos van a mirar a los legisladores como iguales y no como privilegiados que pueden realizar cualquier cosa o cometer cualquier delito y que cuentan con la inmunidad y privilegios como para que no los alcance la Justicia.

A partir de hoy, creo que en la Argentina comenzamos una nueva etapa. Los legisladores comenzamos a dar el ejemplo de que en esta Argentina terminaron los privilegios. Pero tenemos que dar otros pasos. Nuestro próximo paso deberá ser crear un tribunal de enjuiciamiento para que todos los pedidos de juicio político contra los jueces se tramiten en forma rápida, y así podremos terminar en este país de una vez por todas con todos los jueces corruptos, que sé que no son todos, pero sí hay muchos.

Una vez que terminemos con los jueces corruptos, podremos designar jueces honestos para comenzar en el país una verdadera revolución contra la corrupción.

Reitero: para iniciar una revolución contra la corrupción debemos destituir a los jueces deshonestos, a los que apañan la corrupción y designar a jueces honestos, dispuestos a sancionar y condenar a todos los corruptos que hoy están sueltos por el accionar de estos jueces que no han sabido cumplir con la ley sino que, realmente, se han apartado de ella y, por tanto, son los responsables de la gran corrupción que existe en algunos estamentos del Estado.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Tiene la palabra el señor senador Carbonell.

**Sr. Rodríguez Saá**. — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Señor senador Rodríguez Saá: ¿pide la palabra para una interrupción?

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez Saá, en virtud de una interrupción que concede el señor senador Carbonell.

**Sr. Rodríguez Saá.** – Me temo que el señor senador Galván pueda haber interpretado mal algunas de mis expresiones. Si en algo he herido su susceptibilidad, me retracto públicamente. Sé la situación que estamos viviendo y de ninguna manera he dicho algo que lo pueda molestar. Al contrario; he expresado ayer –y lo reitero hoy– que es necesario hacer pie en el principio de inocencia y en la dignidad de quienes estamos aquí sentados.

Simplemente he propuesto un proyecto alternativo que sé que sólo contará con un voto; nada. Pienso que tengo el derecho de expresarme y que contribuyo con un proyecto que entiendo que se ajusta más a la Constitución Nacional que la iniciativa que estamos tratando.

He dicho –y lo reitero– que es inoportuno tratarlo en este escenario, cambiando la legislación. Pero esto no tiene nada que ver ni ha ofendido a nadie. No creo que pueda ofender con esto que ratifico en este momento.

En consecuencia, si se ha referido el senador Galván a algo que yo he dicho, tenga por presentadas mis excusas con estas palabras, y solicito que se haga una gestión por Presidencia a fin de lograr que el senador Galván vuelva al recinto y se siente en su banca porque nos sentimos honrados de contarle entre nosotros.

**Sr. Presidente** (Genoud). – Tiene la palabra el señor senador Carbonell.

**Sr. Carbonell.** – Señor presidente: no coincido con el señor senador Maglietti en el sentido de que este proyecto...

**Sr. Meneghini.** – ¿Me permite una interrupción?

**Sr. Presidente** (Genoud). – Le solicita una interrupción el señor senador Meneghini.

**Sr. Carbonell.** – La concedo, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Genoud). – Para una interrupción tiene la palabra el señor senador Meneghini.

**Sr. Meneghini.** – Señor presidente: voy a solicitar autorización al cuerpo para retirarme y no participar de este debate.

Comparto por supuesto el espíritu de este proyecto. En 1993 hemos presentado proyectos similares en la Cámara de Diputados, y esto le consta al senador Yoma.

Solicito entonces, dado que estoy afectado por estos hechos, que el cuerpo me autorice para no participar.

–Varios señores senadores hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Genoud). – De acuerdo con las manifestaciones de los señores senadores esta Presidencia entiende que lo más conveniente es continuar con la sesión, procurando cierta brevedad en las exposiciones de los señores senadores.

Continúa en uso de la palabra el señor senador Carbonell.

**Sr. Carbonell.** – Voy a ser muy breve. No comparto las aseveraciones del señor senador Maglietti. No creo que este proyecto modifique la situación de escándalo que vive nuestro cuerpo.

La Constitución y su correcta interpretación proveen las necesarias soluciones para atender los pedidos de desafuero que ha hecho el juez Liporaci. Tampoco comparto la calificación que el señor senador Maglietti ha hecho del juez, de la Justicia en general y de muchos jueces. El principio de inocencia que reclamamos para los señores senadores que integran esta Cámara debe ser necesaria y rigurosamente aplicado a la Justicia. Hasta que no haya un juicio político que descalifique a un magistrado del Poder Judicial nadie puede tener la ligereza de atribuirle tamaños adjetivos, como reiteradamente lo ha hecho el senador Maglietti.

Coincido con el senador Rodríguez Saá en el sentido de la inoportunidad del tratamiento de este proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Como no creo que este proyecto altere de un modo sustantivo la situación que se plantea en este cuerpo para resolver los pedidos de desafuero, creo que podría ser tratado a posteriori. De todos modos, si este cuerpo le da hoy sanción definitiva, igualmente no quedará convertido en ley porque será necesaria la promulgación oportuna del Poder Ejecutivo para que alguien pueda invocar el uso de este texto en función de la necesaria respuesta que este Senado le debe dar a los pedidos de desafuero hechos por el juez Liporaci.

El Senado puede contestar ese pedido; tiene los elementos suficientes que son los que otorgan los artículos 69 y 70 de la Constitución Nacional y la correcta, sana y unánime interpreta-

ción jurisdiccional y doctrinaria de este instituto del desafuero.

Si bien no es mi intención fulminar este proyecto del modo en que lo ha hecho el senador Rodríguez Saá, creo que esta sanción de la Cámara de Diputados tiene puras palabras, más que palabras puras; tiene demasiado texto para decir lo que se puede señalar con muchas menos palabras. Entonces, estos excesos verbales llevan a algunos derrapes, a los que apuntó el señor senador Rodríguez Saá; aunque no estoy de acuerdo con lo manifestado en su parte final cuando dijo que un senador condenado podría seguir siendo miembro de este cuerpo.

En este sentido, entiendo que la condena, más que la cautela de la prisión preventiva, es el límite a toda inmunidad de un legislador. La condena es el sentido final del límite a la inmunidad de arresto, que consagra el artículo 69 de la Constitución Nacional.

Nosotros hemos hablado demasiado de cautelas de la prisión preventiva, pero es en realidad el arresto que deviene de una condena, la pena que deviene de una condena, la que limita toda inmunidad a un legislador.

Esto podríamos hablarlo, pero desde ya adelante que acompañaré la decisión de mi bloque; sólo quería puntualizar las cosas que acabo de señalar.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Tiene la palabra el señor senador Moreau.

**Sr. Moreau.** — Señor presidente: quiero señalar que cuando se inició este debate, los que estábamos aquí —y no yendo por los canales de televisión— dijimos claramente que íbamos a intentar ser breves.

Lamento que el señor senador Maglietti haya llegado tarde —por haber estado haciendo ese recorrido— y no haya recogido que las primeras expresiones que nosotros señalamos fueron precisamente las de que este proyecto evolucionaba dentro del sistema republicano al poner en un mayor pie de igualdad a quienes hasta este momento gozábamos de determinadas inmunidades respecto del ciudadano común.

Por otra parte, es de mala fe señalar que esta es la primera vez que el Senado, o el Parlamento argentino, discute esta cuestión. En efecto, hace un tiempo atrás, un senador de la Nación, que fue sometido a proceso en la provincia de Córdoba, motivó también una discusión de esta naturaleza.

Y tampoco es la primera vez que quienes representamos a la Unión Cívica Radical sostenemos este punto de vista. Se podrá estar de acuerdo o no, y tener o no las objeciones que con algún fundamento jurídico ha hecho el señor senador Rodríguez Saá, pero no se puede negar que nosotros no inventamos ni promovimos un proyecto de esta naturaleza a la luz de lo que está ocurriendo hoy en esta coyuntura del Senado de la Nación.

Esta posición la venimos sosteniendo históricamente cuando en otros momentos, también difíciles para el país, se debatieron desafueros en el Parlamento argentino, por caso el de Ricardo Balbín, en la década del 50, como para traer algún antecedente que haga que la gente no crea que hoy estamos discutiendo esto por estas circunstancias por las que estamos atravesando.

De todas maneras, sí es cierto que la crisis vuelve a poner sobre el tapete este tema. Esto es real; sería hipócrita negarlo. Pero es mucho más hipócrita sostener que estamos discutiendo esto como algo hecho a medida de las circunstancias que hoy se están viviendo. Acá se señaló bien: hay proyectos vinculados al tema que vienen de antaño; además de debates que provienen de décadas pasadas.

No obstante, sí es probable que nunca se haya vivido una circunstancia de tanta gravedad institucional o extensión como la que hoy está ocurriendo en el Senado. Esto sí es cierto. Por eso decimos que una crisis es una oportunidad para no hacer lo que llevamos a cabo en el pasado, ya sea porque la gravedad no se extendía con la misma magnitud, porque se trataba del caso individual de un legislador o porque no había una sospecha de carácter generalizado sobre un cuerpo.

Pero no cabe ninguna duda de que este debate está instalado hace años en la sociedad, en el Parlamento argentino y en sucesivos proyectos que, a lo largo de distintos momentos y etapas del Congreso, se pusieron en consideración. Creo que afirmar lo contrario es tratar de instalar el golpe de efecto mediático de que esto se hizo a medida de lo que está pasando, para dejar la frascecita flotando y fijar una posición. Y no es así.

Lo que sí es cierto es que esto impulsó, o disparó definitivamente, una decisión que era hora que se tomara, porque tiene que ver con la evolución del proceso republicano. Estas inmu-



nidades o fueros fueron establecidos hace muchísimo tiempo, cuando los parlamentos nacían cohabitando con las monarquías absolutas. Se hicieron precisamente para garantizar...

No voy a dar interrupciones, señor presidente.

Se hicieron para garantizar —decía— que los representantes del pueblo no fueran avasallados en esa cohabitación por los monarcas absolutos.

Después siguió evolucionando en formas republicanas imperfectas en las que, efectivamente, bajo la apariencia de la legitimidad popular, a veces las dictaduras utilizaban subterfugios para impedir el pleno ejercicio de la labor parlamentaria.

Pero a la luz de lo que sucede en los últimos tiempos con las democracias que se van perfeccionando, en las que confluye el ejercicio de los derechos parlamentarios con el ejercicio pleno de la libertad de prensa, con una mayor participación y vigilancia de la sociedad y con lo que se ha dado en llamar las democracias representativas y participativas, esas inmunidades debían ir decayendo porque, en vez de parecerse a la necesidad de garantía para representar al pueblo, empezaban a parecerse ya no a inmunidad sino a impunidad.

En efecto, hace muchísimos años que tanto el radicalismo como otros sectores vienen diciendo que un legislador puede ser sometido a proceso sin necesidad de ser desaforado. Es decir, puede ser llamado a declarar y ser sometido a todas las etapas de un procedimiento penal sin que medie ninguna decisión especial del cuerpo. Y esto no lo decimos ahora en esta coyuntura de la crisis que se vive en el Senado, sino que lo hemos sostenido siempre, durante muchísimo tiempo, y es justamente lo que está reflejado hoy en este proyecto, con sus perfecciones o imperfecciones desde el punto de vista de la técnica legislativa. No es algo que inventamos para esta coyuntura.

Por supuesto que no compartimos para nada que esta discusión sea transformada por un colega de nuestra bancada en un cuestionamiento específico a un procedimiento judicial. La Argentina tiene el Parlamento que tiene, la Justicia que tiene y el Ejecutivo que tiene y nosotros nos sometemos a esa Justicia en cualquier condición.

No era el motivo de este debate el problema del procedimiento que está llevando adelante el juez Liporaci ni ningún otro juez. Eso es bastardear la discusión. Eso implica crear la impre-

sión de que nosotros estamos buscando impunidad y nosotros no buscamos impunidad para ningún senador de ninguna bancada, ni de la nuestra ni de las otras.

Dijimos en las comisiones que si había que votar los desafueros, los íbamos a votar, independientemente de la opinión subjetiva que nos mereciera cualquier juzgado de la República Argentina, porque si no nos gusta esa instancia, hay otras.

Es cierto que nosotros adherimos al concepto de que el principio de inocencia vale para todos, para cualquier ciudadano, para cualquier periodista que publique lo que sea, para cualquier legislador, para cualquier juez, hasta que no se demuestre lo contrario. Aquí no se pueden confundir las cosas.

Yo estoy seguro de que la mayoría de mi bancada no comparte esa apreciación que se hizo, en absoluto, porque nosotros no quisimos traer aquí esa discusión.

Nosotros estamos discutiendo ahora un proyecto que vino de la Cámara de Diputados, que venimos propiciando hace casi cuarenta años, porque lo sostuvimos el día del desafuero de Ricardo Balbín y también hace poco tiempo, cuando se discutió el desafuero del senador Angeloz, y que reiteramos ahora, no a la luz de lo que está ocurriendo.

Efectivamente creemos que sería gravísimo que un parlamentario, sea senador o diputado, eventualmente condenado, permanezca dentro del cuerpo. Pero también es muchísimo más grave que alguien que está sospechado de un delito no tenga la posibilidad de defenderse a sí mismo o que, eventualmente, se lo mantenga con la inmunidad del fuero, adentro de ese mismo cuerpo.

Nosotros queremos que los parlamentarios —no sólo los senadores—, a partir de la sanción de esta ley, en ese sentido, estén en igualdad de condiciones que cualquier ciudadano sometido a proceso y que cuando llegue el momento de una decisión vinculada al arresto, allí sí, entonces, se deba pedir el desafuero. ¿Por qué? Por una razón elemental, que es la razón por la cual hay que mantener la inmunidad de arresto. Puede ocurrir —no es del caso en estos tiempos, felizmente, desde que se restableció la democracia en la Argentina, durante todos los gobiernos que se han venido sucediendo— que algún gobierno, en algún momento, cuando se está votando una ley trascendente, haciendo uso de

la fuerza pública, impida que un senador o un diputado, cuyo voto puede modificar el sentido de una ley, llegue al recinto y sea arrestado en el trayecto. Esto lo digo como hipótesis.

Es evidente que esa inmunidad hay que mantenerla porque, efectivamente, preserva no solamente los derechos del legislador sino el derecho a que funcione un cuerpo que representa al pueblo argentino o a las provincias. Pero es lo único que debemos mantener como "privilegio", entre comillas, además —por supuesto— del derecho a emitir opiniones sin ser sancionado por esas opiniones.

Entonces, lo que hace cuarenta años se está intentando transformar, que es esa inmunidad absurda que nos impedía ser llamados a un proceso, hoy se quiere presentar como la confirmación de un privilegio, porque estamos viviendo en el mundo del revés, porque mezclamos cualquier cosa y cualquier discusión y porque la metemos en la coyuntura.

Hay que decirle a la sociedad argentina que con este paso, tal vez provocado por esta situación, los legisladores después de la aprobación de la ley nos vamos a parecer muchísimo más a los ciudadanos del común que lo que nos parecíamos algunos minutos atrás, cuando todavía existía el régimen anterior.

### 3

#### CUESTION DE PRIVILEGIO

**Sr. Maglietti.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Tiene la palabra el señor senador Molinari Romero, pero el senador Maglietti solicita la palabra...

**Sr. Molinari Romero.** — No voy a conceder interrupciones.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Es para una aclaración.

**Sr. Maglietti.** — De lo contrario, voy a solicitar una cuestión de privilegio.

**Sr. Presidente** (Genoud). — No vale como amenaza. Si usted solicita una interrupción y el senador Molinari Romero se la concede, le dará la palabra.

**Sr. Molinari Romero.** — Está bien.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: yo respeto mucho al senador Moreau; es un destacado dirigente nuestro, pero hay una cuestión que no

voy a permitir. Obro de buena fe y expreso mis ideas con absoluta sinceridad. Tal vez mi pecado es ser demasiado sincero en este país de hipocresías, donde los argentinos nos golpeamos los corazones para luchar contra la corrupción y no hacemos absolutamente nada para que eso sea cierto y realidad.

¿Cómo que aquí no tiene nada que ver el juez que interviene en la causa? Si ese señor juez...

**Sr. Presidente** (Genoud). — Me permite, senador...

**Sr. Maglietti.** — ¡Voy a pedir una cuestión de privilegio si no me deja hablar!

**Sr. Presidente** (Genoud). — Senador Maglietti: lo que pasa es que usted pidió la palabra para una aclaración...

**Sr. Maglietti.** — Entonces, planteo la cuestión de privilegio porque me siento agraviado por el señor senador Moreau. Si me permite, tengo diez minutos.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Yo le voy a conceder la cuestión de privilegio porque está en el Reglamento, pero también le digo que es función del presidente armonizar y coordinar las sesiones. Usted ya planteó una cuestión de privilegio sobre el mismo tema y el país entero conoce su posición.

Le concedo el uso de la palabra sabiendo que con su ponderación de juicio va a saber comprender lo que le he querido señalar.

**Sr. Maglietti.** — Voy a aclarar que respeto al señor senador Moreau, respeto su capacidad, pero lo que no puedo admitir fueron sus manifestaciones tratando de dejarme descolocado en este recinto. Eso no se lo voy a permitir a nadie, absolutamente a nadie. Y si es un compañero de bancada, tampoco se lo voy a permitir, pese a que no por eso lo voy a dejar de perdonar, porque hay que perdonar cuando uno se siente agraviado. Y yo, desde ya, lo perdono. Pues a pesar de sentirme agraviado, lo perdono. Porque si no lo hiciera, quien sufriría las consecuencias sería yo...

—Varios señores senadores hablan a la vez.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Por favor, guarden silencio, señores senadores...

**Sr. Maglietti.** — Quiero agregar, señor presidente...

**Sr. Presidente** (Genoud). – Senador: nosotros le queremos dar una buena noticia al país. Y los diarios, en este momento, están cerrando sus ediciones. No van a poder informar cómo salió la votación de este proyecto de ley si usted...

**Sr. Maglietti**. – Termino con lo siguiente, señor presidente.

Yo he sido sincero y estoy luchando sinceramente para que este país se encarrile definitivamente por la senda de la lucha contra la corrupción. Y eso lo vamos a lograr con jueces honestos. Si no buscamos los procedimientos para tenerlos, nunca en este país vamos a poder luchar contra la corrupción, porque ésta va a ser protegida por aquellos jueces que hoy están cuestionados y tienen pedidos de juicios políticos.

**Sr. Presidente** (Genoud). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

## 4

REGIMEN DE INMUNIDADES  
PARLAMENTARIAS

(Continuación)

**Sr. Presidente** (Genoud). – Tiene la palabra el señor senador por Córdoba Molinari Romero.

**Sr. Molinari Romero**. – Señor presidente: en realidad, creo que como usted señalaba recién, tendríamos que tomar debida conciencia de que este debate está siendo seguido –como durante todo el día lo fue el debate en la Cámara de Diputados– por muchas más personas que las que estamos ahora en este recinto. Y creo que, sobre la base de eso, lo mínimo que deberíamos tener es una actitud de respeto para con muchísimos miles de argentinos que están viendo cuál es la respuesta que las instituciones del país le dan, en primer lugar –como señaló Leopoldo Moreau antes–, a un tema que ha venido siendo debatido durante años en la República Argentina.

Siempre se nos dijo que no era la oportunidad justa o correcta; siempre se postergó para el día después el tratamiento de este tema, a pesar de que afectaba no solamente la condición de los parlamentarios sino también el concepto de igualdad ante la ley.

Por eso quiero decir, señor presidente y señores senadores, que vengo a este debate sin

ningún tipo de complejo, que me siento en esta banca para aprobar este proyecto sin ningún tipo de disminución, que no me siento parte de ningún pacto –y lo digo habiendo escuchado en la Cámara de Diputados y en ésta expresiones que me agravian– ni explícito ni implícito tendiente a sancionar hoy este proyecto de ley.

Sí me siento parte de una generación que tal vez afronte lo que otras generaciones de políticos no afrontaron en su debido momento. Pero también sé que, con el paso que vamos a dar hoy, nos sometemos no solamente al juicio de la sociedad sino también al de la Historia. Debe quedar claro que lo que hacemos hoy no es para arreglar un problema que tiene el Senado de la Nación en la actualidad ni para dirimir una competencia o un conflicto con un juez de la República, sino para poner las cosas blanco sobre negro con respecto a lo que es la interpretación de nuestra Constitución.

Por ello, señor presidente, pido por favor que en este caso, más allá de la conmoción que sufre el cuerpo, dejemos de lado toda consideración sobre lo que significa la actuación del Poder Judicial. Porque, en todo caso, lo que habría que decir es que el magistrado que está actuando tiene delante de sí el más grande desafío público que haya asumido en su vida. Acusado, sometido a acusación ante el Consejo de la Magistratura, sin embargo tiene frente a sí a otro poder.

Espero de ese juez la suficiente responsabilidad institucional para honrar a la República y que este mensaje que hoy, desde acá, en forma personal manifiesto, sea receptado por el juez porque también él tiene frente a sí el juicio de la Historia, no el juicio de los hombres que hoy compartimos un tiempo histórico.

Es cierto, como dijo recién el señor senador Leopoldo Moreau, que cada uno de nosotros puede opinar que este proyecto es mejor o peor. Y valoro el esfuerzo del senador Rodríguez Saá por tratar de acercar su posición o su proyecto a este debate. Pero también es cierto que hoy, además de una respuesta jurídica, nosotros estamos dando una respuesta política y estamos teniendo una actitud política como cuerpo político que somos de la República, sin escondernos. Y me alegro de que haya muchas cámaras de televisión esta noche siguiendo este debate porque lo hacen transparente frente al país.

Señor presidente: me siento absolutamente tranquilo al votar este proyecto. Además, como

hombre de la Alianza, siento que estoy cumpliendo con uno de los mandatos que nosotros prometimos al pueblo en la última campaña electoral, que era el de asegurar la transparencia en todas las acciones de los poderes públicos.

**Sr. Presidente** (Genoud). – Tiene la palabra el señor senador García Arecha.

**Sr. García Arecha.** – Señor presidente: seré muy breve, pues van muchas horas de debate.

Pero para que no haya ninguna confusión quiero decir, como senador de la Unión Cívica Radical, que la expresión del radicalismo sobre este tema está dada por las palabras de los senadores Moreau y Molinari Romero, a través de reuniones que hemos tenido no sólo entre los integrantes del bloque sino con las autoridades partidarias.

**Sr. Presidente** (Genoud). – Tiene la palabra el señor senador Sapag.

**Sr. Sapag.** – Señor presidente: no voy a hablar de los agravios ni de los agraviados ni de los agraviantes.

Me voy a referir a las palabras que expresó el senador Rodríguez Saá que, como siempre, dio en la tecla e hizo una demostración más de su capacidad y de su lógica.

Pero como bien dijo el senador que habló anteriormente, éstos son momentos políticos y no legislativos. Creo que la situación que vive el Senado está pidiendo que se resuelva en este momento con el proyecto que viene de la Cámara de Diputados, el cual voy a apoyar.

**Sr. Presidente** (Genoud). – Tiene la palabra el señor senador Menem.

**Sr. Menem.** – Señor presidente: no hubiera intervenido si no se hubieran escuchado en este recinto expresiones agraviantes, insolentes diría yo, de parte de quienes no saben que hay que respetar las opiniones de todos.

Como parlamentarios deben saber que no se pueden atribuir a los legisladores segundas intenciones, que no pueden dirigirse en forma irrespetuosa porque revelan una bajeza que no es admisible en estos ámbitos parlamentarios ni en ningún ámbito en el que actúen hombres de bien.

Es muy fácil insultar, agraviar y traer mandatos para agraviar. Pero eso me lleva, señor presidente, a decir que voto esta ley totalmente convencido de su procedencia, de su necesidad, de su juridicidad.

Por supuesto que podrán haber soluciones mejores. Dicen que lo mejor es enemigo de lo

bueno. Pero lo cierto es que hoy tenemos este proyecto que ya viene con sanción de la Cámara de Diputados. Yo no dudo de que, quizá, puedan haber muchas otras soluciones, pero de lo que también estoy seguro, señor presidente, es de que este proyecto sigue la jurisprudencia antigua, pacífica y prácticamente indiscutida de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el siglo pasado.

Aquí se han mencionado distintos casos como el de Nicasio Oroño en 1873; el de Colono en 1946 y el de Cuervo en 1986, así como otros en los que se ha sostenido jurisprudencialmente que ésta es la buena doctrina.

Este proyecto de ley lo único que ha hecho es recoger la doctrina del más alto tribunal de nuestro país en lo que hace a la interpretación de las cláusulas constitucionales que hablan de la inmunidad de arresto, no de la inmunidad de proceso. Entonces, atribuir segundas intenciones es realmente una bajeza porque no se trata de algo nuevo.

Además, desde un punto de vista práctico y no sólo jurídico, ¿qué pasaría si uno de los legisladores cuyo desafuero solicitó el juez planteara su exigencia de que le reciban declaración indagatoria? Si el juez no se la concede, ¿qué haría? ¿Un recurso en segunda instancia, un recurso ante la Corte? ¿Cuánto tiempo demoraría eso?

Señor presidente: ¿qué quiere hoy la opinión pública? Quiere que esta situación se esclarezca rápido. Quiere la verdad, cualquiera que ella sea; y a la verdad se llega más rápido por esta norma, no por un recurso judicial ante la Corte.

Parece que algunos no han entendido que por la otra vía esta situación insumirá muchos meses o, quizá, hasta años. Esta ley va a evitar que el juez tenga dudas en la interpretación, como ha ocurrido con otros magistrados, porque aquí ya no se trata de la doctrina de la Corte sino de una ley, de una norma positiva.

Entonces, lejos de contribuir a amparar ningún tipo de impunidad, con esta sanción de hoy vamos a hablar de la voluntad clara, firme y precisa de este Senado de la Nación en el sentido de que se quiere llegar hasta las últimas consecuencias; de que ningún legislador se va a amparar en sus fueros porque mañana mismo el juez nos puede llamar a prestar declaración indagatoria, lo que además constituye un derecho a la defensa que tienen aquellos a quienes se les imputa la comisión de un delito.

Por eso, señor presidente, es indignante que algunos atribuyan segundas intenciones cuando lo que estamos haciendo es dar un instrumento jurídico que posibilite el descubrimiento de la verdad rápidamente para que, si hay culpables, lo paguen, y si hay inocentes, dejen de seguir cargando con esta cruz que desde hace tiempo estamos llevando los senadores como consecuencia de todo este proceso que nos agravia, que realmente nos mortifica y nos humilla.

Entonces, hoy estamos dando una prueba, no sólo al aprobar un instrumento jurídico, para que se descubra la verdad sino que también estamos planteando una solución práctica, señor presidente.

Por lo expuesto, no tengo ninguna duda de que voy a votar a favor de una noma que va a ser digna del estado de derecho que estamos viviendo.

**Sr. Presidente** (Genoud). – Tiene la palabra el señor senador Villarroel.

**Sr. Villarroel**. – Señor presidente: como represento a un bloque que desgraciadamente es unipersonal, pese a mi voluntad en contrario, no puedo soslayar alguna palabra que, en este caso, me parece necesaria.

Dije al principio, cuando adelanté mi voto afirmativo, que me remitía a los fundamentos expresados en su oportunidad y que obran en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión del 5 de junio de 1996. En ellos, el senador Genoud, que preside este cuerpo, y varios otros señores senadores expusimos largamente respecto de la doctrina constitucional, que está en los fundamentos de este proyecto: no es otra que el hecho de que el actual artículo 70 de la Constitución Nacional no estatuye ningún fuero —lo de fuero es una terminología equívoca—; lo único que estatuye es la inmunidad de arresto. Incluso, se trata de una inmunidad de arresto que no es absoluta, porque tiene excepción en el caso de flagrancia en la comisión de un delito.

No voy a incurrir en exposiciones jurídicas. Se han hecho algunas y ya son bastantes. Lo único que voy a aclarar es un par de cosas.

En primer lugar, digo que uno comprende los estados de ánimo de quienes se ven puestos en la picota pública. Pero también debe hacerse la composición de lugar correlativa de que una de las exigencias que debemos afrontar y cumplir los hombres que estamos en la vida pública —con mayor o menor vocación, eso no importa—

es que debemos obrar con templanza. La templanza es una suerte de virtud; no es fácil, pero es decisiva para que quienes nos ven nos crean.

El descrédito de la clase política en gran medida viene no tanto por las conductas sino por la faz histriónica que presentan algunas representaciones que se hacen. A veces, el exceso en la palabra, el exceso en el gesto produce desconfianza. Uno tiene la obligación de tragarse sentimientos, porque es un deber que tenemos ante nuestro prójimo y particularmente ante nuestros representados: nuestra obligación es tratar de representarlos, es tratar de comprender sus estados de ánimo, pero no contagiarnos nosotros de los fervores, por mucho que nos duelan algunas cosas específicas.

La solución que propone la ley es la de la Constitución y la han sostenido juristas tan ilustres como Rafael Bielsa, el abuelo del actual funcionario; Linares Quintana; González Calderón; el doctor Carlos Colautti, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Buenos Aires; el doctor Quiroga Lavié; el propio jurista Reynaldo Vanossi, que fue el autor de ese dictamen de comisión que se recordó aquí en el caso Reynaldo, en la Cámara de Diputados, y el doctor Bidart Campos, que incluso separa este tema de la cuestión de la suspensión y dice que puede haber un desafuero sin suspensión del legislador, según lo ha sostenido en artículos periodísticos.

Respecto de esto último no hay duda, si la complicación no ha sido producto de alguna desafortunada expresión de nuestros Constituyentes del '53, que fueron muy sabios. Tampoco es el resultado de la confusión de algún doctrinario. Simplemente, es el resultado de códigos procesales que han metido a las Legislaturas en algunos breves, generalmente imposibles de desenredar.

¿Qué ocurre? Como esos códigos procesales impusieron la necesidad del desafuero, vale decir de la suspensión previa para que sea indagado un legislador, y como la Constitución exige dos tercios, casi nunca se conseguían los dos tercios en ninguna Legislatura provincial, y mucho menos nacional, para que el legislador pudiera comparecer como cualquier hijo de vecino —que es lo que corresponde— ante el juez, para responder a su requisitoria. Esa es la situación, dicha en términos llanos y sin tecnicismo jurídico. Por eso es que se generalizó la

sensación de impunidad que estaba algo así como consagrada a favor de los legisladores. Porque claro, es difícil conseguir los dos tercios.

Entonces, ¿qué hacemos con esto? Volvemos al derecho; volvemos a lo que dice la Constitución sabia del 53. Simplemente dice que solamente para privar de su libertad al legislador es necesario el previo juicio público de la Cámara respectiva que haga mérito del sumario, etcétera, etcétera.

Aquí no estamos ni siquiera haciendo mérito de ningún sumario. No cabe que hagamos distinciones. Casi es ofensivo que digamos que hay algo de este legislador o de este otro. No; acá lo que estamos diciendo con esta ley es que el legislador que aparece imputado tiene el deber, y también el derecho, de comparecer cuando el juez lo llama. Y aun tiene el derecho, sin que lo llame el juez, de ir y exigirle, con normas jurídicas sustentadoras, que le reciba indagatoria y la prueba que quiera ofrecer en descargo suyo.

De manera que me parece que no hace falta decir más cosas. Si hay alguno que quiera sospechar, bueno, mala suerte para él. Yo creo que uno de los factores principales del descrédito de la clase política, que es un hecho cierto, es precisamente que los actores de la clase política olvidan demasiada veces que el insulto, el mal pensamiento, la diatriba contra el adversario tarde o temprano termina por volverse contra el propio emisor de la diatriba. Sigue siendo verdad que el insulto, el agravio dice mucho más respecto de quien lo emite que respecto al destinatario del agravio. Y el habernos olvidado muchas veces —me incluyo— de esta regla sencilla, es quizás uno de los principales factores para que la gente nos haya dejado de creer. (*Aplausos prolongados.*)

**Sr. Presidente** (Genoud). — Tiene la palabra el senador Ulloa.

**Sr. Ulloa.** — Señor presidente: siendo este tema no sólo jurídico sino político, mi partido institucionalmente resolvió que los legisladores nacionales apoyáramos plenamente la acción de la justicia. Con la aprobación de este proyecto de ley estoy convencido de que cumpla ese mandato.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Tiene la palabra el senador Gioja, último orador antes de la votación.

**Sr. Gioja.** — Señor presidente: creo que se ha dicho todo lo que tenía que decirse. Solamente quiero expresar el orgullo que sentimos cuando dijimos que aquí había dos caminos muy marcados para que este Senado funcionara. Uno tenía que ver con el funcionamiento en sí del cuerpo, sancionando leyes, trayendo ministros, trabajando como tenemos que hacerlo todos los días. El segundo, era lo que teníamos que hacer para resolver el tema que nos apesadumbra, que está en la opinión pública, el que lamentablemente hace que en este Senado haya un cono de sospecha. Creo que con lo de hoy empezamos a transitar ese camino que tiene que llevarnos a que con nuestro trabajo la gente vuelva a creer o, por lo menos, a empezar a recuperar esa credibilidad perdida.

Pido que se pase a votar el proyecto para que podamos sancionarlo esta misma noche.

Además, solicito que al finalizar el tratamiento de este proyecto en particular pasemos a cuarto intermedio por diez minutos para hacer una reunión de presidentes de bloque en el salón contiguo, y luego seguir la sesión.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Se va a votar en general el proyecto de ley.

—La votación resulta afirmativa.

— En particular es igualmente afirmativa.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes. (*Aplausos.*)

## 5

### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente** (Genoud). — Se va a votar la moción de cuarto intermedio formulada por el senador Gioja.

—La votación resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Genoud). — Pasamos a cuarto intermedio por diez minutos.

—Es la hora 0 y 33 del viernes 8 de septiembre de 2000.

—A las 1 y 43:

**Sr. Presidente** (Genoud). — Pido a los señores senadores que ocupen sus bancas para que podamos formar quórum.

Continúa la sesión.

## INSERCIONES

I

**Solicitada por el señor senador Tell**

**PROYECTO DE LEY C.D.-12/2000- s/  
EMERGENCIA ECONOMICA.  
FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA**

Señor presidente

1. Permítame, primeramente, poner de resalto la alta intensidad de disidencias que ha concitado, en-

ne los miembros de este cuerpo, el dictamen formulado a propósito del proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados conocido con la denominación de declaración de emergencia económica.

Y al propio tiempo permítame, señor presidente, adelantar mi disenso con el mismo —ya consignado expresamente con mi firma que sigue al citado dictamen— y los motivos de tal disidencia.

En este último sentido, y a fin de no sobreabundar las expresiones igualmente disidentes de mis



colegas cuyos reproches al proyecto van dirigidos (como el señor presidente habrá advertido de las anteriores intervenciones) a planos diferentes del asunto, habré de circunscribirme a los temas que son propios de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la que pertenezco y me honro en presidir.

Dicho concretamente, a los aspectos laborales (a los que el dictamen dedica el capítulo III —sin olvidar sus conexiones con el artículo 39 y la genérica problemática de su artículo 1º) y previsionales (en este caso particularmente concentrados en los artículos 1 y 14 sobre consolidación y atención del pago de obligaciones previsionales a favor del sector pasivo).

II. Con relación a lo primero, señor presidente, —y en referencia a los aspectos laborales— cabe señalar:

—La absoluta innecesariedad de un acto legislativo como el propuesto para regular situaciones que el propio proyecto afirma deben ser practicadas de conformidad con las normas comunes que actualmente rigen las relaciones de empleo público, sean éstas las de la ley 25.164 o las del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector público aprobado mediante el decreto 66/99. Dicho de otro modo, si existen ya normas precisas para gobernar estos aspectos, mal puede necesitarse otra bajo la capa de la “emergencia” para hacer lo propio, salvo que de entre sus pliegues se oculten otras intenciones que no sean el sano ejercicio de las facultades de administración de sus propios recursos humanos por parte del Poder Ejecutivo. Y lo propio puede decirse respecto de la delegación de facultades prevista a favor de los otros dos poderes del Estado.

—En efecto, tanto la reubicación de agentes contemplada en el art. 4 del dictamen como la posibilidad de “democión” prevista en el art. 5 del mismo instrumento relativa a los funcionarios que ocupan el primer rango inferior a “subsecretario o equivalente” (repito, señor presidente, las fórmulas del dictamen) cuentan ya con cobertura suficiente en las normas preexistentes. Y son legítimas las sospechas que despierta el texto del dictamen sobre su posible futuro uso disfuncional: es cierto que el instrumento acota temporalmente a partir del 11 de mayo del pasado año las designaciones afectables con la democión frente a la cruda sanción de Diputados que amén de ampliar la operatividad de la posible democión a los 3 primeros niveles de la grilla administrativa tampoco puso hito retroactivo sobre la fecha de designación de los altos niveles afectables; pero no es menos cierto que cuando se afectan estos altos niveles se los empuja en la práctica a su éxodo de la administración del Estado, lo sea en el sector centralizado o descentralizado. E, insisto, lo propio podría decirse con relación a los otros dos poderes del Estado conforme la facultad que provee el art. 39 del dictamen;

—En otras palabras: no ignora este Senado la distinción académica entre estabilidad funcional y estabilidad en el empleo, distinción que, sin duda,

puede resultar operable en situaciones comunes. Pero tampoco desconoce que el mecanismo propuesto por el dictamen habrá de tornarse inexorablemente en un instrumento de fomento de la inestabilidad de los altos cargos del Estado. Precisamente, en aquellos donde resulta común su sumisión a procedimientos rigurosos de selección a través de jurados imparciales, y donde el claro objetivo de las normas que orientan estos procedimientos es alcanzar el mayor grado de excelencia y eficacia en la designación de los cuadros de mayor nivel al servicio de la administración, el Congreso o la judicatura. Sintéticamente, el voceado resguardo de la estabilidad con que se viste la redacción del artículo 51 viene a convertirse aquí en lesión evidente de la directiva constitucional sobre estabilidad del empleado público exaltada en el artículo 14 bis de nuestra Carta Magna.

III. A su vez, y con relación ahora a los aspectos previsionales, corresponde adelante mi censura al exagerado plazo de 10 años que el artículo 14 del dictamen reconoce para el pago de las acreencias del sector pasivo. Va de suyo que un período de semejante extensión prácticamente veda el acceso real al cobro de sus créditos a la mayoría de este sector. Parece innecesario remarcar la crueldad intrínseca de esta decisión: lisa y llanamente ignora el significado de diez años en la vida de un jubilado o pensionado, o del beneficiario de un retiro por invalidez.

Y más innecesario todavía resulta subrayar que una propuesta de este tipo constituye una clara lesión al derecho de propiedad cuyo linaje constitucional parece ocioso recordar a este Honorable Senado. Máxime cuando, como en este caso, se ataca la escasa propiedad de los más desmunidos y débiles, pues tal es el perfil mayoritario del sector pasivo.

IV. Finalmente, me parece, señor presidente, evidentemente falsa la caracterización “sociolaboral” de la emergencia abordada por este dictamen, contrariando, incluso, su limitación al espacio económico-financiero donde sólo resulta imaginable y aplicable. Más aún, me parece, señor presidente, que tal calificación “sociolaboral” sólo sirve para abrir la puerta a probables iniciativas que sólo busquen la desmejora del mundo del trabajo y la agudización de las actuales carencias sociales.

Propongo, en orden a lo antes expuesto:

— Se elimine la expresión “sociolaboral” en el artículo 1º, y

— Se supriman el capítulo III, “De la relación de empleo público”, y el artículo 391, todos del dictamen en debate, y

— Se eliminen también todas las referencias a la temática previsional existentes en el capítulo V del dictamen, a cuyo fin, y a todo evento, me permito, señor presidente, proponer la reformulación de los

respectivos textos de los artículos 13 a 17 conforme lo detallo a continuación, a la par que la supresión del artículo 18:

Artículo 13: Consolídase en el Estado nacional, con los alcances y en la forma dispuesta por la ley 23.982 las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1º de enero de 2.000 o que resuelvan en el pago de sumas de dinero y que se correspondan con cualquiera de los casos de deuda consolidada previstos en el artículo 1º y se trate de obligaciones de los entes incluidos en el artículo 2º, ambos de la ley 23.982. La fecha de consolidación será el 31 de diciembre de 1999.

Se excluyen expresamente de esta consolidación, las obligaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las del Instituto Nacional de Reaseguro Sociedad del Estado (en liquidación); y las obligaciones previsionales.

Se extiende a la presente ley el carácter de orden público en los términos y con los alcances previstos en el artículo 16 de la ley 23.982.

La deuda que se consolide según lo previsto en la presente, quedará incluida dentro de los conceptos incorporados en el inciso 1) del artículo 2º de la ley 25.152.

Quedan excluidas de la presente ley las deudas consolidadas por la ley 23.982 que aún no hubieran recibido los bonos de consolidación ordenados en dicha ley. Dichas deudas al término de su proceso administrativo o judicial serán pagadas con los bonos establecidos en la ley 23.982.

Artículo 14: Los pedidos de informes o requerimientos judiciales respecto al plazo en que se cumplirá cualquier obligación alcanzada por la consolidación dispuesta en la presente ley serán respondidos por el Poder Ejecutivo o cualquier ente deudor de obligaciones alcanzadas por la consolidación indicando que tales obligaciones quedarán sujetas a los recursos que anualmente contenga la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional, para hacer frente al pasivo consolidado al 31 de diciembre de 1999, en plazo máximo de dieciséis (16) años para las obligaciones generales.

Artículo 15: Alternativamente a la forma de pago prevista, los acreedores podrán optar por suscribir a la par por el importe total o parcial de su crédito, en moneda nacional o en dólares estadounidenses, bonos de consolidación en las condiciones que determine la reglamentación.

Artículo 16: El Poder Ejecutivo dispondrá la emisión de bonos de consolidación –cuarta serie– hasta la suma necesaria para afrontar las solicitudes de suscripción que reciba para cancelar las obligaciones consolidadas por esta ley.

Artículo 17: Los suscriptores originales de los bonos de consolidación –cuarta serie– podrán cancelar a la par deudas vencidas al 1º de enero de 2.000 comprendidas y en las condiciones previstas, para

cada uno de los bonos en los artículos 13, 14 y 15 de la ley 23.982.

Artículo 18: Suprimido (según lo propuse antes).

Con tales disidencias y fundamentos, queda mi voto así formulado, señor presidente.

2

### Solicitada por el señor senador Baum

Señor presidente: comienzo mi intervención leyendo lo siguiente:

“Artículo 1º. – Declárase en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económico-financiera de la administración pública nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales, obras sociales del sector público, bancos y entidades financieras oficiales...”.

Esto que acabo de leer no es una nueva redacción de la ley que estamos tratando. Muy por el contrario, es el artículo 1º de la ley 23.696 de reforma del Estado, que atento a la situación que el país estaba viviendo en aquel entonces, establecía una emergencia que permitió comenzar una reforma del Estado que provocaría importantes transformaciones.

Uno de los cambios que se preveía, y que luego se concretó, era la privatización de aquellas empresas en manos del Estado o la concesión de servicios que venían siendo prestados por organismos públicos en forma directa.

Muchos de nuestros comprovincianos fueron dolorosamente partícipes de los procesos de privatización que se encuadraron dentro de lo que se llamó “reforma del Estado” y que si bien permitió superar la coyuntura y solucionar algunos problemas que se arrastraban desde varias décadas atrás, dejaron graves secuelas en el campo social.

Si realizamos un análisis proyectando las condiciones creadas a partir de esta transformación, no cabe duda que la situación general de la Argentina podrá ser buena a futuro y permitirá abrigar esperanzas ciertas para nuestros descendientes, siempre y cuando tengamos la valentía de efectuar las correcciones que la realidad nos indica. Asimismo, también debemos tener muy en cuenta a aquellos que hoy, como consecuencia directa de las privatizaciones –o de las equivocaciones cometidas– atraviesan una situación sumamente difícil.

Los artículos 21 al 40 de esa ley establecían los mecanismos para que los empleados de una empresa u organismo a privatizarse participaran de su capital accionario mediante lo que se denominó el Programa de Propiedad Participada.

¿Qué fue el Programa de propiedad Participada? Se trataba de un porcentaje –minoritario– de las ac-

ciones de las empresas privatizadas que se transferían a los trabajadores, de modo tal que pasaban a ser propietarios de una porción determinada de la empresa y de las ganancias que produzcan.

Esto no era gratuito ni automático. El trabajador debía adherirse y el porcentaje de acciones que le correspondía (para ello se tenía en cuenta la antigüedad; categoría, grupo familiar del trabajador, etcétera) se iba pagando con los dividendos que le correspondían por las ganancias que reportaba la empresa.

Este Programa fue una novedad jurídica en nuestro país y los antecedentes que existían en el mundo no eran tantos y en general se daban cuando empresas estaban al borde de la quiebra, siendo sus principales acreedores los trabajadores, a quienes se les abonaba con parte de la empresa. Algunos ejemplos notables: AVIS y Polaroid.

El Programa se concretó en muchos casos; pero interpretaciones muy parciales excluyeron a muchos ex trabajadores de esas empresas de la posibilidad de participar del mismo, de influir —aunque fuera indirectamente— en el manejo de la empresa y de percibir los montos correspondientes a la venta de la parte que les pertenecía. El ejemplo más típico de esto es lo acontecido en YPF, donde se tomó el plan existente al monto de la efectiva entrega a los compradores privados como los únicos que participan y no a todos los empleados que formaban parte de YPF S.A.

Tal vez en un primer momento muchos de estos humildes trabajadores no advirtieron la injusticia que estaban sufriendo, fundamentalmente por la preocupación que les causaba superar la difícil situación laboral y económica que la mayoría vivía. Sin embargo, cuando se alertó de esta situación, comenzaron a presentarse las demandas judiciales correspondientes.

Quienes han reclamado judicialmente por sus derechos, han obtenido sentencias favorables tanto en primera como en segunda instancia. Actualmente, la Corte Suprema entiende en las apelaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo nacional. Pero si se confirmasen los fallos existentes, nos encontraríamos con que una nueva emergencia les vuelve a impedir gozar de sus derechos.

Se estaría aplicando dos veces el mismo principio de excepcionalidad para privar a estos compatriotas de la posibilidad de contar con los recursos económicos que les pertenecen. Resulta obvio e innecesario destacar los principios constitucionales que se están desconociendo si no se excluyen estos casos de esta nueva emergencia.

En muchas de nuestras provincias hemos sufrido, y seguimos sufriendo, las consecuencias del desempleo provocado por la reestructuración efectuado. Vecinos nuestros abatidos por la fuerza de las circunstancias; jóvenes hijos desesperanzados y una frustración angustiante y demoleadora son realidades cotidianas con la que muchos de nosotros

convivimos por esta causa. La posibilidad de cobrar algún monto como producto de lo que el país ganó con la venta del capital accionario de la empresa sembró, momentáneamente, una pequeña esperanza.

Sin embargo el tiempo ha pasado, los fallos se han sucedido; pero la realidad de desconocimiento de este derecho por parte del Estado nacional sigue vigente. Durante la última campaña electoral se hicieron muchas promesas. A pesar de ello, lo concreto es que se sucedieron las apelaciones, dejando a miles de compatriotas sumidos en la más denigrante de las pobreza y de las desilusiones.

Creo que todavía queda margen para solucionar, parcialmente, esta situación. Es por ello que tenemos la obligación de llamar la atención sobre este problema y no aprobar medidas que dificulten aún más la resolución de este problema. Asimismo, debemos requerir de las autoridades pertinentes un cambio en su actitud que les permita enfrentar, con decisión, la solución de esta afligente realidad.

No se está proponiendo crear un privilegio u otorgar una prebenda a favor de estos trabajadores —aunque bien podría pedirse un poco de solidaridad por los beneficios que se obtuvieron a partir de las empresas que ellos ayudaron a formar— sino cumplir fielmente con las condiciones establecidas en el momento de realizarse la reforma del estado y con los derechos y garantías que determina nuestra Constitución.

Estas acciones que se le adeudan a ex trabajadores de YPF y de otras empresas privatizadas se tienen que pagar ahora; ahora y en efectivo para lo cual tendrán que salir los recursos del presupuesto nacional.

Por las razones antes expuestas, es que propongo la siguiente modificación al proyecto que estamos tratando que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13: Consolídase en el Estado nacional, con los alcances y en la forma dispuesta por la ley 23.982 las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 10 de enero de 2000, y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 10 de enero de 2000 que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, y que se correspondan con cualquiera de los casos de deuda consolidada previstos en el artículo 10 y se trate de obligaciones de los entes incluidos en el artículo 20 ambos de la ley 23.982. En el caso de obligaciones previsionales originadas en el régimen general sólo serán objeto de consolidación los casos en los cuales el beneficio previsional hubiera sido otorgado antes de la fecha de entrada en vigencia del sistema previsional establecido por la ley 24.241. La fecha de consolidación para ambos tipos de obligaciones será el 31 de diciembre de 1999.

"Se excluyen expresamente de esta consolidación, las obligaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las del Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación); y las obligaciones previsionales originadas en el régimen general cuya cancelación se hubiera previsto realizar en efectivo en la ley 25.237, hasta el importe autorizado por la misma ley.

"Además quedan excluidos de esta consolidación y de los alcances dispuestos por el artículo 60 de la presente, las deudas y los juicios que hayan iniciado ex trabajadores de empresas privatizadas por el Estado por el cobro de las acciones que se les adeudan por el régimen del Programa de Propiedad Participada (ley 23.696, art. 210).

"Se extiende a la presente ley el carácter de orden público en los términos y con los alcances previstos en el artículo 16 de la ley 23.982.

"La deuda que se consolide según lo previsto en la presente quedará incluida dentro de los conceptos incorporados en el inciso f) del artículo 20 de la ley 25.152.

"Quedan excluidas de la presente ley las deudas consolidadas por la ley 23.582 que aún no hubieran recibido los bonos de consolidación ordenados en dicha ley. Dichas deudas al término de su proceso administrativo o judicial, serán pagadas con los bonos establecidos en la ley 23.982."

Con estas razones dejo fundada mi disidencia parcial al dictamen de la Ley mal denominada de Emergencia Económica, adelantando que en el tratamiento en particular efectuaré las modificaciones señaladas al artículo 130, que entiendo son justas y necesarias.

Muchas gracias.

3

### **Solicitada por el señor senador Costanzo**

Señor presidente:

Proyecto en tratamiento, implica una oportunidad para aclarar dudas, y despejar equívocos en la remanida cuestión de los fueros y las inmunidades.

Ambas Cámaras del Congreso, reiteradamente han sostenido que los fueros no obstaculizan la sustanciación de las causas judiciales, en tanto no se requiera la privación de libertad del legislador, ya que consagran la inmunidad de arresto, no de proceso, lo que implica que cualquier miembro del Congreso, puede ser investigado y someterse a la requisitoria judicial, pudiendo los magistrados tomar indagatorias e incluso procesar a un parlamentario. Este criterio, por otra parte, consagrado como doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en reiterados fallos.

Sin perjuicio de estos claros antecedentes, cierto es también, que no había unanimidad de criterio en

torno al caso, y muchos jueces, para investigar a un parlamentario, requerían su desafuero. Es evidente que la ley en tratamiento cierra cualquier posibilidad de interpretación divergente, y otorga a los magistrados un criterio unívoco para enfrentar estas cuestiones, consagrando con fuerza la posibilidad de investigar e indagar a los parlamentarios.

Las extraordinarias circunstancias que está viviendo este Senado, no pueden menos que otorgar un especial sentido a la aprobación de la ley en tratamiento, ya que permitirá a muchos de los que estamos rozados por el escándalo que sacude a las instituciones, acudir sin cortapisas a la justicia, para aclarar cualquier duda, y brindar nuestro aporte al esclarecimiento de estos supuestos hechos.

Esta Cámara ha recibido hace pocas horas un pedido de desafuero colectivo de 11 miembros, en un hecho sin precedentes en la historia institucional de la Argentina. El trámite público del debate sobre el pedido de desafuero, ha permitido a los miembros de esta Cámara, tener acceso al expediente judicial, y hemos observado abortos, la absoluta, manifiesta y total carencia de elementos que justifiquen, en la gran mayoría de los casos, el desafuero solicitado.

Todos somos testigos, de la presión de la opinión pública, del grado de descrédito, sospecha y aun de condena pública que hoy pesa sobre este cuerpo. Pero el selectivo, y a mi juicio arbitrario, pedido de desafuero para 11 senadores, ha puesto a estos parlamentarios en el centro de las miradas acusadoras, e injustificadamente, ha focalizado en estos 11 senadores, el mayor grado de sanción y descrédito social.

La aprobación de la ley en tratamiento, como anticipé, sin discusión alguna, nos permitirá someternos a todas las instancias judiciales, incluso la indagatoria. Siempre se ha sostenido, que la declaración indagatoria, constituye un elemental y primario acto de defensa de quien está imputado en la comisión de un delito, y con mucha más razón, este senador está deseoso de poder ejercer este derecho, ante la afrenta que implica el estar incluido entre los senadores cuyo desafuero se solicita, sin que haya elemento alguno en lo que hace a mi persona, que pueda justificar este pedido. A no ser que se siga otorgando entidad acusadora al infame y mentiroso libelo anónimo.

Por todo ello, Señor Presidente, apoyo la sanción de esta ley, que no sólo va a brindar una solución clara y unívoca, en el sentido de que los fueros consagran la inmunidad de arresto, pero no de proceso, sino porque frente a la situación de excepción que está viviendo este cuerpo, permitirá a los miembros de esta Cámara, una participación clara y un aporte real, al esclarecimiento del caso que está conmoviendo a las instituciones de la República, y que bajo ninguna circunstancia puede quedar irresuelto.